BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 5 de Mayo de 1914

AÑO XXII NÚM. 6099

AVISO

Se avisa al público, que desde la fecha y hasta el 31 de Mayo próximo, las horas de oficina de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial los días sábado, serán de 9 a 12 a. m.— Enero 16 de 1914.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, Abril 21 de 1914.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Santa Cruz, en la que solicita se le asigne un prest al personal de la Policía Fronteriza de esa Gobernación; y atento a lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase a la Gobernación de Santa Cruz para abonar mensualmente la suma de quinientos ochenta pesos moneda nacional, ($ 580.00 m/n) en concepto de prest al personal de la Policía Fronteriza de la misma, a contar del 1o de Enero ppdo. en la siguiente proporción:

4 Empleados superiores a $ 20 cada uno.....	$ m/n	80 00
50 Gendarmes a $ 10 cada uno...........	$ m/n	500 00
	$	580 00

Art. 2o Este gasto que importa la cantidad de seis mil novecientos sesenta pesos moneda nacional, ($ 6.960.00 m/n), se imputará al Anexo B, Inciso 13, Item 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Ministerio de Hacienda

Jubilaciones ordinarias y Pensión

Buenos Aires, Abril 20 de 1914.

Visto este expediente en que Da Sara A. Sánchez solicita jubilación ordinaria y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la instrucción primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 1o de la Ley 6007 y 1o de la ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Da Sara A. Sánchez, maestra de instrucción primaria en las Escuelas de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Abril 20 de 1914.

Visto este expediente en que Da Isabel A. de Bares, solicita jubilación ordinaria y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado 28 años de servicios en la Instrucción Primaria, habiendo acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1o de la Ley 5143 y 1o de la Ley 7487, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228.00) moneda nacional, a Da Isabel A. de Bares, Maestra de Instrucción Primaria en Escuelas de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Abril 20 de 1914.

Visto este expediente en que Da Matilde C. de González, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales la recurrente ha prestado 25 años de servicios en las Escuelas Primarias, acreditando tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de la Ley.

Por lo expuesto y reuniendo la recurrente las condiciones exigidas por los Arts. 1o de la Ley 5143 y 1o de la Ley 7497, para obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Da. Matilde C. de González, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. —HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Abril 6 de 1914.

Visto este expediente en que D. Juan A. Boeri, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos noventa pesos ($ 690 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicio, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos establecidos por las Leyes de jubilaciones y pensiones vigentes.

Que en mérito de estas circunstancias el interesado está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1o de la Ley 6007 y 1o de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de seiscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 655,50 m/n) moneda nacional, a D. Juan A. Boeri, Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Abril 20 de 1914.

Visto este expediente en que D. Arturo Martín solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos pesos ($ 500 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de la Ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1o de la Ley 6007 y 1o de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cua-

trocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a D. Arturo Martin, Subdirector de la Biblioteca Nacional.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Abril 20 de 1914.

Visto este expediente en que D. Gregorio E. Guillamondegui, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setecientos pesos (700,00) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo sufrido los descuentos de ley

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesciones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año, págiua 846) y del mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007 sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del P. E. a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los emplados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el mensaje del 21 de Octubre de 1908, «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95% del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porpue procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art 2º del Código Civil, 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95% del sueldo, de acuerdo con la disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95% del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m/n) moneda nacional, a D. Gregorio E. Guillamondegui, Comisario de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. —J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Abril 20 de 1914

Visto este expediente en que D. Nicanor Allende solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y dos años (32) años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de treinta pesos ($ 30 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejucutivo.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de veintiocho pesos con cincuenta centavos ($ 28 50 m/n) moneda nacional, a D. Nicanor Allende, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de nueve pesos con cuarenta centavos, ($ 9.40 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.—HILARIÓN LARGUÍA.—J. B. BRIVIO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Abril 20 de 1914.

Visto este expediente en que Da. Ciriaca Machaco de Mendizabal por sí y por su hija menor solicita pensión, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Ernesto de Mendizábal.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mited del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y cuatro pesos con dos centavos ($ 34.02 m/n) moneda nacional, a Da. Ciriaca Machado de Mendizábal, y a Da. Ana Amadea Zoila de Mendizábal, viuda e hija legítima del exjubilado, D. Ernesto de Mendizábal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.— HILARIÓN LARGUÍA.—J. B. BRIVIO.— FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

Visto que la Junta de Adminisración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones y pensiones, de conformidad con los Arts. 29 y 50, de la Ley 4349,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de 20 de Abril, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos, ($ 228) moneda nacional, a Da. Sara A. Sánchez, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital, (exp. 1952, J.)

b) La de 20 de Abril, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos, ($ 228) moneda nacional, a Da. Isabel A. de Bares, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital, (exp. 1955, J.)

c) La de 20 de Abril, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos, ($ 228) moneda nacional, a Da. Matilde O. de González, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital (exp. 1956, J.)

d) La de 6 Abril, acordando jubilación ordinaria de seiscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 655, 50), a D Juan A. Boeri, Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, (expediente 1957, J.)

e) La de 20 de Abril, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos, ($ 475) moneda nacional, a D. Arturo Martín, Subdirector de la Biblioteca Nacional, (exp. 1953, J)

f) La de 20 de Abril, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos, ($ 665) moneda nacional, a D. Gregorio E. Guillamondegui, Comisario de Policía de la Capital, (expediente 1963, I.)

g) La de 20 de Abril, acordando jubilación ordinaria de veintiocho pesos con cincuenta centavos ($ 28, 50) moneda nacional, a D. Nicanor Allende, Empleado de Correos y Telégrafos, (expediente 1964, I.)

h) La de 20 de Abril, acordando pensión por quince años, de treinta y cuatro pesos con dos centavos, ($ 34, 02) moneda nacional, a Da. Ciriaca Machado de Mendizábal y a Da Ana Amadea Zoila de Mendizádal, viuda e hija legítima del ex jubilado D. Ernesto de Mendizábal, (exp. 1962, I.)

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Mendoza Félix L.—Pensión a su viuda e hijo

Buenos Aires, Abril 20 de 1914.

Visto este expediente en que Da. Francisca Vera de Mendoza, por sí y por su hijo menor, solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Félix L. Mendoza.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de sesenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 67, 50 m/n) moneda nacional, a doña Francisca Vera de Mendoza y a D. Manuel José Francisco Mendoza, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, D. Félix L. Mendoza.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—HILARIÓN LARGUÍA.—J. B BRIVIO.—FRANCISCO L. GATCÍA.—*Juan E Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de 20 de Abril del corriente año, acordando pensión por el término de quince años, de sesenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 67, 50) moneda nacional, a Da. Francisca Vera de Mendoza y a D. Manuel José Francisco Mendoza, viuda e hijo de legítimo del ex jubilado, D. Félix L. Mendoza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Magnani Natale.—Sobre pago de impuesto interno

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

Vista la presentación del Sr. Natale Magnani, apelando de la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 8 de Abril ppdo., que no hacía lugar al pedido de facilidades para el pago de una deuda que por impuesto interno y multa reconoce la manufactura de tabacos del recurrente, así como la exoneración de los intereses correspondientes, y

Considerando:

Que el cobro de dicha deuda se gestiona judicialmente sin resultado satisfactorio hasta la fecha.

Que habiendo el recurrente desistido en su nueva presentación de la exoneración de los intereses que pedía en su primer escrito.

Que ofreciendo ahora abonar la deuda de referencia en cuotas mensuales de 300 $ m/n, y garantiendo el importe de ella así como el cumplimiento de lo que se establezca para su pago, el Sr. Enrique Menzio; y atento a las consideraciones de conveniencia que existen para el fisco, en la garantización de esta deuda,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Sr Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Capital, procederá al arreglo judicial del pago del impuesto y multa a que ha sido condenado el Señor Natale Magnani, por la Administración General de Impuestos Internos, en el expediente 198—Sección 1a—año 1911, bajo las siguientes condiciones:

a) El Sr. Natale Magnani, pagará el total del impuesto, multa e intereses que adeude hasta la fecha de la aprobación judidial del presente arreglo en cuotas mensuales de 300 $ m/n (trescientos pesos moneda nacional) debiendo garantizar el cumplimiento de lo estipulado, así como el total de la deuda que se liquide por los conceptos enunciados, el Sr. Enrique Mencio, quien deberá prestar su conformidad al presente arreglo.

b) El Sr. Natale Magnani o en su defecto el fiador Sr. Enrique Menzio, depositarán cada cuota a contar desde la fecha de la aprobación judicial del arreglo, más el interés que rija para las operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo

con el decreto de carácter general de 23 de Abril de 1913.

c) Dichas cuotas se depositarán en el Banco de la Nación Argentina el día del vencimiento de cada plazo y como perteneciente al juicio de referencia.

d) La falta de pago de una de las cuotas dejará sin efecto la presente concesión y el Sr. Procurador Fiscal procederá a la ejecución inmediata por el total de lo que en esa fecha adeudare el recurrente.

e) A fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo concedido y evitar que el fisco pudiera sufrir menoscabo en sus intereses, el Señor Procurador Fiscal hará que el Juzgado Federal mantenga el embargo trabado sobre las máquinas que se citan a fojas 3 vta. de estas actuaciones.

f) Los gastos ocasionados en concepto de honorarios, costas y costos de la ejecución hasta la fecha del arreglo judicial de la deuda, se pagarán de acuerdo con la liquidación judicial respectiva.

Art. 2º Una vez cancelada la deuda total de referencia, el Sr. Procurador Fiscal lo pondrá en conocimiento de este Ministerio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Scalcini Filomena. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 26 de 1914.

Visto este expediente, en que doña Filomena Scalcini, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios en la Instrucción Primaria, habiendo desempeñado simultáneamente, desde el 1º de Abril de 1899, una cátedra en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

Que ha acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos noventa pesos con ochenta y nueve centavos (pesos 390,89 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, en los dos puestos desempeñados durante más de cinco años, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que corresponde acumularse dichos sueldos, como se ha acumulado siempre y sin excepción en todos los casos análogos al presente ocurrido, pudiendo citarse entre muchos los siguientes: Eduardo L. Eglis, Raymundo Robert, Hortencia Galiano, Ana F. B. de Besalú, Pilar Martínez de Jermini, Julio Paulero, etc.

Que en todos estos casos se ha considerado siempre, que en la locución Empleos del Profesorado, que se encuentra en el Art. 35 de la Ley 4349, no se hacía distinción alguna respecto a los grados en que se divide la enseñanza pública, que induzca a pensar que se refiere a profesores determinados, con exclusión de los de instrucción primaria; y desde que la acumulación de sueldos es la recompensa del profesor en la proporción de la suma de sus servicios y de su contribución a la formación del fondo de la Caja, no sería justo privar de ese beneficio a los miembros del magisterio en los pocos casos que se presentan con empleos acumulados;

Que respecto a la exigencia impuesta por el Art. 35 de la Ley 4349, según la cual se acumularán los sueldos a condición de que, por lo menos, se halla sufrido durante cinco años el descuento del 5 o/o en los sueldos de las cátedras desempeñadas se ha comprobado que la interesada ha cumplido esa obligación;

Que en mérito de los antecedentes expuestos y reuniendo la interesada todas las condiciones legales que la hacen acreedora a la jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 35 de la Ley 4349, 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de trescientos setenta y un pesos con treinta y cinco centavos ($ 371,35 m/n) moneda nacional, a Dª. Filomena Scalcini, Maestra de Instrucción Primaria y Profesora de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

DISIDENCIA

Vistas estas actuaciones, promovidas por Dª. Filomena Scalcini, con el fin de obtener jubilación ordinaria, en su carácter de Maestra de Instrucción Primaria y Profesora de Enseñanza Secundaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos de conformidad con las disposiciones legales, la postulante ha prestado 28 años de servicios en la Instrucción Primaria, habiendo desempeñado simultáneamente, desde el primero de Abril de 1899, una Cátedra en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

Que en mérito de los años de servicios acreditados en este expediente, es evidente que la Srta. de Scalcini, no puede jubilarse como miembro del profesorado, desde que para que proceda ese beneficio, debe acreditar por lo menos 30 años de servicios, mínimum exigido por el Art. 1º de la Ley 6007.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses como Maestra de Escuela Primaria, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que en cuanto a la acumulación de la cátedra desempeñada en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, no procede, de conformidad con los preceptos de la Ley 5147, Art. 1º y artículo 35 de la Ley 4349. Dichos artículos han creado dos categorías distintas de jubilación, reduciéndose en el primero el tiempo de servicios para obtenerla, en beneficio de los maestros de Instrucción Primaria, y favoreciéndose en el segundo a los miembros del Profesorado con la acumulación de los sueldos de las cátedras desempeñadas, a condición de que, por lo menos, se haya sufrido, durante cinco años el descuento del 5 o/o en los sueldos de dichas cátedras.

Que son inconfundibles en su letra y en su espíritu los preceptos del artículo 1º de la Ley 5143 con los 35 (II parte), de la Ley 4349. Se refiere el primero, pura y exclusivamente al derecho que tienen los maestros de Instrucción Primaria para obtener su jubilación con 25 años de servicios, en tanto que el último crea un privilegio en favor del «profesorado», como una institución distinta del «magisterio», pues si bien es cierto que la misión común de ambos gremios de servidores públicos es la enseñanza, no ha podido la ley suponer que el maestro de Instrucción Primaria, por la índole y el tiempo de su tarea, pudiera desempeñar más de un cargo y gozar del beneficio de la acumulación de sueldos; de ahí, entonces, el privilegio de la jubilación con menor tiempo que el que se exige a los demás empleados.

Inversamente, al profesorado, a quién alcanza ese beneficio acordado al magisterio, la ley le ha reconocido el derecho de acumular los sueldos de todas las cátedras desempeñadas, con la restricción que ya se ha mencionado.

Que, por otra parte, en la Instrucción Primaria, no existen más que grados de la escuela y maestros, en vez de cátedras y profesores que son los términos empleados por la ley al referirse al caso de acumulación.

Que, por tanto, considerada la recurrente como miembro del magisterio, no tiene derecho a acumular el sueldo del cargo desempeñado en la Enseñanza Secundaria, y por el hecho de haber prestado 28 años de servicios en la Instrucción Primaria y haber cumplido con los demás requisitos exigidos por la ley, corresponde acordarle la jubilación, con arreglo a los Arts. 35 (1ª parte) de la Ley 4349, 1º de la 5143 y 1º de la 7497.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Dª. Filomena Scalcini, Maestra de Instrucción Primaria.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.— J. B. BRIVIO. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Abril 18 de 1914.

Excmo. Señor:

Mi opinión se inclina en favor de la resolución dictada por la mayoría de la Junta de Administración, que creo debe ser aprobada por V. E., en razón de ajustarse a los términos de las leyes de jubilación vigentes.

El Art. 35 de la Ley 4349 establece la prohibición para todo empleado de acumular dos o más empleos, a los efectos de la jubilación, la que se acordará sobre el sueldo mayor, sin acumularse el tiempo ni el sueldo de los otros puestos; esta prohibición, sufre una excepción en favor de los empleos del profesorado, en los cuales se permite la acumulación de las cátedras en que se haya sufrido durante cinco años el descuento del 5 o.o; de acuerdo con esta disposición, todos los empleados, de cualquiera categoría que fueren, han podido acumular a su sueldo, el de las cátedras desempeñadas durante el tiempo requerido.

Ahora bien, en este expediente se plantea la cuestión de saber si esa acumulación puede hacerse efectiva en favor de los maestros de instrucción primaria, y por mi parte, no veo ningún obstáculo para una solución afirmativa, que no sólo se impone por los términos de la ley, sino que también está aconsejada por la naturaleza especial de las funciones que desempeñan esa clase de empleados.

En efecto, el principio sentado por el Art. 35 que acabo de mencionar, es amplio, y se refiere a todos los empleados, sin entrar en las distinciones que a ese respecto hace la ley, relativamente al tiempo requerido para la jubilación. Sabido es que el Art. 31 de la Ley 4349, posteriormente reformado por el Art. 9 de la Ley 4870 y el Art. 1º de la Ley 5143, introdujo el beneficio de la jubilación privilegiada en favor de un cierto número de empleados, que podrían jubilarse con menor tiempo que los que no estaban comprendidos en ese beneficio. Nada autoriza a pensar que la disposición relativa a la acumulación de sueldos, deba excluirse cuando se trate de los empleados que gozan de la jubilación privilegiada, porque la ley no consigna esa distinción, y debe ser interpretada en el sentido de que, cualquiera que sea la clase de jubilación que se obtenga, hay derecho a acumular las cátedras desempeñadas en el tiempo requerido.

Debo observar que nada interesa para resolver la cuestión planteada, la distinción que hace la ley entre maestros y profesores, porque ella se refiere únicamente al beneficio de la jubilación privilegiada, a la cual pueden acogerse los primeros y no los segundos, pero es indiferente en lo que respecta a la acumulación de sueldos que no se acuerda a todo empleado por el sólo hecho de haber añadido a las tareas de su cargo, el desempeño de cátedras de profesorado. Si a los funcionarios judiciales, amparados también por la jubilación privilegiada, les serían acumuladas las cátedras que hubiesen desempeñado, no hay razón para negarlo a los maestros de instrucción primaria, a los cuales están equiparados a los efectos del tiempo necesario para la jubilación.

Por estas razones, creo que procede acordar a la recurrente la jubilación que le ha sido reconocida por la mayoría de la Junta. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

Visto que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, remite para la aprobación final el presente expediente, acordando jubilación ordinaria a doña Filomena Scalcini, y

Resultando:

Que la postulante ha prestado 28 años de servicios en la Instrucción Primaria, habiendo desempeñado simultáneamente, desde el 1º de Abril de 1899 una cátedra en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, y

Considerando:

Que la acumulación de la cátedra desempeñada en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, no procede, de conformidad con los preceptos de la Ley 5143, Art. 1º y Art. 35 de la Ley 4349.

Que los artículos citados han creado dos categorías distintas de jubilación, reduciendo en el primero el tiempo de servicios para obtenerla, en beneficio de los maestros de instrucción primaria, y favoreciendo en el segundo a los miembros del profesorado con la acumulación de los sueldos de las cátedras desempeñadas.

Que no es posible acordar a un funcionario dos privilegios; la jubilación de 25 años de servicios, más la acumulación de los sueldos de las cátedras de la enseñanza secundaria o superior, considerándolos equiparables a los de instrucción primaria a lo que se opone la ley de la materia.

Que son incompatibles los preceptos del Art. 1º de la Ley 5143 con los del Art. 35 (II parte) de la Ley 4349, pues el primero se refiere a los maestros de instrucción primaria para la jubilación a los 25 años, en tanto que el segundo crea un privilegio en favor del profesorado, cuya jubilación tiene lugar a los 30 años, de acuerdo con la Ley 6007.

Que es entonces evidente que el privilegio de la acumulación de cátedras del profesorado no puede referirse a los maestros que no tienen treinta años de servicios, porque si bien es cierto que el Art. 35 de la Ley 4349, no hace distinción al referirse a los empleos del profesorado, se aclara el fin de esa disposición cuando se refiere a la acumulación de las cátedras desempeñadas.

Que de aceptar las pretensiones de la Sra. Scalcini, sería sentar un precedente sin justificación.

Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de la minoría de la Junta de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 26 de Marzo último, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Dª. Filomena Scalcini, Maestra de Instrucción Primaria.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

S. de Curto Julia. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Abril 6 de 1914.

Visto este expediente, en el que doña Julia S. de Curto, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente, Directora de Escuela primaria y Vicedirectora y Profesora de la Escuela de Comercio de Mujeres de la Capital, ha prestado veintisiete (27) años de servicios en la instrucción primaria, habiendo acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 862,50) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, en los dos cargos directivos y cátedra desempeñados durante más de cinco años, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que los cargos directivos, desempeñados por la interesada, tienen aparejada la práctica de la enseñanza y

revisten por lo tanto, carácter docente, y son equiparables a las cátedras de los otros grados de la enseñanza.

Que corresponde acumularse dichos sueldos, como se ha acumulado siempre y sin excepción en todos los casos análogos al presente que han ocurrido, pudiendo citarse entre muchos, los siguientes: Eduardo L. Eglis, Enea Verardini, Hortencia Galiano, Ana F. B. de Besalú, Pilar Martínez de Jermini, Julio Paulero, Baldomero Terrilo, etc.

Que en todos esos casos, se ha considerado siempre que en la locución empleos del profesorado que se encuentra en el Art. 35 de la Ley 4349, no se hacía distinción alguna, respecto a los grados en que se divide la enseñanza pública, que induzca a pensar que se refiere a profesores determinados, con exclusión de los de la instrucción primaria, y desde que la acumulación de sueldos es la recompensa del profesor en la proporción de la suma de sus servicios y de su contribución a la formación del fondo de la Caja, no sería justo privar de ese beneficio a los miembros del magisterio en los pocos casos que se presentan con empleos acumulados.

Que respecto a la exigencia impuesta por el Art. 35 de la Ley 4349, según la cual se acumularán los sueldos a condición de que, por lo menos, se haya sufrido durante cinco años el descuento del 5 % en los sueldos de las cátedras desempeñadas, se ha comprobado en este expediente que la interesada ha cumplido esa obligación.

Que en mérito de los antecedentes expuestos y reuniendo la recurrente las condiciones legales que la hacen acreedora a la jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de conformidad con lo prescripto en los Arts. 35 de la Ley 4349, 1° de la 5143 y 1° de la 7497,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochocientos diez y nueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 819,38) moneda nacional, a Dª Julia S. de Curto, Directora de Escuela Primaria y Vicedirectora y Profesora de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Disidencia

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Julia S. de Curto con el fin de obtener jubilación ordinaria en su carácter de Directora de Escuela Primaria y Vicedirectora y Profesora de un Instituto Secundario, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos, de conformidad con las disposiciones legales, la postulante ha prestado 27 años de servicios en la Instrucción Primaria, habiendo desempeñado simultáneamente, desde el 18 de Febrero de 1899, dos cargos en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

Que en mérito de los años de servicios, acreditados en este expediente, es evidente que la Sra. de Curto no puede jubilarse como miembro del Profesorado, desde que para que proceda ese beneficio debe acreditar por lo menos 30 años de servicios mínimum exigido por el Art. 1° de la Ley 6007.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos sesenta pesos ($ 360) moneda nacional, promedio de los percibidos como Directora de Escuela Primaria en los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que en cuanto a la acumulación de los dos cargos desempeñados en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, no procede, de conformidad con los preceptos de la Ley 5143, Artículo 35 de la Ley 4349. Dichos Artículos han creado dos categorías distintas de jubilación, reduciendo en el primero el tiempo de servicios para obtenerla, en beneficio de los maestros de instrucción primaria, y favoreciéndose en el segundo a los miembros del profesorado con la acumulación de los sueldos de las cátedras desempeñadas, a condición de que, por lo menos se haya sufrido durante cinco años, el descuento del 5 % en los sueldos de dichas cátedras.

Que son inconfundibles en su letra y en su espíritu los preceptos del Artículo 1° de la Ley 5143 con los del Art. 35 (II parte), de la Ley 4349. Se refiere el primero, pura y exclusivamente al derecho que tienen los maestros de Instrucción Primaria para obtener su jubilación con 25 años de servicios, en tanto que el último crea un privilegio en favor del *profesorado*, como una institución distinta del *magisterio*; pues si bien es cierto que la misión común de ambos gremios de servidores públicos es la enseñanza, no ha podido la ley suponer que el maestro de Instrucción Primaria, por la índole y el tiempo de su tarea, pudiera desempeñar más de un cargo y gozar del beneficio de la acumulación del sueldo; de ahí entonces, el privilegio de la jubilación con menor tiempo que el que se exige a los demás empleados.

Inversamente, al profesorado a quién no alcanza ese beneficio, acordado al magisterio, la ley le ha reconocido el derecho de acumular los sueldos de todas las cátedras desempeñadas, con la restricción que ya se ha mencionado.

Que por otra parte, en la Instrucción Primaria no existen más que grados de la escuela y maestros, en vez de cátedras y profesores que son los términos empleados por la ley, al referirse al caso de la acumulación.

Que por lo tanto, considerada la recurrente como miembro del magisterio, no tiene derecho a acumular los sueldos de los cargos desempeñados en la enseñanza secundaria; y por el hecho de haber prestado 27 años de servicios en la Instrucción Primaria y haber cumplido con los demás requisitos exigidos por la ley, corresponde acordarle la jubilación con arreglo a los Arts. 35 (I parte) de la Ley 4349, 1° de la Ley 5143 y 1° de la 7497,

Por lo expuesto, y de acuerdo con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342) moneda nacional, a Dª Julia S. de Curto, Directora de Escuela Primaria de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — J. B. BRIVIO. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Abril 18 de 1914.

Excmo. Señor:

Mi opinión se inclina en favor de la resolución dictada por la mayoría de la Junta de Administración, que creo debe ser aprobada por V. E. en razón de ajustarse a los términos de las leyes de jubilación vigentes.

El Art. 35 de la Ley 4349, establece la prohibición para todo empleado de acumular dos o más empleos, a los efectos de la jubilación, la que se acordará sobre el sueldo mayor, sin acumularse el tiempo ni el sueldo de los otros puestos; esta prohibición sufre una excepción en favor de los empleos, del profesorado, en los cuales se permite la acumulación de las cátedras en que se haya sufrido durante cinco años el descuento del 5 %; de acuerdo con esta disposición, todos los empleados de cualquier categoría que fueren, han podido acumular a su sueldo, el de las cátedras desempeñadas, durante el tiempo requerido.

Ahora bien, en este expediente se plantea la cuestión de saber si esa acumulación puede hacerse efectiva en favor de los maestros de instrucción primaria, y por mi parte no veo ningún obstáculo para una solución afirmativa, que no sólo se impone por los términos de la ley, sino que también está aconsejada por la naturaleza especial de las funciones que desempeñan esa clase de empleados.

En efecto, el principio sentado por el Art. 35 que acabo de mencionar, es amplio, y se refiere a todos los empleados sin entrar en las distinciones que a ese respecto hace la misma ley, relativamente al tiempo requerido para la jubilación. Sabido es que el Artículo 31 de la Ley 4349, posteriormente reformado por el Art. 9 de la Ley 4870 y el Art. 1° de la Ley 5143, introdujo el beneficio de la jubilación privilegiada en favor de un cierto número de empleados, que podrían jubilarse con menor tiempo que los que no estaban comprendidos en ese beneficio. Nada autoriza a pensar que la disposición relativa a acumulación de sueldos, deba excluirse, cuando se trate de los empleados que gozan de la jubilación privilegiada, porque la ley no consigna esa distinción, y debe ser interpretada en el sentido de que, cualquiera que sea la clase de jubilación que se obtenga, hay derecho a acumular las cátedras desempeñadas en el tiempo requerido.

Debo observar que nada interesa para resolver la cuestión planteada, la distinción que hace la ley entre maestros y profesores, porque ella se refiere únicamente al beneficio de la jubilación privilegiada, a la cual pueden acogerse los primeros y no los segundos, pero es indiferente en lo que respecta a la acumulación de sueldos, que no se acuerda a todo empleado por el sólo hecho de haber añadido a las tareas de su cargo, el desempeño de cátedras de profesorado. Si a los funcionarios judiciales, amparados también por la jubilación privilegiada, les serían acumuladas las cátedras que hubiesen desempeñado, no hay razón para negarlo a los maestros de instrucción primaria, a los cuales están equiparados a los efectos del tiempo necesario para la jubilación.

Por estas razones, creo que procede acordar a la recurrente la jubilación que le ha sido reconocida por la mayoría de la Junta. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Mayo 1° de 1914.

Visto que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública remite para la aprobación final el presente expediente, acordando jubilación ordinaria a Dª Julia S. de Curto, y

Resultando:

Que la actora por el hecho de ser Directora de Escuela Primaria, pretende obtener jubilación, acumulando los sueldos de los puestos desempeñados en la Enseñanza Secundaria, simultáneamente con el de Instrucción Primaria, y

Considerando:

Que la acumulación de los dos cargos desempeñados en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, no procede de conformidad con los preceptos de la Ley 5143, Art. 1° y Art. 35 de la Ley 4349.

Que los Artículos citados han creado dos categorías distintas de jubilación, reduciendo en el primero el tiempo de servicios para obtenerla, en beneficio de los maestros de instrucción primaria y favoreciendo en el segundo a los miembros del profesorado con la acumulación de los sueldos de las cátedras desempeñadas.

Que no es posible acordar a un funcionario dos privilegios; la jubilación de 25 años de servicios, más la acumulación de los sueldos de las cátedras de la enseñanza secundaria o superior, considerándolos equiparables a los de instrucción primaria a lo que se opone la ley de la materia.

Que son incompatibles los preceptos del Art. 1° de la Ley 5143, con los del Art. 35 (II parte) de la Ley 4349, pues el primero se refiere a los maestros de instrucción primaria para la jubilación a los 25 años, en tanto que el segundo crea un privilegio en favor del profesorado, cuya jubilación tiene lugar a los 30 años, de acuerdo con la Ley 6007.

Que es entonces evidente que el privilegio de la acumulación de cátedras del profesorado no puede referirse a los maestros que no tienen treinta años de servicios, porque si bien es cierto que el Art. 35 de la Ley 4349, no hace distinción al referirse a los empleos del profesorado, se aclara el fin de esa disposición, cuando se refiere a la acumulación de las cátedras desempeñadas.

Que de aceptar las pretensiones de la Sra. de Curto, sería sentar un precedente sin justificación.

Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de la minoría de la Junta de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 6 de Abril del corriente año, por la que se acuerda jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342) moneda nacional, a Dª Julia S. de Curto, Directora de Escuela Primaria de la Capital.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Sociedad Francesa de Beneficencia. — Exoneración de contribución territorial.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1914.

Visto que el Presidente de la Sociedad Francesa de Beneficencia solicita la exoneración del impuesto de contribución territorial para las fincas que ésta posee en la manzana comprendida por las calles Iberá, Arcos, Guayra y O' Higgins, en Núñez, y Viamonte N° 2840; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia se encuentran comprendidas entre las excepciones determinadas por el Artículo 13, Inciso b), de la Ley 5062, sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.

Vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

—

Escuela Normal de Maestras de Quilmes. — Equiparación de sueldos del personal docente, con relación a la de San Fernando.

Buenos Aires, 30 de abril de 1914.

Exp. 2a-1. — Visto este expediente, sobre pago de diferencia de sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestras de Quilmes, y en atención al precedente informe del Consejo Nacional de Educación, del que resulta que la Escuela mencionada es de igual categoría que la de San Fernando, cuyo personal docente, por Ley de Presupuesto de 1913, figura con mayor remuneración que el de aquel Establecimiento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono la diferencia de sueldos que, con relación a los que la Ley de Presupuesto de 1913 fija para la Escuela Normal de San Fernando, reclama el personal de la Escuela Normal de Quilmes.

Art. 2° Pase a la Contaduría General, para que practique la liquidación correspondiente, y, fecho, resérvese para solicitar oportunamente del H. Congreso, los fondos necesarios para su abono, por corresponder dicho gasto a un ejercicio económico vencido.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Ministerio de Marina

Licencias

Buenos Aires, Abril 25 de 1914.

Vistas las presentes solicitudes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia para resi-

dir en el extranjero a los siguientes retirados:

Alférez de Fragata, Ernesto R. Alvarez, por el término de un año en Bélgica; Ingeniero Maquinista Principal, Federico Coldwell, por dos años en Europa; Ingeniero Maquinista de 2ª, Bernardino Mosquera, por dos años en Europa o República Oriental del Uruguay; Torrero Matías Ardoino, por un año en Italia (prórroga); Contramaestre de 1ª, Pedro Fossas, por dos años en Bélgica; Cabo Timonel de 1ª, Diego Domínguez, por un año en España (prórroga); Cabo Foguista de 1ª, José Suárez Fernández, por dos años, en España; Cabo Foguista de 1ª, Manuel Fernández, por dos años en España; Foguista, Bartolomé Traverso, por dos años en Italia (prórroga).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

J. P. SÁENZ VALIENTE.

Nombramiento

Buenos Aires, Abril 29 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la División Electricidad de la Dirección General del Material del Ministerio de Marina, al Ingeniero Electricista, Subinspector, don Juan Frikart.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Nombramientos

Buenos Aires, Abril 29 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Sr. Almirante, D. Rafael Blanco.

Art. 2º Nómbrase Prefecto General de Puertos, al Sr. Capitán de Navío, D. Daniel Rojas Torres.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Acevedo de Gaitán Valentina. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que doña Valentina Acevedo de Gaitán solicita título de propiedad de la chacra número 133, sección A, de la colonia La Argentina, en la Provincia de Córdoba, de la que es concesionaria, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, la recurrente ha cumplido con las obligaciones de población, cultivo y ocupación personal impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a Dª. Valentina Acevedo de Gaitán, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra número 133, sección A, de la colonia La Argentina, en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Basciaila Pedro Mateo. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que don Pedro Mateo Basciaila solicita título de propiedad de la superficie de 546 hectáreas, 82 áreas, 50 centiáreas, ubicada en la letra M, del lote Nº 9, fracción D, sección XVIII, en el Territorio de la Pampa, de la que fué comprador en remate, de acuerdo con la Ley número 4167 y Decreto Reglamentario de 10 de Enero de 1905, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declúranse cumplidas por don Pedro Mateo Basciaila, las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la Ley Nº 4167, en las quinientas cuarenta y seis hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centiáreas, de que fué comprador en el Territorio de La Pampa.

Art. 2º Acuérdase a D. Pedro Mateo Basciaila, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en la letra M, del lote Nº 9, fracción D, sección XVIII, en el citado territorio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Basciaila Juana. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que doña Juana Basciaila solicita título de propiedad de la superficie de 6,25 hectáreas, ubicada en la letra O, del lote Nº 9, fracción D, sección XVIII, en el Territorio de La Pampa, de la que fué compradora en remate, de acuerdo con la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de 10 de Enero de 1905, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, la recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declúranse cumplidas por doña Juana Basciaila, las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la Ley Nº 4167, en las seiscientas veinticinco hectáreas, de que fué compradora en el Territorio de La Pampa.

Art. 2º Acuérdase a Dª. Juana Basciaila, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en la letra O, del lote Nº 9, fracción D, sección XVIII, en el citado territorio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Beghin Humberto. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Humberto Beghin, el solar B, de la manzana Nº 21 bis, del pueblo «Comodoro Rivadavia», en el Territorio del Chubut, por cuanto la inspección practicada en esa tierra ha comprobado que el recurrente ha introducido las mejoras que se detallan, encontrándose, en consecuencia, comprendido en la excepción establecida en el Art. 3º del Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Humberto Beghin, el solar B, de la manzana Nº 21 bis, del pueblo «Comodoro Rivadavia», en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que haga entrega al señor Beghin de las instrucciones con arreglo a las cuales deberá mandar practicar la diligencia de la mensura del referido solar, fijándole al efecto un plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Bonavía Pedro. — Adjudicación de un solar

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el resultado de la licitación que para la adjudicación del solar d, de la manzana Nº 95, del pueblo de Gaimán, en el Territorio del Chubut, se realizó el 2 de Marzo ppdo., y

Considerando:

Que esa licitación ha sido verificada de acuerdo con las disposiciones vigentes, habiéndose adjudicado el referido solar al Sr. D. Pedro Bonavía; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación del solar d, de la manzana Nº 95, del pueblo Gaimán en el Territorio del Chubut, el cual queda concedido en venta a D. Pedro Bonavía; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Camacho González Federico. — Adjudicación de un solar

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el resultado de la licitación que para la adjudicación del solar D, de la manzana Nº 39, del pueblo Comodoro Rivadavia, en el Territorio del Chubut, se realizó el 16 de Febrero ppdo., y

Considerando:

Que esa licitación ha sido verificada de acuerdo con las disposiciones vigentes, habiéndose adjudicado el referido solar a D. Federico Camacho González; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación del solar D, de la manzana Nº 39, del pueblo de Comodoro Rivadavia, en el Territorio del Chubut, el cual queda concedido en venta a D. Federico Camacho González; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Calder Potts Wilfrid. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta directa a D. Wilfrid Calder Potts la legua letra d, del lote Nº 25, fracción B, sección DI, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, por cuanto la tierra de que se trata es fiscal y libre de adjudicación, no existiendo otros pedidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta directa a D. Wilfrid Calder Potts, por el precio y condiciones vigentes, la superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua letra d, del lote Nº 25 fracción B, sección DI, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador el pago y firma de las letras respectivas; hecho, otorgue el boleto provisorio de venta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Cerutti Esteban. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que don Esteban Cerutti solicita título de propiedad de la quinta Nº 28, del pueblo Allén, en el Territorio del Río Negro, de la que es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citad ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Esteban Cerutti, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta Nº 28, del pueblo Allén, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dzikoski Juan. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que don Juan Dzikoski solicita título de propiedad de las fracciones A y D, del lote Nº 52, de la colonia Corpus, en el Territorio de Misiones, de las que es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población, cultivo y ocupación personal impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Juan Dzikoski, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita de las fracciones A y D, del lote Nº 52, de la colonia Corpus, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dutka Miguel. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Miguel Dutka las fracciones A y B, del lote Nº 97, de la colonia Azara, en el Territorio de Misiones, por cuan-

to la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra el recurrente ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla, encontrándose comprendida, en consecuencia, en la excepción establecida en el Art. 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Miguel Dutka, por el precio y condiciones vigentes, las fracciones A y B, del lote Nº 97, de la colonia Azara, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Domizio Enrique. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Enrique Domizio la fracción Oeste del solar D, de la manzana Nº 85, del pueblo General Acha, en el Territorio de La Pampa, compuesta de 25 x 50 metros, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra el recurrente ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla, encontrándose comprendido, en consecuencia, en la excepción establecida en el Art. 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Enrique Domizio, por el precio y condiciones vigentes, la fracción Oeste del solar D, de la manzana Nº 85, del pueblo General Acha, en el Territorio de La Pampa, compuesta de 25 x 50 metros; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dunn Guillermo C. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que don Guillermo C. Dunn, propietario de una superficie de nueve mil novecientas hecátreas, ubicada en la parte Sur del lote Nº 24, fracción D, sección XX, parte Norte del lote Nº 4, fracción A, sección XXI, del Territorio del Río Negro, y parte Norte del lote Nº 24, que ha quedado en el Territorio de La Pampa, manifiesta que de la mensura judicial de esa tierra ha resultado un sobrante equivalente a 85 hectáreas, 95 áreas, 58 centiáreas, el cual solicita se le conceda en venta directa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por el recurrente, en virtud de tratarse de una pequeña extensión, ubicada dentro de propiedad particular y, en consecuencia, sin posible destino; atento a que ha satisfecho el importe total de su precio, lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley número 4167, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta directa a D. Guillermo C. Dunn, de conformidad con el Art. 7º de la Ley Nº 4167 y a razón de diez pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de ochenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, sobrante que ha resultado de la mensura judicial aprobada, de la parte Sur, del lote Nº 24, fracción D, sección XX, y parte Norte del lote Nº 4, fracción A, sección XXI, del Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Domínguez Martiniano. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Martiniano Domínguez el lote pastoril Nº 106, de la colonia Emilio Mitre, en el Territorio de La Pampa, por cuanto es fiscal, libre de adjudicación y no existen otros pedidos por ese mismo lote,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Martiniano Domínguez, por el precio y condiciones vigentes, el lote pastoril Nº 106, de la Colonia Emilio Mitre, en el Territorio de La Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Even Bautista Víctor. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que don Juan Baustista Víctor Even solicita título de propiedad del lote Nº 362, de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario, de conformidad con la Ley Nº 4167 y Decreto de fecha 24 de Septiembre de 1910, y gestiona, además, se le devuelva la suma de un mil pesos moneda nacional que depositó en títulos, en garantía de las obligaciones impuestas por su contrato y

Considerando:

Que la inspección practicada en ese lote ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y decreto citados, habiendo satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Juan Bautista Víctor Even, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita del lote Nº 362, de la colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título y haga entrega al interesado de la suma de un mil pesos moneda nacional en títulos, que depositó en garantía de las obligaciones impuestas por el Decreto de fecha 24 de Septiembre de 1910.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Femenia Antonio. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que don Antonio Femenia solicita título de propiedad de la superficie de 75 hectáreas, ubicada dentro de la chacra Nº 225, de la colonia «Popular», en el Territorio del Chaco, parte de la ex concesión de D. Juan Penco, y

Considerando:

Que la superficie cuyo título se gestiona es parte de la mayor extensión escriturada en propiedad a favor del Fisco Nacional por D. Juan Penco, como consecuencia del Decreto de fecha 23 de Abril de 1909 que resolvió definitivamente la concesión otorgada al mencionado Sr. Penco, de acuerdo con la Ley Nº 2875,

Que, en consecuencia, nada obsta para acceder a lo solicitado por el recurrente, desde que se trata de uno de los pobladores llevados por el primitivo concesionario, de acuerdo con las disposiciones de la citada ley, que fueron declaradas cumplidas por el mencionado decreto.

Por estas consideraciones; atento lo dispuesto por el Decreto de fecha 18 de Enero de 1911 y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Antonio Femenia, de acuerdo con la Ley número 2875 y Decretos de fecha Abril 23 de 1909 y 18 de Enero de 1911, el título de propiedad que solicita de la superficie de setenta y cinco ehctáreas, ubicada dentro de la chacra Nº 225, de la colonia «Popular», en el Territorio del Chaco, parte de la ex concesión de D. Juan Penco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Faulín María. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el resultado de la licitación que para la adjudicación de los solares c, d, de la manzana Nº 72, del pueblo de Formosa, en el territorio del mismo nombre, se realizó el 26 de Febrero de 1914, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido verificada de acuerdo con las disposiciones vigente, habiéndose adjudicado los referidos solares a Dª. María Faulín; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación de los solares c, d, de la manzana número 72, del pueblo de Formosa, en el territorio del mismo nombre, los cuales quedan concedidos en venta a doña María Faulín; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ferreyra Damián. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Damián Ferreyra el lote Nº 90 de la colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones, por cuanto la inspección practicada ha constatado que en la tierra de que se trata el recurrente ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla, encontrándose comprendido, en consecuencia, en la excepción establecida en el Art. 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Damián Ferreyra, por el precio y condiciones vigentes, el lote Nº 90, de la colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Gutiérrez Juan B. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la fracción O, de la chacra Nº 30, de la colonia Corpus, en el Territorio de Misiones, acordada a D. Juan B. Gutiérrez, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 que rige esa adjudicación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de la fracción O, de la chacra Nº 30, de la colonia Corpus, en el Territorio de Misiones, acordada a don Juan B. Gutiérrez, la que queda ofrecida por el término de noventa días, a contar de la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Hughes William J. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que don William J. Hughes solicita título de propiedad del solar H, de la manzana Nº 13, del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut, del que es concesionario, de acuerdo con la Ley número 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citad ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. William J. Hughes, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita del solar H, de la manzana Nº 13, del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Hughes Samuel. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que don Samuel Hughes solicita título de propiedad de los solares A, de la manzana Nº 25, y B, de la Nº 8, del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut, de los que es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citad ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Samuel Hughes, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A, de la manzana Nº 25, y B, de la Nº 8, en el pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Diercción General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Hernández Francisco. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente, en el que don

Francisco Hernández solicita título de propiedad de la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada en el lote Nº 101, del ensanche Norte, de la colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, de la que fué comprador en venta directa, de acuerdo con la Ley número 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declúranse cumplidas por don Francisco Hernández las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la Ley Nº 4167, en las dos mil quinientas hectáreas, de que fué comprador en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Acuérdase a D. Francisco Hernández, de conformidad con la ley mencionada, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el lote Nº 101, del ensanche Norte, de la colonia Sarmiento, en el citado territorio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Illesca Gualberto M. — Venta sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que D. Gualberto Manuel Illesca, adjudicatario del lote Nº 78, de la Colonia Emilio Mitre, en el Territorio de La Pampa, no ha formalizado su concesión, correspondiendo en consecuencia, dejar sin efecto la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la venta acordada a D. Gualberto Manuel Illesca, por Resolución de fecha 16 de Septiembre de 1913, del lote Nº 78, de la Colonia Emilio Mitre, en el Territorio de La Pampa el que queda ofrecido por el término de noventa días, a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Illesca Gualberto J. — Venta sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que D. Gualberto J. Illesca, adjudicatario del lote Nº 115, de la Colonia Emilio Mitre, en el Territorio de La Pampa, no ha formalizado su concesión, correspondiendo en consecuencia dejar sin efecto la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la venta acordada a D. Gualberto J. Illesca, por Resolución de fecha 16 de Septiembre de 1913, del lote Nº 115, de la Colonia Emilio Mitre, en el Territorio de La Pampa, el que queda ofrecido por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Johannsen Juan M. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que D. Juan M. Johannsen solicita título de propiedad de los solares A, de la manzana Nº 14 y D, de la manzana número 17, ambos del Pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de los que es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Juan M. Johannsen, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A, de la manzana Nº 14, y D, de la manzana Nº 17, ambas del Pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Kruchowski Lucas. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Que corresponde dejar sin efecto la reserva que afecta las fracciones A, B, C, C' y D, del lote Nº 178, del ensanche Nord-Este, de la Colonia Apóstoles, en el Territorio de Misiones, dictada con fecha 30 de Enero de 1912, en razón de haber desaparecido las causas que motivaron ese decreto.

Que la inspección practicada ha comprobado que en las fracciones C, C', de dicho lote, el Sr. Lucas Kruchowski, ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla, encontrándose comprendido en consecuencia, en la excepción establecida en el Art. 3º, del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la reserva que afecta a las fracciones A, B, C, C' y D, del lote Nº 178, del ensanche Nord-Este, de la Colonia Apóstoles, en el Territorio de Misiones, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias ofrecer por el término de noventa días, las fracciones A, B y D, citadas.

Art. 2º Concédese en venta a don Lucas Kruchowski, por el precio y condiciones vigentes, las fracciones C, C' del lote Nº 178, de que se trata; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Krieger Juan (hijo). — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que D. Juan Krieger (hijo) solicita título de propiedad de la fracción A, del lote Nº 29, de la Colonia Santa Ana, Sección del mismo nombre, en el Territorio de Misiones, de la cual es concesionario de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el Decreto de 18 de Enero de 1911, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Juan Krieger (hijo), de conformidad con la Ley de 19 de Octubre de 1876 y Decreto de 18 de Enero de 1911, el título de propiedad que solicita de la fracción A. del lote Nº 29, de la Colonia Santa Ana, Sección del mismo nombre, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Lamariano Vicente. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que D. Vicente Lamariano solicita título de propiedad de las chacras Nros. 90 y 91, Sección C, de la Colonia La Argentina, en la Provincia de Córdoba, de las que es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población, cultivo y ocupación personal, impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Vicente Lamariano, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de las chacras Nros. 90 y 91. Sección C, de la Colonia La Argentina, en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Miguens Manuel. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que D. Manuel Miguens solicita reconsideración del Decreto de fecha Noviembre 19 de 1913, que dejó sin efecto la concesión de los solares C y D, de la manzana Nº 81, del Pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, y

Considerando:

Que las nuevas inspecciones practicadas, confirman los datos de la que motivó el decreto de caducidad mencionado, y el recurrente no aduce la existencia de algún error de hecho, única circunstancia que, de acuerdo con el Decreto de 27 de Marzo de 1901, permite modificar las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a la reconsideración del Decreto de fecha Noviembre 19 de 1913, solicitada por D. Manuel Miguens; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Martínez Pedro. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que D. Pedro Martínez solicita título de propiedad del lote Nº 13, de la Colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones, del que es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población, cultivo y ocupación personal, impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Pedro Martínez, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita del lote Nº 13, de la Colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Mores Angel. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que D. Angel Mores solicita título de propiedad de los lotes Nros. 74, 75 y 79, de la Colonia Sampacho, en la Provincia de Córdoba, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo dispuesto en el Decreto de 18 de Enero de 1911, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Angel Mores, de conformidad con la Ley de 19 de Octubre de 1876 y Decreto de 18 de Enero de 1911, el título de propiedad que solicita de los lotes Nros. 74, 775 y 79, de la Colonia Sampacho, en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Moyano Ricardo I. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que D. Ricardo Ignacio Moyano solicita título de propiedad del lote Nº 151, Sección C, de la Colonia La Argentina, en la Provincia de Córdoba, del que es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población, cultivo y ocupación personal, impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Ricardo Ignacio Moyano, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita del lote Nº 151, Sección C, de la Colonia La Argentina, en la Provincia de Córdoba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Mainini Genoveva. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a Dª Genoveva Mainini, el solar B, de

la manzana Nº 112, del Nuevo Pueblo General Roca, en el Territorio del Río Negro, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra la recurrente ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla, encontrándose comprendida en consecuencia en la excepción establecida en el Art. 3º, del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a Dª Genoveva Mainini, el solar B, de la manzana Nº 112, del Nuevo Pueblo General Roca, en el Territorio del Río Negro, de conformidad con el precio y condiciones vigentes; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Mazurek Juan. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Juan Mazurek, las fracciones A, D, del lote Nº 320, de la Colonia Azara, en el Territorio de Misiones, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra el recurrente ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla, encontrándose comprendido en consecuencia en la excepción establecida en el Art. 3º, del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Juan Mazurek, por el precio y condiciones vigentes, las fracciones A, D, del lote Nº 320, de la Colonia Azara, en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Maciel Raimundo. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que D. Raimundo Maciel, concesionario de la fracción C, del lote Nº 8, de la Colonia San Ignacio, en el Territorio de Misiones, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de fecha 19 de Octubre de 1876, que rige su venta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la venta acordada a D. Raimundo Maciel, de la fracción C, del lote Nº 8, de la Colonia San Ignacio, en el Territorio de Misiones, la que queda ofrecida por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Miró Guillermo J. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote Nº 62, de la Colonia Catriel, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Guillermo J. Miró, por cuanto no obstante el tiempo transcurrido, el interesado no ha formalizado su concesión,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote Nº 62, de la Colonia Catriel, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Guillermo J. Miró, el que queda ofrecido por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Onetto Carlos L.—Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote Nº 131, de la Colonia Catriel, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Carlos L. Onetto, por cuanto no obstante el tiempo transcurrido, el interesado no ha formalizado su concesión,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote Nº 131, de la Colonia Catriel, en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Carlos L. Onetto, el que queda ofrecido por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Oberlín Eduardo. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la chacra Nº 356, de la Colonia Alvear, en la Provincia de Entre Ríos, acordada a D. Eduardo Oberlín, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876, que rige esa adjudicación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de la chacra Nº 356, de la Colonia Alvear en la Provincia de Entre Ríos, acordada a D. Eduardo Oberlín, la que queda ofrecida por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Olivieri Antonio. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar C, de la manzana Nº 132, del Pueblo Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, acordada a D. Antonio Olivieri, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167, que rige esa adjudicación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar C, de la manzana número 132, del Pueblo Puerto Bermejo, el Territorio del Chaco, acordada a D. Antonio Olivieri, el que queda ofrecido por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Ojeda Enrique — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que D. Enrique Ojeda solicita título de propiedad de la chacra Nº 6, de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, de la que es concesionario de acuerdo con la Ley número 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población, cultivo y ocupación personal impuestas por la citada ley, estando, demás satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Enrique Ojeda, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra Nº 6, de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Pelny Eduardo. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión acordada a D. Eduardo Pelny, de la fracción A, del lote Nº 83, de la Colonia Cerro Cora, en el Territorio de Misiones, por cuanto no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones impuestas por la Ley de fecha 19 de Octubre de 1876, que rige su venta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión acordada a D. Eduardo Pelny, de la fracción A, del lote Nº 83, de la Colonia Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, la que queda ofrecida por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Ramos Manuel F. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente.

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar C, de la manzana Nº 3, del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, acordada a don Manuel F. Ramos, por cuanto la inspección practicada, ha comprobado que en esa tierra, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada Ley Nº 4167, que rige esa adjudicación.

Que procede conceder en venta a don Wenceslao Cárdenas el solar B, de la manzana, pueblo y territorio citados, por cuanto la misma inspección ha constatado, que el recurrente ha introducido las mejoras que se detallan a fojas 3, encontrándose comprendido en consecuencia en la excepción establecida en el Art. 3º, del Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjese sin efecto la concesión del solar letra C, de la manzana Nº 3, del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, acordada a D. Manuel F. Ramos, el que queda ofrecido por el término de noventa días a contar desde la fecha.

Art. 2º Concédese en venta a don Wenceslao Cárdenas, por el precio y condiciones vigentes, el solar letra B, de la manzana, pueblo y territorio mencionados y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Repetto Lázaro. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que don Lázaro Repetto, presenta la diligencia de la mensura practicada por el Agrimensor, D. Adolfo Velasco, de las 10.000 hectáreas de que es arrendatario, ubicadas en el lote Nº 77 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, y

Considerando:

Que de esa operación ha resultado el lote de que se trata, con un excedente equivalente a 365 hectáreas, 46 áreas, 25 centiáreas, 45 decímetros cuadrados, habiendo el Sr. Repetto, satisfecho el importe proporcional del arrendamiento de ese excedente.

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Adolfo Velasco, de la superficie de diez mil trescientas sesenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, veinticinco centiáreas, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, concedida en arrendamiento a D. Lázaro Repetto, en el lote número 77 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, debiendo entenderse que la superficie arrendada a dicho señor, por Decreto de fecha 12 de Agosto de 1912, es la que ha resultado de la mensura que se aprueba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Stuart Pennington G. A. — Venta sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente.

Que D. Guillermo Arturo Stuart Pennington, adjudicatario del lote número 109, de la Colonia Catriel, en el Territorio del Río Negro, no ha formalizado su concesión, correspondiendo en consecuencia, dejar sin efecto la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la venta acordada a D. Guillermo Arturo Stuart Pennington, por Decreto de fecha 12 de Diciembre de 1913, del lote número 109, de la Colonia Catriel, en el Territorio del Río Negro, el que queda ofrecido por el término de noventa días, a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Stenti Alejandro. Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente.

Que corresponde dejar sin efecto la

concesión del lote pastoril Nº 9 de la Colonia San Martín, en el Territorio del Chubut, acordada a D. Alejandro Stenti, por cuanto, no obstante el tiempo transcurrido, el interesado no ha formalizado su concesión,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 9, de la Colonia San Martín, en el Territorio del Chubut, acordada a D. Alejandro Stenti, el que queda ofrecido por el término de noventa días, a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Sorocki Andrés. — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente.

Que corresponde dejar sin efecto la concesión de las fracciones C. D., de la chacra Nº 62 de la Colonia Apóstoles en el Territorio de Misiones, acordada a D. Andrés Sorocki, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1878, que rige esa adjudicación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de las fracciones C. D. de la chacra Nº 62 de la Colonia Apóstoles en el Territorio de Misiones, acordada a D. Andrés Sorocki, las que quedan ofrecidas por el término de noventa días a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Schumacher Ernesto y otro. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación, el resultado de la licitación que para la adjudicación de los solares C. de la manzana Nº 30 y A, de la manzana Nº 31, ambos en el Pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, se realizó el 9 de Marzo próximo pasado, y

Considerando:

Que esa licitación ha sido verificada de acuerdo con las disposiciones vigentes, habiéndose adjudicado los referidos solares, a los Sres. Ernesto Schumacker y Froilán Farias, respectivamente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la adjudicación de los solares C. de la manzana número 30 y A, de la manzana Nº 31, del Pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, los cuales quedan concedidos en venta, a los Sres. Ernesto Schumacker y Froilán Farias, respectivamente; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Sivori Federico. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que don Federico Sivori, solicita título de propiedad del lote Nº 378, de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario, de conformidad con la Ley Nº 4167 y Decreto de fecha 24 de Septiembre de 1910, y gestiona además, se le devuelva la suma de un mil pesos moneda nacional, que depositó en títulos en garantía de los obligaciones impuestas por su contrato, y

Considerando:

Que la inspección practicada en ese lote, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimento a las obligaciones impuestas por la ley y decreto citados, habiendo satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Federico Sivori, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita, del lote Nº 37 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título y haga entrega al interesado, de la suma de un mil pesos moneda nacional, en títulos que depositó en garantía de las obligaciones impuestas por el Decreto de fecha 24 de Septiembre de 1910.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Santiago Juan. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que don Juan Santiago, solicita título de propiedad del solar A, de la manzana Nº 7, del Pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut, del que es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Juan Santiago, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita, del solar A, de la manzana Nº 7, del Pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Szlapelis José. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que don José Szlapelis, solicita título de propiedad de la superficie de 1875 hectáreas, ubicada en el lote Nº 105, del ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, de la que fué comprador en venta directa, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas por don José Szlapelis, las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la Ley Nº 4167, en las mil ochocientas setenta y cinco hectáreas, de que fué comprador en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Acuérdase a D. José Szlapelis, de conformidad con la ley mencionada, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el lote Nº 105, del ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, en el territorio citado; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formula dicho título.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Small Juan U. H. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que don Juan Urbanis Henderick Small, solicita título de propiedad de la superficie de 2.500 hectáreas, ubicadas en el lote Nº 8, de las tierras deslindadas por el Agrimensor, Benjamín Domínguez, destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, de la que fué comprador en venta directa, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas por don Juan Urbanis Hendrick Small, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley número 4167, en las dos mil quinientas hectáreas, de que fué comprador en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Acuérdase a D. Juan Urbanis Henderick Small, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el lote Nº 8 de las tierras deslindadas por el Agrimensor, Benjamín Domínguez, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Joaquín Travaza—Concesión sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 111, de la Colonia Central en el Territorio del Río Negro, por cuanto no obstante el tiempo transcurrido, el interesado no ha formalizado su concesión,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote pastoril Nº 111, de la Colonia Catriel en el Territorio del Río Negro, acordada a D. Joaquín Travaza, el que queda ofrecido por el término de noventa días, a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Tramalen Juan. — Rectificación de un decreto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde rectificar el Decreto fecha Febrero 5 del corriente año, en la parte que dispone se extienda el título de propiedad del lote pastoril Nº 250 de la Colonia Sarmiento en el Territorio del Chubut, a nombre de D. Juan Tramalen, debiendo entenderse que será otorgado a nombre de don Juan Tromaleu,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de fecha Febrero 5 del corriente año, en la parte que dispone se otorgue el título de propiedad del lote pastoril Nº 250, de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, a nombre de don Juan Tramalen, debiendo dicho título ser extendido a nombre de don Juan Tromaleu; y vuelva este expediente a la Dirección general de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Wielowski Juan. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. Juan Wielowski, la fracción B, del lote Nº 162 del Ensanche Sud de la Colonia Apóstoles en el Territorio de Misiones, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra el recurrente ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla, encontrándose comprendido en consecuencia, en la excepción establecida en el Art. 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don Juan Wielowski, por el precio y condiciones vigentes, la farcción B, del lote Nº 162, del Ensanche Sud, de la Colonia Apóstoles en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tieras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Van Isseldyk J. J. — Venta

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde conceder en venta a D. J. J. Van Isseldyk, las fracciones del lote B .C., del lote Nº 91, de la Colonia Cerro Corá en el Territorio de Misiones, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra el recurrente ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla, encontrándose en consecuencia en la excepción establecida por el artículo 3º, del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a don J. J. van Isseldyk, por el precio y condiciones vigentes, las fracciones B, C, del lote Nº 91, de la Colonia Cerro Corá en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Vallée Pedro Enrique. — Título de propiedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto este expediente en el que don Enrique Pedro Vallée, solicita título de propiedad del lote Nº 371, de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario de conformidad con la Ley Nº 4167, y Decreto de fecha 24 de Septiembre de 1910, gestionando además, se le devuelva la suma de un mil pesos moneda nacional, que depositó en títulos, en

garantía de las obligaciones impuestas por su contrato, y

Considerando:

Que la inspección practicada en el lote de que se trata, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y decreto citados, habiendo satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Enrique Pedro Vallée, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita, del lote Nº 371, de la Colonia General Roca; en el Territorio del Rio Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, y haga entrega al interesado, de la suma de mil pesos moneda nacional, en títulos que depositó en garantía de las obligaciones impuestas por el Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1910,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Zerp Jorge. — Venta sin efecto

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión acordada a D. Jorge Zerp, del lote Nº 44, Sección Sud de la Picada de San Javier a Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, por cuanto no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 que rige su venta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la venta acordada a D. Jorge Zerpa, del lote Nº 44, Sección Sud de la Picada de San Javier a Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, el que queda ofrecido por el término de noventa días, a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el registro de la Propiedad el día 1º de Mayo de 1914

Ancaste Nº 575 — m. 8.66 x 20.36, pesos 4.600 Edif.

Andrés Arguibel Nº 1870 al 72 — m. 7.80 x 34.40, pesos 13.500 Edif.

Avalos Nº 942 — m. 8.63 x 39.40 y 37.39, pesos 9.800 Edif.

Bahía Blanca entre Timbó y América — lote 38, manz. 65 — m. 8.66 x 34.64, pesos 1.680.

Bahía Blanca entre Timbó y América — lote 37, manz. 65 — m. 8.66 x 34.64, pesos 1.680.

Bart. Mitre Nº 2334 — mts. cs.483.26, pesos 40.000 Edif. (mitad indivisa)

Caracuá entre Directorio y Melo — lote 3 — m. 8.66 x 40.86, pesos 9.100.

Condarco esq. Deseado. — lote 1 manz. 52 — m. 12.08 x 36.69, pesos 2.834.00.

Convención Nº 3879 — m. 17.32 x 32.11, pesos 25.000 Edif.

Conde entre Congreso y Nahuel Huapi — lote 19 manz, G — m. 8.66 x 18.53, pesos 3.150.

Castro Barros entre Conchabamba y Constitución — lote 4 manz —m. 8.66 x 32.05, pesos 10.000.

Castro Nº 1921 — m. 8.66 x 19.70, pesos 7.875 Edif.

Directorio entre Laguna y Lacarra — lote 6 manz. 3 — m. 8.66 x 27.40, pesos 5.269.

Espinosa entre San Eduardo y Neuquen — lote 2 manz. B — mts. cs. 224.77, pesos 4.795.36.

Esteban Bonorino Nº 148 — m. 9.05 x 48.63, pesos 24.000 Edif.

Helguera esq. Elizalde—lote 1 manz. T — m. 11.31 x 25.93, pesos 1.435.72.

Herrera Nº 1365 — m. 8.66 x 35.50, pesos 27.500 Edif.

Jaramillo entre Freire y Pinto — lote 5 manz. 159 — m. 8.66 x 43.30, pesos 2.500.

Juana Azurduy Nº 2677 — m. 7.80 x 21.95, pesos 24.000 Edif.

Lacarra entre Rivadavia y R. L. Falcón — lote 2 — mide en los costados m. 10.46 — 8.66 — 19.78 y 24,67, pesos 7.026.

Lincoln entre José Cubas y Gualeguaychú — lote 30 manz. 87 — m. 8.66 x 38.53, pesos 4.000.

Marcos Sastre esquina Condarco — lote 1 manz. 55 — metros cuadrados 290.44, pesos 968.15.

Mariano Acosta Nº 915 — metros cuadrados 225.59, pesos 4.800 Edif.

Nueva York entre Bahía y Esperanza — lote 25 manz. 145 — m. 8.66 x 38.87, pesos 5.387.

Patrón Nº 5763 — m. 9.52 x 17.37, pesos 5.000 Edif.

Páez Nº 3085 — m. 6.85 x 18.40, pesos 7.500 Edif.

Provincias Unidas Nº 5884 — m. 8.66 — 22.72, pesos 7.875 Edif.

San Eduardo Nº 322/26 — mide en los costados m. 8.66 — 10.35 — 21.87 y 22.41, pesos 14.000 Edif.

Sis nombre entre Tapalqué y Areco — lote 4 manz. C — m. 8.66 x 15.29, pesos 1.618.20.

Tonelero entre Murguiondo y Palmar — lote 9 manz. M — metros cuadrados 186.70, pesos 840.

Tucumán Nº 3488 — m. 6.97 x 19.90, pesos 17.600 Edif.

Veinticuatro de Noviembre Nº 405 esquina Belgrano Nº 3202 — metros cuadrados 146.37, pesos 88.645.71 edificado (1/3 parte indivisa).

Zapiola entre Mendoza y Juramento — lotes 2 y 3 — m. 17.32 x 21.65, pesos 20.000.

Gobernaciones

Pampa Central

Santa Rosa de Toay — manz. 171 solares 2 A y 2 B — m. 25.00 xx 50.00 cada uno, todo, pesos 400 (venta de 1906).

Agustoni — manz. 22 mts. cs. 10.000; manz. 57 mts. cs. 10.500; manz. 93 mts. cs. 6.000; manz. 23 solares C al H, mts. cs. 5.000; manz. 23 solares A, B y L, mts. cs. 2.500; manz. 28 solares B y C mts. cs. 1.500; manz. 29 solares B al I, mts. cs. 6.500; manz. 29 solares A, L y K mts. cs. 2.450; manz. 37 solares E y F, mts. cs. 1.400; manz. 37 solares H e I, mts. cs. 1.500; manz. 37 solares K y L, mts. cs. 1.400; manz. 38 solares E y F, mts. cs. 1.400; manz. 43 solares H e I, mts. cs. 1.500; manz. 43 solares J, K y L, mts. cs. 1.800; manz. 43 solares E, F y G, mts. cs. 2.450; manz. 46 solares E y F, mts. cs. 1.400; manz. 48, solares D al H. mts. cs. 3.500; manz. 48, solar H, mts. cs. 750; manz. 56 solares B, C, H, I, J, K y L mts. cs. 6.500; manz. 56 solares E, F y G, mts. cs. 2.800; manz. 60 solar J, mts. cs. 1.050; manz. 61 solares K y L, mts. cs. 1.400; manz. 70 solares A, L, K y J, mts. cs. 3.500; manz. 70 solares B y C, mts. cs. 1.500; manz. 70 solar D mts. cs. 1.050; manz. 71 solares A, L, y K, y J, mts. cs. 3.500; manz. 71, solares B y C, mts. cs. 1.500; manz. 76 solares A, L, y K, mts. cs. 2.450; manz. 76 solar B, mts. cs. 750; manz. 76 solares D, E y F, mts. cs. 2.450; manz. 77 solares A, L, y K, mts. cs. 2.450; manz. 77 solares B al I, mts. cs. 6.500; manz. 86 solares A, B, C, H, I, J, K y L mts. cs. 6.500; manz. 86 solares D al G, mts. cs. 1.750; manz. 87 solares A, B, C, J, K, L, M, N, O y P, mts. cs. 9.100; manz. 87 solares D al H, mts. cs. 3.850; quinta grande 7 H. 25 A. 59 C. 44; quinta 9, H. 4 A. 84; quinta 10 H. 4 A. 84; quinta 43 H. 24 A. 49 C. 50; quinta 54 H. 21 A. 39; quinta 55 H. 15 A. 40 C. 8; quinta A H. 10 A. 12; quinta B H. 15 A. 64; quinta C H. 2 A. 31; quinta D H. 2 A. 20; quinta E H. 10 A. 12; quinta F H. 10 A. 12; quinta G H. 5 A. 72; quinta H H. 4 A. 84; quinta I H. 7 A. 48; quinta J H. 7 A. 48; quinta K H. 4 A. 84; quinta L, H. 2 A. 60; todo en pesos 15.000 (mitad indivisa).

Río Negro

Sección I, A. I, — parte de los lotes 25 E y 10 G — H. 787 A. 63 C. 56, pesos 7.876,35.

Sección II — parte del lote 8 y Sección I A I — parte de los lotes 16 E, I G, 25 E. y 10 G, todo H. 703 A. 12 C. 50, pesos 8.437,50.

Resumen

Capital fincas 33 en pesos 423.379,14.
Gobernaciones 57 en pesos 31.713,85.
Total fincas 90 en pesos 455.092,99.

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad. — El día 2 de Mayo de 1914.

Argerich Nº 2364 — m.8.66 x 53.39, pesos 12.000, Edif.

Balboa entre Del Colegio y Pasaje— lote 17 — m.8.66 x 25.98; Del Colegio esq. Balboa — lote 14—17.34 x 17.32 y 18.34, todo en pesos 9.360.

Bart. Mitre Nº 3856 — m.9.14 x 58.30; y Talcahuano Nº 166 al 70 — 7.60 x 15.15, todo en pesos 20.000, Edif, (una séptima parte indivisa).

Camarones Nº 1921 — m.8.66 x 23.35, pesos 9.000, Edif.

Concordia esq. Monte Dinero número 3410 — lote 11 manz. 13 — m.11.26 x 21.36, pesos 3.220, Edif.

Echeverría esq. Húsares — lote 19 manz. P — m.10.28 x 30.20, pesós 3.311.20.

Entre Rios Nº 779 eal 81 — m.7.79 x 34.64, pesos 23.000, Edif.

Guanacache Nº 5545 — m.10.00 x 40.00, pesos 15.000, Edif.

uGaleguay Nº 780 — m.5.43 x 8.66, pesos 6.500, Edif.

Guayra entre Freire y Zapiola — lote 17 manz. N — m.8.66 x 27.97, pesos 4.000.

Lazcano esq. Bolivia — fracc. H— mts. cs. 6.707, pesos 27.000.

Leones Nº 2368 — m.8.66 x 21.40, pesos 10.100, Edif.

Marcos Sastre entre Atalaya y Llavallol — lote 8 manz. I — mts. cs. 249.44; Atalaya entre Marcos Sastre y Santo Tomé — lote 13 manz. I — mts. cs. 229.32; lote 14 manz. I — mts. cs. 293.74; y Concordia entre Baigorria y Marcos Sastre — lote 18 manz. G — mts. cs. 333.91, todo en pesos 4.160, (venta de 1910).

Merlo entre Pola y Fonrouge —lote 5 manz. 12 — m.8.66 x 44.00, pesos 1.016.20.

Olleros esq. Migueletes — lote 6— m.13.00 x 55.80 y 54.14, pesos 25.000.

Palpa Nº 2385 — m.9.80 x 11.92, pesos 35.000, Edif.

Piedras Nº 682 — metros 7,79 x 15,58, pesos 26.000 Edif.

San Blás entre Boyacá y Gavilán — lote 13 manzana 17 — metros 8,66 x 28,86, pesos 2.498,17 (en, 60 mensualidades).

San Eduardo entre Caballito y Espinosa — lote 4 manzana B — metros 8,66 x 20,60 y 21,85, pesos 3.676,35.

San Matías entre Víctor Hugo y Moliere — lotes 15 y 16 manzana C — metros 17,32 x 29,10, pesos 2.985.

Sinclair Nº 3079 — metros 8,66 x 34,96, pesos 13.300 Edif.

Veinticuatro de Noviembre Nº 793 — metros 866 x 28,76, pesos 33.850 Edif.

Gobernaciones

Pampa Central

Sección VII — Parera — fracción B parte del lote 17, H. 1.250, pesos 56.250 (con lo en él existente).

Chaco

Colonia Pastoril — lote pastoril 19, H. 2.500, pesos 25.000.

Neuquen

Chos Malal — manzana G solar 3 — metros 50,00 x 50,00, todo en pesos 4.500 Edif.

Río Negro

Sección XXVI — Colonia Lucinda — fracción A, parte de los lotes 18 y 19 H. 200, pesos 90.000 (con lo en él existente).

Resumen

Capital fincas 27, en pesos 289.476,92.
Gobernaciones 5, en pesos 175.750,00
Total fincas 32, en pesos 465.226,92.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª Parte

Boletín Militar

Nº 3841

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

NOMBRAMIENTOS.— LICENCIAS.— MATRIMONIO.—APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ARMAMENTO, MUNICIÓN, ETC, ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA.—SOBRESEIMIENTOS.— ELEVACIÓN DE UNA CAUSA A PLENARIO.—EDICTOS.

Nombramientos:

Capital Federal, Mayo 1º de 1914.— Vista la nota que antecede del Comando de la 3a Región Militar y lo propuesto por la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nombrar al Cirujano de Brigada Dr. Florencio Solari del Hospital de Resistencia y de Cuerpo Dr. Ludovico Facio del Regimiento 9 de Caballería, para efectuar el reconocimiento de los conscriptos de la clase 1893 a incorporarse en los Distritos Militares Nº 39 y 67, respectivamente en la fecha.

2º Publíquese en el B. M. y archívese. — VÉLEZ.

Licencias:

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.—Vista la precedente solicitud (A 6740) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese 15 días de licencia al Escribiente del Arsenal Principal de Guerra D. Alfredo Ochoa, en las condiciones determinadas por el artículo 10 del S. D de fecha 16 de Enero de 1913 (B. M. 732)

2º Publíquese, etc.—VÉLEZ.

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.— Vista la precedente solicitud (A 6739) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese 15 días de licencia al Escribiente del Arsenal Principal de Guerra D. Arturo Santa Ana, en las condiciones determinadas por el artículo 10 del S. D. de fecha 16 de Enero de 1913 (B. M. 732).

2º Publíquese, etc.—VÉLEZ.

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.— Vista la solicitud que antecede (A 6738) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese 15 días de licencia al Ayudante 1º del Arsenal Principal de Guerra D. José González, en las condiciones determinadas por el artículo 10 del S. D. de fecha 16 de Enero ee 1913 (B. M. 732).

2º Publíquese, etc.—VÉLEZ.

Matrimonio:

Capital Federal, Abril 30 de 1914.— Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente 1º del Colegio Militar, D. Abraham Schweizer, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Raquel Camacho, debiendo remitir a la 6a División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el B M. y archívese. —VÉLEZ

Aprobando el estado demostrativo del armamento, munición, etc, entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra:

Capital Federal, Abril 28 de 1914.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895;

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Marzo ppdo.,

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.—PLAZA.—G. VELEZ.

Justicia Militar:

Sobreseimientos:

Por Resolución de fecha 28 de Abril del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al Teniente D. Ricardo López Jordán, ex ayudante del Regimiento 5 de Caballería, por la denuncia del ex soldado Paulino Brizuela, del mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 334, inciso 1º del Código de Justicia Militar, declarándose que su formación no perjudica el buen nombre y honor del procesado.

Por Resolución de fecha 28 de Abril del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído con motivo de la pérdida de las mulas 4392 y 4393 perteneciente al Regimiento 19 de Infantería de Línea, de acuerdo con lo establecido por el artículo 335, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por Resolución de fecha 28 de Abril del corriente año, sobresee definitivamente en el sumario instruído al soldado Nicolás Laurino, perteneciente a la Escolta del Comando de la 1ª. Región Militar, acusado de falso testimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 234, inciso 1º del Código de Justicia Militar, declarándose que su formación no perjudica el buen nombre y honor del procesado.

Por Resolución de fecha 28 de Abril del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído al soldado Natividad Mendoza, perteneciente al Regimiento 3 de Infantería, con motivo de la evasión del confinado Antonio Caparbo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 335, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por Resolución de fecha 28 de Abril del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído con motivo de la desaparición de la Carabina Serie A. 5151, perteneciente a la Escuela de Tiro, de acuerdo con lo establecido por el artículo 335, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Elevación de una causa a plenario:

Por Resolución de fecha 28 de Abril del corriente año, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, la causa instruída al Teniente Coronel D. Juan J. Borrajo y Teniente D. Guillermo G. Hang, inculpados de delitos contra la propiedad y falsedad el primero, y falsedad el segundo, mientras pertenecieron al Regimiento 6 de Caballería, debiendo los Comandos de la 2ª y 5ª Región, respectivamente, poner a los procesados a disposición del Tribunal indicado.

Edictos:

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar de las Fuerzas en Operaciones en el Chaco, Mayor D. Saúl Movano, se cita, llama y plaza por el presente Edicto al ex Sargento del Regimiento número nueve de Caballería de Línea, Rufino Lagos, para que en el término de diez días contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con residencia oficial en Resistencia (Chaco), a fin de prestar declaración en la causa que instruye de O. S. al soldado voluntario Francisco Maestromónaco, por deserción calificada. — Resistencia, Abril 20 de 1914.—Juan P. Lucchini, Cabo, Secretario.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar Teniente Coronel D. Miguel Guido, se cita llama y emplaza por medio del presente Edicto, al ciudadano Heladio Alcaddio, viajante de comercio y ex grumete José Echaide, para que en el término de diez días contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción con residencia oficial en el Ministerio de Guerra, calle Santa Fe Nº 1451 a fin de prestar declaración en la causa que se instruye en averiguación de quien sustrajo trescientos pesos al cabo de cañón Manuel Figuerca, en el Hospital Militar Central, el día 27 de Enero del corriente año.—Capital Federal, Abril 28 de 1914.—Arcángel Perrusi, Sargento 1º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

05246-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 8 de Diciembre último, a la altura del kilómetro 62-540, de la línea del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, quedó detenido el tren número 38, a causa de haberse descarrilado el vagón P. 1802, furgón P. 1755, y la locomotora Nº 2304, que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando al tren 38, una demora de 1 hora 50 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el accidente de referencia se produjo por negligencia del capataz A. Negri, quién había dejado sobre la vía una descarriladora, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho capataz ha sido destituído,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03957-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Vista la queja del Ingeniero Carlos Michán, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por no suministrársele una cama solicitada en la estación Pisco Yacú, y por mal comportamiento de los empleados de la estación Villa Mercedes, fecha 27 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que en la fecha indicada, el querellante solicitó a Villa Mercedes, se le reservara una cama baja para el tren 6.

Que a su llegada a esta estación, interrogó al jefe y al boletero de la misma, acerca del resultado de su pedido, contestándosele que a la llegada del tren 6, se le indicaría la ubicación de la cama, lo que así se hizo, destinándosele la Nº 24, lo que no pudieron hacer en ese instante por ignorar si los dromitorios que traía aquel tren estaban o nó totalmente ocupados.

Considerando:

Que no ha sido posible comprobar los malos tratos que dice el querellante haber recibido de parte de los empleados de la estación Villa Mercedes,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05247-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 10 de Enero ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Open Door, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, descarrilaron los vagones 0.52239 y 5764, obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes Nros. 6 y 513, atrasos de 135 y 24 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por una mala maniobra de un cambio, efectuada por el cambista Recla, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

A. Giovacchini.

03519-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 1º de Febrero ppdo., en la estación Caldenadas, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, descarriló la locomotora 106, del tren de carga 599, destruyendo la vía y ocasionando a este tren y a los Nros. 540 y 548, atrasos de 420, 117 y 163 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por encontrarse un cambio entreabierto, hecho que se debe ha descuido del cambista Gil, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03520-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 5 de Febrero ppdo., sobre el cambio de vía a Talleres, de la estación Mendoza, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, descarriló la locomotora Nº 7 (Trasandino), ocasionando a los trenes Nros. 833, 310, 305 y 804, demoras de 70, 5, 15, 10 y 20 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por un mal cambio efectuado por el cambista F. Peñaloza y por desatención del maquinista J. Fernández, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01867-P-1913. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Julio último, al pasar el tren Nº 322, por el paso a nivel de la calle Chacabuco (Mendoza), de la línea del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, atropelló el coche de plaza Nº 144, ocasionando a la señora Tránsito B. de Silva, que en él viajaba, una herida en una mano y averías al vehículo, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por encontrarse las barreras levantadas, y

Teniendo en cuenta:

Que, la policía de la localidad tomó la intervención correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04500-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº G° 20012 D, y su memoria descriptiva, relativos a la clausura del paso a nivel particular del Km. 2.085 del ramal a Río IV, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Que el propietario del mencionado paso ha manifestado su conformidad al respecto, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G° 20012 D, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, quedando entendido que sólo podrá cerrar el paso una vez habilitado el paso a nivel público del Km. 1074.

Comuníquese, tómese razón, legalícese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

04982-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para librar al servicio condicional de cargas la sección comprendida entre los kilómetros 0, 14, 467 y 36, ramal Circuito Palmira, Alto Verde, y

Resultando:

Que la vía permanente está terminada en una extensión de 6 kilómetros, faltando la tapada en los 8 kilómetros restantes.

Que las obras de arte están todas terminadas, así como también el telégrafo y alambrado.

Que las dos estaciones situadas en los kilómetros 6885 y 12805, están también construídas de acuerdo a los planos aprobados; faltándoles únicamente la instalación de las señales, y

Considerando:

Que por consecuencia el estado actual de las obras, permite se efectúe en el ramal el servicio restrictivo a que se alude,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a librar al servicio condicional de cargas, la sección de vía comprendida entre los kilómetros 0 (Palmira) y 14, 467 y 36 del ramal de referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

03250-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de cables eléctricos con las vías del Ferrocarril Pacífico, a la altura de la calle Esperanza entre las de Navarro y Tres Cruces, solicitado por la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la empresa del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01648-I-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 17 de Diciembre ppdo., a la altura del kilómetro 292, de la línea del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, quedó detenido 30 minutos el tren número 310, a causa de haberse descompuesto la locomotora 917, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que de la descompostura de referencia que consistía en haberse engranado por calentamiento el perno de la horquilla, por falta de lubrificación, resulta culpable el maquinista Samuel Vázquez,

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02967-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 5 de Enero ppdo., el tren 315, llegó a estación Mendoza, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, con 48 minutos de atraso por descompostura de la locomotora Nº 190, que la conducía, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia ocurrió por descuido del maquinista Clemente Visabale, quién por no cuidar debidamente el fuego, dejó sin presión la máquina, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho maquinista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05821-P-1913. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente por el que el señor Alejandro Bonadzo, se queja contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por clausurarle un galpón que le tenía arrendado en la estación San Joaquín, no permitiéndole retirar los cereales que tenía deposi-

tados en el mismo y por cobrarle almacenaje durante varios meses por todo el galpón, en vez de hacerlo solamente por el espacio ocupado, aplicándole además una tarifa más elevada que la que le correspondía, y

Resultando:

Que el recurrente hizo caso omiso de las notificaciones que se le hicieron para que desocupara el galpón a que se refiere, cuyo contrato de arrendamiento venció el 25 de Enero del año ppdo., negándose a entregar las llaves y a abonar el almacenaje que adeudaba, por lo que la Empresa, haciendo uso de su derecho, cobróle el espacio total del galpón, desde Enero de 1913 hasta el 26 de Julio, le cobró por p225 metros solamente, por ser así el espacio ocupado durante este último período.

Que en lo que respecta a la tarifa cobrada, la queja está justificada, por haberse aplicado precios que no corresponden, pues el almacenaje debió ser cobrado de acuerdo a la tarifa de pesos 0,40 moneda nacional, fijado en la especial P-31, que es la única tarifa que eixstía para tal servicios en la fecha antes mencionada, y

Considerando:

Que la Empresa debe proceder a la devolución de la diferencia que resultare haber cobrado de más,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber a los recurrentes y archivar este expediente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

023538-P-913: — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que la inspección practicada en la vía permanente de la línea Central y varios ramales del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, se ha comprobado que han sufrido grandes desperfectos a causa de las lluvias caídas en los días 15 al 17 de Noviembre ppdo.

Que la Empresa manifiesta en nota del 4 de Marzo ppdo., que ejecutará las obras de reparación necesarias en el ramal de Basavilbaso a Gualeguaychú y en el de Caseros a San Salvador, pero no así el levante del nivel de la vía, alegando para ello que se invertirían en dicha obra sumas considerables y estaría sólo destinada a prever y contrarrestar efectos de temporales que se producen con intervalos sumamente largos, y

Considerando:

Que la alcantarilla de bóveda que la Empresa proyecta construir al lado de la del kilómetro 267.770 del ramal de Basavilbaso a Gualeguaychú, tal como será ejecutada es conveniente, así como también la sustitución de la alcantarilla de 2 metros de luz, fundándola sobre una base de mampostería y levantando la vía para dar la altura requerida, y

Teniendo en cuenta:

Que por las razones aducidas por la Empresa, el levante de las vías, si bien es conveniente, sólo sería indispensable como prevención de circunstancias anormales que no es dado se produzcan durante largo tiempo, por lo que es equitativo no obligar perentoriamente a la Empresa invertir en esa obra sumas importantes que reclaman otros trabajos de mayor apremio,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, para que ejecute las obras de reparación proyectadas en los ramales de referencia, dejando en suspenso el levantamiento del nivel de sus vías en dichos ramales, hasta tanto esta Dirección General, en posesión de mayores datos, resuelva el punto en definitiva.

Comuníquese, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués

03541-P-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Enero ppdo., al llegar el tren Nº 2 a la altura del kilómetro 129.950 de la línea del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, descarriló la locomotora Nº 242, que lo conducía, ocasionando a dicho tren una demora de 23 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió a causa de haber arrollado un animal vacuno que pastaba en la vía y que entró por el paso a nivel particular perteneciente a los campos del señor Mihura, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho paso a nivel no tiene los guarda-ganados correspondientes, según lo prescribe el Decreto del 12 de Abril de 1902, en sus Arts. 2 y 3.

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

2º Ordenar a la misma el estricto cumplimiento del decreto citado, haciendo saber a los propietarios del campo que en caso de reincidencia se procederá la clausura del citado paso anivel.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0207768-P-913. — Abril 29 de 1914.— Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aceptar el cambio de numeración propuesta por la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, para las diez locomotoras aprobadas por resolución de fecha 13 de Diciembre último.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03730-C-1914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires presenta a la aprobación la tarifa Nº 41, para leña y arena, desde Desvío Muelle Zárate a las demás estaciones de la Empresa recurrente,

Considerando:

Que la tarifa mencionada implica reducciones de precio que alcanzan hasta un 43 por ciento; que siendo la causa determinante de la implantación de dicha tarifa la de facilitar el envío de esa clase de carga de escaso valor, con beneficio de público y Empresa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa Nº 41 mencionada.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03455-C-1914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires presenta a la aprobación la tarifa Nº 37, para cereales de sus estaciones situadas en la zona productora a Puerto Madero y empalme Boca.

Resultando:

Que la hoja referida reproduce lo actualmente establecido según tarifa número 1, no conteniendo más novedad que la de extender los precios reducidos a las estaciones Pilar, Empalme, Etchegoyen y Piruco hasta Mercedita.

Teniendo en cuenta:

Que las citadas innovaciones constituyen reducciones de fletes en favor de los cargadores, y de conformidad con lo informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa Nº 37 de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04565-C-1914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires presenta a la aprobación la tarifa Nº 43, para cereales y pasto de Salto y Rojas a Once.

Resultando:

De la revisión practicada que el propósito que persigue la recurrente es equilibrar esos fletes en competencia con los Ferrocarriles Compañía General y Central Argentino.

Considerando:

Que es siempre conveniente que el cargador disponga de fletes equivalentes para tráfico entre puntos de concurrencia.

Teniendo en cuenta, además, lo precedentemente informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa Nº 43 referida.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06878-C-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Febrero ppdo., en circunstancias que salía por vía 2ª de estación Empalme Graneros, del Ferrocarril Central Córdoba, la combinación del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, quedó detenido dicho tren, causa de haberse descarrilado en cambio desvío Embarcadero lado Rosario el coche D. Nº 11, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el accidente de referencia se produjo por descuido del cambiador Juan Grossi, quién no se fijó que dicho cambio se encontraba en falso, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambiador ha sido exonerado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

021558-C-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Octubre ppdo., en la estación Río Chico, del Ferrocarril Central Córdoba, en circunstancias en que se maniobraba con máquina 209 y varios vagones para entrar al ramal al Ingenio Santa Ana, descarrilaron el cambio entre vía principal y el ramal el vagón D. 236, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del cambista Clemente Artaza, que movió el cambio antes que el convoy lo librara completamente, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista es reincidente,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Ordenar a la misma aplique un severo castigo al cambista Clemente Artazar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

020971-O-1913. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, por el que el Sr. José M. Echeverría, por el Centro de Consignatarios de Frutos del País, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por haberle transportado una consignación de lanares correspondiente a Carta de Porte número 116, en vagón de hacienda vacuna, y

Resultando:

Que se ha comprobado que la citada consignación fué despachada por la Empresa del Ferrocarril del Sud de su estación Saladillo a la de Mataderos (F. C. O.), en la forma arriba expresada, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud debe abstenerse en lo sucesivo de emplear vagones de vacunos en el transporte de lanares,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

06566-O-1913. — Abril 29 de 1914.— Vista la queja del Sr. Justo Toledo, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por cobrársele el almacenaje del pasto cuando se trata de fardos grandes con mínimum de vagón completo, aún cuando se haya retirado la casi totalidad de la carga, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante, y

Considerando:

Que la forma como procede la citada Empresa para el cobro de almacenaje de pasto en fardos grandes, es improcedente, pues que semejante proceder implica que el consignatario pague un espacio de galpón que no ocupa, con el agravante de disponer de él la Empresa para otro cargador, cobrando también a éste dicho espacio, lo que implicaría no sólo un abuso sino que también se contraría con tal proceder lo preceptuado por el Art. 297 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, aclare la tarifa de almacenaje de pasto de fardos grandes, en el sentido de que en los casos en que se retire parte del pasto depositado correspondiente a un vagón el cobro de almacenaje por las partidas que queden, se haga en base a la tarifa ordinaria de almacenaje con el mínimum fijado al efecto, siempre que resulte menos carga en vagón completo.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

04349-O-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano Nº E. H. 926 y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de un paso a nivel para portones en el kilómetro 7.100 de la línea principal, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº E. H. 926 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

03909-O-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Noviembre último, en circunstancias en que el peón F. Bretone, se ocupaba en llenar el depósito de agua del coche comedor del tren Nº 13, se movió el vehículo en que estaba apoyada la escalera, lo que originó la caída de Bretone, sufriendo lesiones de poca importancia en un brazo y en una pierna, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el accidente de referencia se produjo por falta de cuidado del maquinista Hortel, quién sin previo aviso y sin esperar señal alguna, puso en movimiento el tren,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Ordenar a la misma el castigo del maquinista Hortel, culpable del accidente,

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

03458-C-1914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires presenta a la aprobación la tarifa Nº 40, para cargas de Retiro (C. A.) a sus estaciones.

Resultando:

Que se propone establecer, tanto en los precios como en las condiciones de aplicación por vía San Martín lo establecido de M. Catalinas vía Caseros.

Considerando:

Que la sanción de la tarifa favorece al público,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa a que se ha hecho mención.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05212-C-1914. — Abril 29 de 1914.— Visto el presente expediente, mediante el cual la Empresa del Ferrocarril Central Argentino de Buenos Aires presenta a la aprobación un proyecto de tarifa para alquiler de gruas o guinches.

Resultando:

Que se trata de un fiel trasunto de lo establecido en la previa aprobación de esta Dirección General, por la Empresa del Ferrocarril Pacífico.

Considerando:

Que durante el tiempo que lleva de vigencia la tarifa referida en la Empresa del Ferrocarril Pacífico, nada ha demostrado su irrazonabilidad, que, en consecuencia, este hecho revela que análogo criterio debe primar para la hoja presentada, y

Atento a las informaciones de la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto mencionado, debiendo la recurrente proceder a su impresión, publicación, y remisión de los ejemplares correspondientes a esta Dirección General.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03457-C-1914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires presenta a la aprobación la tarifa Nº 39, para cargas de sus estaciones a Empalme Colegiales, y viceversa.

Resultando:

Que se trata de establecer por vía San Martín lo que está establecido a Empalme Chacarita por vías Colegiales, según tarifa Nº 28 aprobada oportunamente.

Considerando:

Que el público resulta beneficiado con esta medida, pues los precios combinados propuestos son más reducidos que la suma de los parciales; atento a las informaciones de la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa Nº 39 de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03784-P-1913. — Abril 29 de 1914. — Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que por Resolución en él recaída con fecha 29 de Septiembre del año último, se le ordenó a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la presentación de planos de las barreras que debe colocar en el cruce de las vías de su ramal de Caseros a Liniers, con la calle Cortina.

Que se ha incurrido en error al designar esa calle, pues es en el paso a nivel de la calle Irigoyen, donde las barreras deben ser colocadas.

Que por otra parte se ha comprobado la necesidad de que se provea también de barreras el paso a nivel situado a 75 metros del anterior, en el cruce de la misma calle Irigoyen con el ramal a Versailles, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por haber en dicho punto, igual tránsito de personas y vehículos y además un mayor paso de trenes con peligro de que ocurran, por la situación especial de esta vía entre otras dos próximas, accidentes como el que se produjo el 6 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Modificar la citada Resolución de Septiembre 29 del año último, en el sentido de que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, debe colocar barreras en el paso y cruce a nivel de las vías de su ramal de Caseros a Liniers, con la calle Irigoyen, fijándole un término improrrogable de veinte días para someter a la aprobación los planos respectivos.

Fijarle a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, un plazo de veinte días para que presente a la aprobación el plano de las barreras que debe colocar en el cruce a nivel de su ramal Versailles con la citada calle Irigoyen.

Comuníquese a ambas Empresas y pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

02783-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un trolley, con las vías del Ferrocarril Pacífico, en la estación Godoy Cruz (Mendoza), solicitado por la Sociedad Anónima de Luz y Fuerza, para el uso de sus tranvías a tracción eléctrica, debiendo el cruce de referencia, ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la empresa del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021337-O-913. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Julio ppdo., en el paso a nivel de la calle Segurola, de la línea del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, fué arrollado por la locomotora 914, el automóvil guiado por M. Acha y ocupado por un pasajero, resultando ambos ilesos y destrozado el vehículo, y

Considerando:

Que el automóvil citado penetró en la zona de la vía a causa de hallarse levantada la barrera lado Sud del paso a nivel de referencia, yendo a chocar con la del lado Norte, ronpiéndola y quedando el automóvil imposibilitado de seguir la marcha, circunstancias en las cuales ocurrió el accidente,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, proceda de inmediato al arreglo de las barreras del paso a nivel de la calle Segurola.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

03736-O-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación Nº 11897 y su memoria descriptiva, relativo a las escaleras que se colocarán a los coches eléctricos para facilitar el descenso de los pasajeros, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado, toda vez que se han introducido las modificaciones aconsejadas, y

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 11897 y su memoria descriptiva, presentado por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

023616-O-913. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación Nº E. II. 925 y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de un paso a nivel público en el kilómetro 269,930 de la línea principal, que propone llevar a cabo, a pedido de un núcleo de vecinos de la estación 9 de Julio, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº E. II. 925 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

02807-O-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que por omisión no se aprobó el plano Nº D. IV. 134, presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste, relativo a la ubicación del hidrante a construirse en la Estación Ingeniero Brián, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº D. IV. 134 y presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05396-O-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Octubre último, al entrar el tren 313 a la estación Gorostiaga, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, embistió al vagón 3766 del tren especial Nº 4524, descarrilándose el vagón embestido y la locomotora 634 del tren 313, por cuyas causas los trenes 11 y 13 sufrieron alteraciones de importancia en su horario. y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo porque el Auxiliar Reinando, no tomó las medidas de precaución necesarias, como también por la excesiva velocidad conque entró el maquinista F. Trueba, de la máquina 634, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho personal ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

01635-O-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Moreno — Estación Ramos Mejía — solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

01093-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que, el día 12 de Diciembre ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la Estación Saforcada, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, descarrilaron dos ruedas del vagón jaula S. 10755, de tren 545, obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes 31, 31 Y, y 2, atrasos de 43, 45 y 5 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por una mala maniobra de un cambio, efectuada por el señalero B. García, y

Teniendo en cuenta:

Que el Jefe de la estación Saforcada y el señalero García, han sido amonestado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04404-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, solicita autorización para colocar frenos automáticos en los vagones Nros. 14021 a 14070, destinados al transporte de fruta, y

Considerando:

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico y fijarle el plazo de un mes para que presente los planos respectivos.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

013767-P-1911. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, dando cumplimiento a la Resolución de fecha 29 de Enero ppdo., somete a la aprobación el plano número Go 212 C, y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta efectuar la conexión entre las alcantarillas existentes y la zanja de desagüe al arroyo Maldonado, en el cruce de las calles Guayanas y Darwin, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que se ejecutará de acuerdo al plano presentado sobre el que nada hay que observa, como tampoco en lo referente a detalles de construcción y materiales a emplearse.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Go 212 C, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósense la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

021586-P-1913. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, presenta a la aprobación un proyecto estableciendo los precios que cobraría en su estación Palermo, para la descarga de cereales y pasto, que según las condiciones de las tarifas y reglamentos, debe efectuarla el público,

Considerando:

Que los precios propuestos se estiman razonables, pues no son mayores que los establecidos por las otras empresas para análogo servicio. Atento a lo precedentemente informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de que se trata, debiendo la Empresa proceder a su impresión, publicación y remisión de los ejemplares reglamentarios a esta Dirección General.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

02255-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 26 de Diciembre ppdo., en la estación Guadales, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en circunstancias que reinaba un fuerte viento se produjo el escape de los vagones Nros. 4266 y 5716, los que fueron a detenerse al kilómetro 125.550, por cuya causa sufrieron demoras los trenes 81, 76 y 90, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por no estar los vagones mencionados, debidamente calzados y frenos, por descuido del Jefe de la estación, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho empleado ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01649-P-1914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 23 de Diciembre ppdo., a la altura del kilómetro 108.500 de la línea del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, quedó detenido el tren número 5 R, por haberse descompuesto la locomotora 1402, que lo remolcaba, llegando dicho tren a destino con un atraso de 110 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistía en la rotura de la oreja de la caja de eje que soporta el perno de suspensión del elástico, por haberse corrido el mencionado perno a causa de no hallarse debidamente asegurado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04094-C-1914. — Abril 29 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, presenta a la aprobación la tarifa Nº 42, para almacenaje de pasto en fardos y cereales en bolsas en los galpones de la estación Federico Lacroze,

Resultando:

Que en cuanto al pasto, constituye novedad, sólo el segundo plazo para la tarifa reducida que de 10 días se limita a 8 días, que en lo que respecta a cereales, la tarifa propuesta es marcadamente más conveniente al depositante que la actual Nº 4, pues el plazo de 3 días libres, se extiende a

10 días y la tarifa de $ 0.40 m/n. por cada 1000 kilos y por día se reduce a $ 0.50 por cada 8 días o fracción,

Considerando:

Que la tarifa motivo del presente expediente, es más conveniente al interés público que las vigentes Nº 32 y 4,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa mencionada, debiendo la recurrente ampliar la nota ordenada por el Art. 212 A párrafo segundo del Reglamento General en esta forma y a la Nº 4, en la pertinente con lo cual se evitaría erróneas interpretaciones.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

———

553-C-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Diciembre último, a la altura del kilómetro 17/500 de la línea a Campo de Mayo, del Ferrocarril Central de Buenos Aires, fué arrollado un animal por tren número 65, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo a causa de que un animal al atravesar el paso a nivel del kilómetro 17/500, se disparó, internándose a la zona de la vía.

Que el paso a nivel citado carece de guarda ganado a pesar de figurar en el plano 1253033, aprobado según Decreto de fecha 10 de Marzo de 1911,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 8 de la Ley General de Ferrocarriles.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, que dentro del plazo improrrogable de 30 días, dote de guarda ganados el paso à nivel del kilómetro 17/500 de su línea, de acuerdo al plano mencionado.

Comuníquese, y pase a la Sección respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

04669-C-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano Nº 1048/5 y su memoria descriptiva, relativos a la transformación de 5 vagones Middleton números 29 a 33 que se propone convertir en furgones de carga, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones del Reglamento para Tren Rodante, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1048/5 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

01957-C-913. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 17 de Enero de 1912, la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, presentó para su aprobación el plano Nº 1148 y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de una vía muerta y a la ubicación de un galpón para depósito de cereales en su estación Ruiz, documentos que le fueron devueltos y observados por no estar las señales y demás medidas de seguridad proyectadas, de acuerdo a las necesidades e importancia de la Estación.

Que la Empresa devuelve el presente expediente, después de haberlo retenido más de quince meses, contestando a las observaciones formuladas.

Que la Empresa ha llevado las obras a cabo modificando su primer proyecto, no obstante no tener planos aprobados al respecto.

Que la vía muerta con riel de 15 kilg. no existe, y las cuatro vías existentes no están construídas de acuerdo al plano presentado.

Que el galpón ha sido construído, pero no se han colocado los detentores ni mejorado la instalación de señales, siendo el movimiento de la estación de bastante importancia, y

Considerando:

Que por consecuencia, las obras proyectadas en el plano aludido no son las existentes,

SE RESUELVE:

Recordarle nuevamente a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que no debe ejecutar ninguna clase de obras, dentro de su zona de vía sin tener autorización para ello. Fijarle un plazo de 45 días, para que presente a la aprobación un plano demostrativo de las obras que ha llevado a cabo en la estación mencionada.

Ordenarle la colocación de los detentores y la instalación de señales adecuadas a la importancia de la estación.

Comuníquese, tómese razón en la Sección Control respectiva, fecho, pase a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

———

04335-C-913. — Abril 29 de 1914. —Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril Central de Buenos Aires, denuncia que los trenes Nos. 21, 31 y 8, que conduce leche y verdura, van acompañados de un sólo guarda y que la Empresa infringe las disposiciones del Art. 18 B), del Reglamento General de Ferrocarriles, pues da a los empleados de un tren, un día de descanso cada seis de trabajo como corresponde, y

Considerando:

Que dadas las circunstancias especiales en que se efectúa el transporte de referencia, le es materialmente imposible al personal encargado de ayudar en las operaciones de carga, acomodo y descarga de estas materias, a presentarse entre los pasajeros en la forma higiénica en que deben hacerlo.

Que la obligación que se les impone de desempeñar el puesto de guarda encomiendas origina a veces atrasos a los trenes,

SE RESUELVE:

1º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, corra todos sus trenes mixtos con un guarda y un guarda encomiendas.

2º Fijar a la Empresa el plazo de treinta días, para organizar sus servicios en la forma antes citada.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

011572-C-909. — Abril 29 de 1914. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que no obstante lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, en su nota del 5 de Febrero ppdo., hasta la fecha no ha presentado los planos de las señales y enclavamientos de la Estación Lynch, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que dentro del término de 30 días, debe presentar los planos de referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

020418-C-1913. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, por el que los señores Spingo y Baleztrini, se quejan contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, porque habiendo solicitado una fracción de terreno en arrendamiento en la estación Dique 4, se les ha fijado un precio de $ 0,40 mensuales por metro cuadrado, en vez de aplicarles el de 0,15 por igual unidad, que rige para alquiler de piso en las playas de las estaciones, y

Considerando:

Que en el caso de referencia, se trata del arrendamiento de una fracción de terreno para uso exclusivo de los recurrentes, lo que quiere decir que persiguen el propósito de tener asegurado el espacio para sus cargas, sin correr la eventualidad de poder conseguirlo o no, según la disposición establecida en la tarifa de alquiler de espacio para cargas, que dice: «cuando haya espacio disponible, los cargadores podrán depositar sus cargas, etc.», de donde resulta que el precio de $ 0,15 que fija esta tarifa, no es aplicable al caso en cuestión, porque median circunstancias distintas,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber a los recurrentes y archivar este expediente.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

———

06214-C-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, presenta para su aprobación el plano Nº 8821 y su memoria descriptiva, relativo a la señalización y medidas de seguridad que se propone establecer en el cruce de su ramal a Chumbicha con el Ferrocarril Argentino del Norte, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 8821 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

05912-C-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Noviembre último, en la Estación Alta Córdoba, del Ferrocarril Central Córdoba, chocó la locomotora 424 con un corte de vagones que se hallaban estacionados en vía principal, resultando averiados los vagones Nos. 725 y 266, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por descuido del capataz de cambistas Dionisio Olivares, quién dejó estacionados los vagones en la citada vía, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho capataz ha sigo castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

———

05913-C-914. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 29 de Enero ppdo., en Empalme Graneros, del Ferrocarril Central Córdoba, chocó el tren B, locomotora 106, con un corte de vagones, resultando averiados los Nos. L. 432, Z. 657, B. A. 1330, L. 617 y 592 y descarrilados los números B. A. 1330, y L. 617, y

Considerando:

Que el accidente de referencia, se produjo por descuido del cambista Juan Salas y del maquinista M. Santiago, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

———

021747-C-913. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Octubre último, al llegar el tren Nº 222 a la altura del kilómetro Nº 112, de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, se cortaron cuatro vagones del citado tren los que apesar de los esfuerzos hechos por el personal siguieron retrocediendo hasta «Deán Funes», donde chocaron contra la locomotora Nº 1037, resultando heridos de poca consideración varios empleados de dicho tren y de la locomotora embestida,

Considerando:

Que el accidente de referencia se ocurrió por la rotura de la collera que unía los vagones D. 152 y D. 116, que se encontraban con fallas.

Que los frenos de los vagones se encontraban en mal estado, pues ninguno respondió a su misión,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

———

019152-C-913. — Abril 29 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, somete a la aprobación el plano Nº 8803 y su memoria descriptiva, demostrativos del nuevo kilometraje a adoptar en su línea entre las estaciones Rosario y Alta Córdoba, y

Considerando:

Que las obras proyectadas se ejecutarán de acuerdo al plano presentado sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa manifiesta que una vez terminada la renovación de vías en dicha sección, tomará el perfil correspondiente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 8803 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, quedando entendido que una vez terminada la renovación de vías, la Empresa someterá el perfil correspondiente.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

01862-C-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Diciembre ppdo., en el paso a nivel del kilómetro 25 de la línea del Ferrocarril Central de Buenos Aires, un carro que se encontraba estacionado en la vía, fué arrollado por el tren de pasajeros Nº 7, por cuya causa este tren demoró 10 minutos, que fueron recuperados en trayecto, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por falta de atención de la guarda barreras, Señora de Dura, quién además de no bajar las barreras permitió que el carro se estacionara sobre la vía,

Teniendo en cuenta:

Que dicha guarda barrera ha sido castigada,

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

04173-C-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Enero ppdo., al salir un tren de balasto de la Estación San Genaro del Ferrocarril Central Córdoba, descarrilaron los vagones Nos. 27 y C. R. 1086, obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 14 una demora de 75 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por habérsele roto un eje al vagón F. 179, introduciéndose ambas ruedas debajo de los vagones que a causa de ello descarrilaron, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado que el citado vagón F. 179 conducía 25.200 kilogramos, siendo su carga máxima de 12.000Kgs., trabajando por lo tanto su material con un exceso de más del doble de lo que podía transportar,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Córdoba.

Ordenar a la misma el castigo de personal que intervino en la carga de la chata F. 179.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

021496-C-913. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Octubre último, en circunstancias que se efectuaban maniobras en el desvío en kilómetro 67 (Sección Este) de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarrilaron los

vagones 0421 y R. 106 al parar el cambio, originando atrasos a los trenes 9 y 10, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por haber efectuado una mala maniobra el peón Angel Torres, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa ha tomado las medidas del caso a fin de que no se efectúen cruces en el desvío aludido,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Córdoba.

2º Ordenar a la misma el castigo del peón Angel Torres, culpable del accidente.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

02534-C-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Enero ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la Estación Alta Córdoba del Ferrocarril Central de Córdoba, chocaron las máquinas 1033 y 2, originando averías al material rodante y el descarrilamiento de 4 vagones que obstruyeron la vía por cuya causa, los pasajeros del tren Nº 13 tuvieron que desembarcar en el paso a nivel del camino a Jesús María,

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por una mala maniobra efectuada por el cambista F. Navarro, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03184-C-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º. de Enero ppdo., al llegar el tren expreso de pasajeros al Empalme Frontera del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el vagón E. P. Nº 1, ocasionando al citado tren una demora de 114 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió porque el vagón de referencia tenía un paragolpe torcido,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05053-C-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Noviembre próximo pasado, en la Estación Punta del Ferrocarril Central Córdoba, se descompuso la locomotora 225 del tren 81, motivo por el cual este tren llegó a destino con 105 minutos de retardo, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistía en la pérdida de un tapón fusible la que dió lugar a que el fuego se apagara imposibilitando la marcha, y

Teniendo en cuenta:

Que la frecuencia con que se suceden descomposturas de la naturaleza de la que se trata, puede ser causa de averías y accidentes graves, no sólo para el material, sino para el mismo personal que lo maneja,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

2º Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, a fin de que tome las medidas pertinentes a evitar hechos de esta naturaleza, haciendo revisar y cambiar con frecuencia los tapones fusibles en las calderas de sus locomotoras.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

01321-P-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Diciembre próximo pasado, siendo las 4 y 45 ante meridiano, al encontrarse entre las señales de distancia y el local de la Estación Cazador del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el tren número 2208, compuesto de 9 jaulas conteniendo 17 automóviles, se produjo un incendio en el mismo, resultando quemados los vagones jaulas Nos. 45045 y 45503 y su carga correspondiente que consistía en cuatro automóviles consignados a los Sres. Criseo y Trillo, y

Que las averiguaciones practicadas han dado el siguiente resultado:

1º Que el incendio estalló poco ante de llegar el tren a la Estación Cazador (Km. 783).

2º Que el origen del fuego debe buscarse durante la marcha del último trecho recorrido, puesto que no pudo iniciarse antes de Beazley, última parada, donde el tren se revisó por el guarda que al hacerse cargo debe tomar nota de las numeraciones, etc., y por el revisador, (es estación revisadora de vehículos), no hubiera demorado 34 kilómetros en desarrollarse un foco iniciado antes o en Baezley corridos contra viento y a 45 kilómetros por hora.

3º Que queda demostrado que el fuego no se produjo por calentamiento de los ejes, ni por el apriete de frenos, sino por encima del vagón, entre piso y cabecera de la 4ª. jaula, Nº 45508.

4º Que si bien es cierto que los automóviles llevaban nafta en sus depósitos, y que ésta no fué declarada por el cargador en la Carta Porte (artículo 219 del Reglamento General), también es cierto que esta circunstancia no influyó el el origen del fuego.

a) Porque los cuatro depósitos de nafta de los automóviles destruídos, explotaron con posterioridad al incendio (Declaración guarda Eijo y Pelossi), y recién después que los vagones estaban con dos cabeceras envueltas en llamas y transcurrido todo el tiempo que medió desde que se notó el incendio en marcha, que paró el tren en la estación, que bajaron los guardas y que vinieron desde el furgón de cola, de modo que no puede atribuirse a combustión interna propia de la nafta si movimientos bruscos, tiempo fresco, 4,45 a. m., ni a un corto circuíto de la batería eléctrica que llevaba el automóvil, puesto que iniciado el fuego en algunas de éstas habrían explotado casi instantáneamente los depósitos de nafta, materia altamente inflamable y nunca hubieran tardado en explotar, tanto tiempo como se necesitó para que los parantes y pisos del vagón se quemaran.

b) Que los vagones incendiados, 4º y 5º, desde la máquina se hallaban en el tren de la posición en que peuden viajar con materiales inflamables (Art. 233) y no podían transportarse sino en vagones abiertos, tapados con lonas.

c) Que se trataba de poca cantidad de nafta, perfectamente cerrada en el depósito del automóvil, en las mismas condiciones en que viajaban esos vehículos en la vía pública.

5º Que en cambio, la circunstancia de llevar nafta « influyó en las proporciones» del incendio, porque:

a) Al no haberse propagado con tanta intensidad el fuego, habría podido salvarse alguno de los automóviles, que se habían empezado ya a desatar, después de habérsele sacado la lona que lo cubría.

b) Que al haberlo manifestado el cargador en la Carta Porte, pudo la Empresa exigir el desagotamiento de los tanques.

6º Que no se ha podido comprobar que el hecho ocurriera por defecto o vicio propio de la carga, o que haya concurrido una causa fortuita —artículo 251-252.

7º Que la única hipótesis admisible es de que el incendio se produjo por alguna chispa de la locomotora, caída sobre el piso o lona de la 4ª jaula, lado tracero, propagándose con el viento a la cabecera de la 5ª jaula.

8º Que la circunstancia de hallarse el parachispas de la locomotora en buen estado, y más aún diez días después de ocurrido el hecho, no significa que, en absoluto, no salgan chispas de la locomotora, tratándose de un tejido metálico con mallas que tienen una abertura de 6 metros de lado (36 metros cuadrados), aparato que tiene, en la práctica, más bien la misión de (disminuir) la salida de las chispas, que la de «impedirla), condición esta última que implicaría para que fuera absoluta (Hermético) la obstrución del escape de vapor y ascensión de los gases.

Que la salida de chispas es pues, una condición relativa, influyendo en su presencia, difusión y proporción, la intensidad del tiraje, el peso del convoy, el desnivel del terreno, el viento, la calidad del combustible y la condición del fuego.

9º Que en el presente caso había bastante viento, rampa media de 6 por ciento, curvas, rapidez de marcha para tren de carga ((45 Km. por hora),

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos y archivar este expediente.

P. Noguès.

03185-C-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Noviembre último, a la altura del Km. 341/400 de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, quedó detenido el tren Nº 214 a causa de haberse descarrilado los vagones Nos. 1182 y 1488, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05611-C-914. — Abril 29 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Febrero ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la Estación Frías del Ferrocarril Central Córdoba, quedó detenido el tren Nº 201, a causa de haberse descarrilado el vagón B. A. 1213, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado una demora de 90 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por descuido del cambiador Ramón Acosta, quién efectuó una mala maniobra, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambiador ha sido castigado,

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 4 DE MAYO DE 1914

Boletín Oficial	$	307 30
Boletín Judicial	»	817 10
	$	1124 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0 20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6 00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el índice General de 1910 y Febrero de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. Viamonte 666

«La Constructora Americana»

Sociedad Anónima

Convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de Mayo a las 2 y 1/2 p. m., en el local Maipú 17, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria del tercer ejercicio terminado el 31 de Marzo ppdo.

2º Informe del Síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de tres Directores titulares, tres suplentes, Síndico y suplente.

5º Nombramiento de tres accionistas escrutadores que firmarán el acta de la Asamblea.

Los accionistas, para concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Abril de 1914. — J. González Pagliere, secretario.

24 Abril. — Nº 49-v-14 mayo.

LA INMOBILIARIA

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Origen: República Argentina Buenos Aires

—— SAN MARTIN 235 y 253 ——

Autorizada en fecha 12 de Mayo de 1888

Capital Autorizado y Realizado.. .... $ c/l 2000000 —

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ oro	$ c/l.
Edificios.......		5385846 95
Muebles y Utiles...		1 —
Acciones en Garantía........		100000 —
Títulos y Préstamos en Garantía........	68456 51	1207796 72
Caja y Bancos..	2951 35	329246 38
Deudores de Inmuebles: Cuentas a vencer..		119930 51
Cuentas Varias.	119763 91	3868831 —
Impuestos, Mejoras y Conservación Edificios		90401 39
Conversión.....	80931 57	
	272103 34	11102053 95

PASIVO	$ oro	$ c/l.
Capital		2000000 —
Fondo de Reserva Estatutaria..........		226463 35
Reserva Vida..	127712 87	3225790 60
Fondo de Acumulación Asegurados Vida.	15714 99	483039 28
Fondo de Previsión Granizo..		250000 —
Reserva de Riesgos en Curso Incendios.....		400000 —
Reserva de Riesgos en Curso Infortunios ...		250000 —
Reserva de Siniestros Pendientes..		230000 —
Cuentas Varias.	116816 97	3276417 40
Alquileres: Intereses y Descuentos..	11858 51	347359 03
Utilidades no liquidada s/. venta terrenos a plazo... ...		120000 —
Acciones en Depósitos.......		100000 —
Ganancias y Pérdidas: Saldo XIX Ejercicio		9075 17
Conversión		183939 12
	272103 34	11102053 95

José Devoto, presidente.—Juan A. Dasso, gerente. — D. Buzzi, contador.— A. Grünewald, síndico.

Buenos Aires, 1º de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No. 188-v-7 mayo.

———

Piedra Arenisca

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

Se cita a los Señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo a las 4 p. m., en su local calle Tucumán Nº 644/46, para considerar la siguiente:

Orden del día

1º Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, 24 Abril de 1914. — E. Delucchi Rolando, gerente.

27 abril Nº 81-v-14 mayo.

«Bodegas y Viñedos Giol»

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bodegas y Viñedos Giol», el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, calle Cangallo número 434, el Lunes 11 del próximo mes de Mayo, a las tres p. m., con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al tercer ejercicio terminado al 28 de Febrero último.

2º Elegir dos Directores por dos años, en substitución de los señores don Elías D. Arambarri y doctor don José de Apellaniz, salientes por haber terminado su mandato. Debe procederse igualmente a la elección del Síndico y de un suplente de Síndico.

3º Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea por delegación de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local indicado, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1914. — Pedro Fernández, Presidente. — José de Apellaniz, secretario.

22 Abril. — Nº 19-v-9 mayo.

———

La Higiénica

Sociedad Anónima de Lavado y Planchado mecánico

Se convoca a los Accionistas de La Higiénica, para el día 15 de Mayo, a las 4 p. m., a una Asamblea Extraordinaria, con el objeto de imponerse del estado de la Sociedad y ratificar lo resuelto por el Directorio sobre la urgencia de promover la convocatoria de acreedores prescripta por el Código de Comercio, para el caso de no ser posible el cumplimiento puntual e inmediato de las obligaciones comerciales.

De acuerdo con los Estatutos, los señores Accionistas deben depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.—El Directorio.

28 Abril. — Nº 20-v-14 mayo.

———

«Compañía de Productos Americanos»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se avisa a los señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 20 del corriente, ha sido aplazada para el día 8 de Mayo, a las cinco pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Uruguay 641.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Balance practicado el 15 de Abril de 1914.

2º Tratar la liquidación de la Sociedad.

3º Designación de dos Accionistas que en representación de la Asamblea, deben subscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores Accionistas depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Uruguay 641, antes de las 4 p. m., el día 5 de Mayo próximo, hora y fecha en que quedará cerrado el Registro. — Buenos Aires, Abril 20 de 1914. — El Secretario.

21 Abril. — Nº 999-v-8 mayo.

———

The Argentine Warrant Company Limited

Sarmiento 347

Buenos Aires

Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria el día 20 de Abril, por no haber asistido el número de accionistas que indica el artículo 29 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que en la segunda convocatoria se celebrará el día 8 de Mayo, a las 4 p. m., en las oficinas del Sr. Presidente de esta Sociedad, calle Bartolomé Mitre 836, para tomar en consideración la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance del tercer ejercicio.

2º Elección de tres Directores titulares y tres Directores suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para tener derecho de asistencia y voto, deberán justificar previamente su carácter de tales antes de celebrarse aquélla.

Dicha asamblea quedará constituída válidamente con cualquier que sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, Abril 23 de 1914. — El Secretario.

24 Abril. — Nº 59-v-5 mayo.

———

Balneario Punta del Este

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Por resolución del Directorio, y en cumplimiento a lo establecido por los Estatutos sociales, se convoca por seguna vez a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 6 de Mayo próximo, a las cuatro pasado meridiano, en el local social, calle Cangallo Nº 301, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913, e informe del Síndico.

2º Elección de un Director Titular, un Síndico Titular y un Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

En el mismo día, una vez terminada la Asamblea Ordinaria, tendrá lugar en el mismo local, una Asamblea Extraordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolver sobre la liquidación de la Sociedad y nombrar en su caso una comisión liquidadora, con las facultades suficientes para el mejor resultado de sus gestiones.

2º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en las oficinas de la Sociedad, hasta diez días antes del fijado para la celebración de las Asambleas, retirando las correspondientes tarjetas de entrada.

2ª Nota: Se previene a los señores accionistas que, siendo esta la segunda convocatoria, las Asambleas se celebrarán y sus resoluciones serán válidas de acuerdo con los Estatutos sociales, cualquiera que sea el número de accionistas presentes a la cantidad de capital representado. — El Gerente.

23 Abril. — Nº 34-v-6 mayo.

———

La Primera Aseguradora de Motores Máquinas e Instalaciones

Invita a sus señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día diez y seis de Mayo próximo, en el local de la Compañía, Rivadavia 1417, a las tres pasado meridiano.

Orden del día:

Aprobación y rectificación de lo hecho por el Consejo Administrativo, de presentar la Compañía ante los Tribunales, pidiendo reunión de acreedores.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el artículo 17 de nuestros Estatutos. — Buenos Aires, Abril 28 de 1914. — El gerente.

29 Abril — Nº 128-v-15 mayo.

———

Compañía Industrial de Electricidad del Río de La Plata

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocación, que tendrá lugar el día 15 de Mayo en el local calle Defensa 419, a las 4 p. m.,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del citado ejercicio cerrado el 31 de Diciembre próximo pasado.

2º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores Pedro Vaccari e Hilario H. Leng, por terminación de su mandato.

3º Elección de un Síndico y un Síndico Suplente, en reemplazo de los señores R. W. Roberts y F. Ingouville.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asitir todo accionista deberá depositar sus acciones en la administración, calle Canning 3711, hasta tres días antes del citado para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 29 de 1914. — El Directorio.

Nota: — Se previene que siendo la Asamblea en segunda convocatoria será válida con cualquier número de acciones depositadas y presentes.

2 mayo Nº 162-v-15 mayo.

———

«Mulak Aike»

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

De orden del Directorio, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1914, a las tres de la tarde en la Secretaría de la Sociedad, en el Puerto de San Julián, con la siguiente:

Orden del día:

Aumento del capital social.— Abril 22 de 1914. — Por el Directorio.— Roberto Petterson, Presidente.

23 Abril Nº 38-v-9 mayo.

———

Compañía Americana de Luz y Tracción

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40, de los Estatutos de esta Compañía, se invita a los señores Accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el día 18 de Mayo del corriente año, en el local calle Canning 3711, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento del primer Directorio de la Sociedad.

2º Designación de dos Accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

A los efectos del Art. 30 de los estatutos de la Compañía, los señores Accionistas, deberán depositar sus certificados de acciones en la Administración de esta Compañía, calle Canning 3711, hasta el día 13 de Mayo a las cuatro p. m. — Buenos Aires, Abril 25 de 1914. — El Secretario.

30 Abril Nº 140-v-16 mayo.

Compañía Nacional de Tabacos

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos Sociales, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Lunes 18 de Mayo próximo, a las 4 p. m., en el Estudio de los doctores Aldao Campos y Del Valle, 20, calle Reconquista.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los Estatutos Sociales, los señores accionistas, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o justificar su posesión, dos días antes de la fecha en que aquélla ha de celebrarse. — El Directorio.

2 Mayo. — Nº 172-v-18 mayo.

———

La Compañía, Estancia Buena Vista

Sociedad Anónima

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Mayo a las tres de la tarde en el local calle Reconquista Nº 144, escritorio 12,

Orden del día:

1º Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por el Directorio, correspondiente al año fenecido, el 31 de Marzo de 1914.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del síndico. — F. Scott Robson, tesorero.

2 Mayo Nº 176-v-19 mayo.

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia

Sociedad Anónima

Balcarce Nº 278 — Escritorio 300

Se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Balcarce 278 (escritorio 300), a las cuatro pasado meridiano, del día 18 de Mayo de 1914, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 2º Ejercicio.

2º Elección de dos Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente.

3º Elección de dos Accionistas, para subscribir por delegación de la Asamblea el acta correspondiente.

Para poder asistir a la Asamblea los Accionistas depositarán sus acciones o certificados bancarios en la Caja Social, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea.

Siendo esta una segunda convocatoria, la Asamblea constituirá de acuerdo con el Artículo 20 del Estatuto Social.

Inmediatamente de terminada la Asamblea Ordinaria que antecede y siempre que el capital representado lo permita de acuerdo con los Artículos 18 y 19 del Estatuto Social, se procederá a celebrar una Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Deliberar y resolver sobre operaciones regidas por el Inciso g), del Artículo 4º del Estatuto Social y del Artículo 354 del Código de Comercio.

2º Elección de dos Accionistas para subscribir por delegación de la Asamblea, el acta correspondiente.

Nota: Las acciones depositadas a los efectos de la Asamblea Ordinaria que antecede, darán representación a los señores Accionistas para concurrir a esta Asamblea General Extraordinaria.—Buenos Aires, Abril 24 de 1914. — El Directorio.

28 Abril. — Nº 95-v-14 mayo.

«La Economía Comercial»

Compañía de Seguros

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, en las Oficinas de la Dirección General, calle Cangallo Nº 691, para tratar y resolver sobre la memoria anual correspondiente al ejercicio 1913/14 y proceder a la elección de cuatro directores titulares, síndico titular y suplente.

Art. 17 de los Estatutos: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, hasta dos días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 28 de 1914. —El Director General.

28 Abril Nº 107-v-13 mayo.

Palais de Glase

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado número suficiente de acciones, para que pudiera celebrarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 22 del corriente, se convoca por segunda vez, a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Mayo, a las 9 p. m., en el local B. Mitre 538, a objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, balance e informe del Síndico.

2º Nombramiento de las personas que deben formar el Directorio, por expiración del mandato de los actuales;

3º Nombramiento de Síndico, titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Las boletas de entrada se entregarán hasta las 4 de la tarde del día anterior al de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 21 de 1914. — El Directorio.

23 Abril Nº 29-v-6 mayo.

«El Progreso»

Sociedad Anónima Argentina

Bartolomé Mitre 343 — escritorio 20

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, a las 5 de la tarde, en su escritorio, Bartolomé Mitre Nº 343, 2º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

Aprobación del Inventario y Balance General del negocio al 28 de Febrero de 1914 y de las resoluciones tomadas por los señores accionistas residentes en París. — Buenos Aires, Abril 18 de 1914. — El presidente.

21 Abril — Nº 992-v-7 mayo.

«La Casa Popular Propia»

Sociedad Mútua Cooperativa Limitada

No habiéndose reunido el número legal para que se verificase la Asamblea General Ordinaria, el día 21 de Abril, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas, para el día 7 de Mayo próximo, a las 2 p. m., en el local Patria e Lavoro, calle Chile 1567, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1913, e informe del síndico.

2º Fijación de las utilidades.

3º Nombramiento de siete directores en reemplazo de los señores Eliseo A. Díaz, Pascual Massone, Juan Artuso, Santiago Solari, Antonio Berri, Ciro Lambertk y José B. Brusco, por haber terminado su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Autorizar a dos socios para firmar el acta de la sociedad.

Para asistir a la asamblea, es necesario depositar las acciones en la Sociedad, tres días antes de la asamblea, para recabar la tarjeta de entrada. Léase el Artículo 64 de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 27 de 1914. — El Secretario.

28 Abril. — Nº 98-v-7 mayo.

Compañía de Electricidad de Corrientes

De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General de Accionistas para el día 16 de Mayo de 1914, en el local calle Corrientes número 651, a las cuatro de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Relación sobre la aprobación de los Estatutos y reconocimiento de personería jurídica.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, Síndico y Síndico suplente, (artículo 23 de los mismos).

3º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la misma, los Accionistas deberán depositar los documentos que los acrediten como tales, cuando menos tres días antes del fijado para la Asamblea, en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata.—Ferruccio Strazzolini.

28 Abril. — Nº 111-v-14 mayo.

«La Patria degli Italiani»

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Mayo, p. v., a las 4 p. m., en el local de la Sociedad «Colonia Italiana», calle Paraná 555.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico, correspondientes al 31 de Diciembre de 1913.

2º Proceder a la elección de cuatro Directores por dos años y tres Directores Suplentes, (Art. 27 de los Estatutos).

3º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionisats, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Para obtener el boleto de entrada, los señores Accionistas deberán, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos Sociales, depositar con tres días de anticipación sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Corrientes 551. — El Administrador.

28 Abril. — Nº 115-v-14 mayo.

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Mayo del corriente año, en el local calle 25 de Mayo Nº 101, (escritorio de los señores S. B. Hale Compañía Ltda.), a las 5 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

Elección de dos Directores y de Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, en el escritorio de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 158, (artículo 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, 17 de Abril de 1914. — El Contador.

18 Abril. — Nº 964-v-11 mayo.

Compañía Comercial de Automóviles

Laprida 973

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Laprida 973, el día 15 de Mayo próximo, a las 5 p. m. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1914.—Pedro Horta, Gerente.

28 Abril. — Nº 90-v-14 mayo.

The Escobar Brick Company

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de The Escobar Brick Company, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el estudio del doctor Francisco Barroetaveña, calle Maipú 234, el Jueves 14 de Mayo próximo a las 5 p. m., para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1913.

2º Para ampliar el Capital, dentro del previsto por los Estatutos.

3º Elección total del nuevo Directorio.

4º Elección del Síndico.

Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja e la Sociedad, San Martín 522 (oficina C.) a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, para tomar parte en ella. — El gerente.

28 Abril — Nº 91-v-14 mayo.

«Liga Argentina contra la Tuberculosis»

No habiendo tenido lugar por falta de número, la Asamblea General de Adherentes convocada para el 24 del actual, se convoca nuevamente la citada Asamblea, para el Viernes 8 de Mayo, la que se realizará en el local de la Sociedad Médica Argentina, Lavalle Nº 638, a las 6 pasado meridiano.

Orden del día:

Lectura del Acta de la Sesión anterior, Memoria y Balance, Renuncia del Presidente, renovación por elección, de la Comisión Directiva. — Buenos Aires, Abril 29 de 1914. — El Sescretario.

29 Abril — Nº 127-v-8 mayo.

Compañía General de Electricidad de Córdoba

Segunda convocatoria:

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que pudiera celebrarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de Abril a. c., se cita a los señores Accionistas por segunda vez a la Asamblea que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1914, a las 3 y 30 de la tarde, en la sede social, calle Esmeralda número 188, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al cuarto Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de siete Directores Titulares y uno Suplente: (5 Directores Titulares por dos años, 2 Directores Titulares por un año y 1 Director Suplente por dos años).

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designar dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que, según Art. 28 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en Buenos Aires, en las Oficinas de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, en Córdoba, en nuestra Administración, calle Colón 452. — Buenos Aires, Abril 27 de 1914. — El Secretario.

30 Abril Nº 135-v-14 mayo.

Mercado Abasto Proveedor

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de conformidad con el artículo 351 del Código de Comercio, se convoca por segunda vez a los señores accionistas de esta Compañía, a Asamblea Extraordinaria, para el día 10 de Mayo a las 2 y 1/2 pasado meridiano, la que sesionará en la Sala especial existente en el mismo Mercado, con el número de accionistas que concurran, siendo el objeto de la convocatoria, tratar la siguiente

Orden del día:

Examen, discusión, modificación u aprobación del proyecto de reformas a los Estatutos de la Sociedad, formulado por el Directorio.

Nota. — Se hace presente que de acuerdo con los artículos 31 y 32 de los Estatutos, el accionista que no pueda concurrir, no puede hacerse representar por carta poder, tratándose de reformas de los Estatutos; y que con anticipación de cuatro días al fijado para la Asamblea, deberán depositar en Secretaría las acciones o certificado, retirando el documento de depósito con especificación de los votos que correspondan al depositante, documento que le servirá de entrada al recinto de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 30 de 1914. — El gerente.

1º Mayo — Nº 161-v-9 mayo.

Asociación Católica

Se invita a los miembros de esta Asociación, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local Bolívar 526, el día 11 del actual, a las 5 pasado meridiano, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe anual del presidente.

2º Balance de Tesorería.

3º Elección de siete directores en reemplazo de los señores, doctor Martín Jacobé, señor Juan P. Viagrio, Canónigo Juan N. Kernan, doctor Miguel J. Molina y Pbro. Galo Moret, que terminaron su mandato y de los señores doctor Manuel A. Carranza y doctor Bernabé Ferrer, que han renunciado.

4º Nombramiento de la comisión revisadora de cuentas.

La Asamblea se verificará, cualquiera que sea el número de socios que concurran, artículo 35 de los Estatutos. —El secretario.

1º Mayo — Nº 149-v-11 mayo.

Compañía Aurífera Argentino Peruana

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la reunión del 28 de Abril de 1914 por falta de quórum, convócase nuevamente a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 del presente, a las 4 p. m., en el local de la sociedad, Rivadavia 559, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de tres Directores y un Director suplente.

3º Elección del Síndico y Síndico suplente.

Se avisa a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, a más tardar, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea y que el quórum legal se computará por el capital suscripto. — Buenos Aires, Mayo de 1914. — El Directorio.

2 Mayo. — Nº 169-v-20 mayo.

Lavadero y Tintorería de Flores

SOCIEDAD ANONIMA

Suipacha 544

Aprobación de los Estatutos 25 de Noviembre 1902 y 27 de Septiembre 1910

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja		4281 02
Cuenta deudores		40948 44
Máquinas, Muebles y útiles	48500 —	6344 68
Inmuebles	95900 —	1901 77
Mercadería		21384 35
Varios	6285 —	91000 06
	150685 —	165860 32

PASIVO	$ o/o	$ m/n
Capital (autorizado e integrado)	84000 —	
Acreedores (cuentas cont. y a plazos)	24469 52	77047 59
Fondo de reserva	16658 50	
Varios	25556 98	88812 73
	150685 —	165860 32

Buenos Aires Marzo 31 de 1914

Carlos Baur, presidente.—Felipe Bendinger, gerente.—Dr. M. Stephani, secretario.—Emique Dubrurg, síndico.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº. 190-v-7 mayo.

COMPAÑÍA TRAMWAYS LACROZE DE BUENOS AIRES LDA.

Calle Corrientes 4002

Autorizada por Decreto de fecha 13 de Mayo de 1905

Balance mensual al 31 de Enero de 1914

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Inversión de capital	8602590 55	24143960 40
Acciones y títulos al precio de costo	900762 30	
Caja y Bancos	201140 67	122846 10
Varios saldos deudores	803258 14	5391220 32
Cuentas pagadas adelantadas		47534 22
Materiales	295740 47	808 33
Fondo de amortización	22892 49	
	10826384 62	29706369 37
Conversión a 44		958802 06
	10826384 62	30665171 43

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital autorizado y subscripto 50000 acciones a $ m/n 500		25000000 —
Empréstito de obligaciones 5 % de interés y 1 % de amortización	10038757 68	
Varios saldos acreedores	365754 02	4879185 73
Fondo de reserva		370955 30
Fondo especial de renovaciones		384569 88
Ganancias y pérdidas		30460 52
	10404511 70	30665171 43
Conversión a 44	421872 92	
	10826384 62	30665171 43

Federico Lacroze, presidente.—A. Sohr, contador.—Vo. Bo.: J. L. Browne, síndico.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº. 189-v-5 mayo.

CERVECERIA PALERMO

SOCIEDAD ANONIMA

— Domicilio: Santa Fe Nº 3253 —

Autorizada en 10 de Marzo de 1897 y reformada en 18 de Marzo de 1902 y 8 de Octubre de 1909.

	$ o/s	$ c/l
Capital subscripto	500000 —	1000000 —
Capital realizado	500000 —	1000000 —

Balance mensual de Saldos del mes de Marzo de 1914

DEBE	$ o/s	c/l
Inmuebles y Máquinas	532080 12	2739654 90
Materiales de Fabricación		245333 67
Envases		1698405 38
Almacenes y Muebles		252362 05
Carros y Caballos		55965 73
Caja y Bancos		189510 91
Deudores		2253603 34
Inventario de Productos		374118 57
Varios	88800 —	1224604 15
Conversión	1786869 30	
	2407749 42	9033558 70

HABER	$ o/s	$ c/l
Capital	500000 —	1000000 —
Varios Acreedores	919196 25	1420726 15
Obligaciones hipotecarias al 5 %	800000 —	
Fondos de Reserva	188553 17	1575886 41
Caución por envases		975879 56
Conversión		4061066 58
	2407749 42	9033558 70

Manuel Cadret, vicepresidente, en ejercicio. — E. Berduc, síndico.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 191-v-5 mayo.

Banco Internacional del Plata

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Avenida de Mayo 1028.

Autorizada por decreto de 15 de Julio de 1912.

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1913.

Capital Ilimitado

Capital Suscripto	$	333201 50
Capital Realizado	$	181095 48

DEBE	$ m/n
Acciones Preferidas	127565 66
Acciones Ordinarias	219201 96
Acciones Canceladas	1840 88
Accionistas	152105 02
Caja	37380 45
Banco de la Nación	1441 73
Valores en Custodia	561490 —
Valores a Cobrar en Comisión	67917 49
Valores en Caución	200 —
Valores Descontados	145876 73
Adelantos en Cuentas Corrientes	34636 50
Cuentas Varias	23968 10
	$ 1373625 52

HABER	$ m/n
Capital	681810 —
Caja de Ahorros	3625 49
Depósitos a Plazo Fijo	27727 —
Cuentas Corrientes	15974 53
Depositantes de Valores	629607 49
Diversas Cuentas	14881 01
	$ 1373625 52

Ramón S. Carbi, vicepresidente. —E. Ortega Saenz, gerente.—Manuel Isquierdo, contador.—Cástulo L. Furnus. síndico.

Buenos Aires, Abril 22 de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 196-v-7 mayo.

LA HIGIÉNICA

Sociedad Anónima

De Lavado y Planchado Mecánico

1060, Calle San José, 1066

Autorizada por Decreto del Gobierno Nacional de Noviembre 3 de 1910

Capital autorizado	$ c/l	300000 —
» subscripto y realizado	»	290400 —

Balance trimestral al 31 de Enero 1914

ACTIVO	$ m/n
Acciones por colocar	9600 —
Terreno	145750 37
Edificación	306448 95
Maquinarias	170165 80
Rodados	37196 64
Muebles e instalaciones	17202 40
Herramientas y útiles, Rep.	7066 43
Caja y Bancos	1569 97
Acciones Soc. Coop. Telefónica y depósitos Lic. Gar.	667 77
Materiales y combustible	21577 85
Sueldos, operaciones, gastos etc.	55350 33
Intereses y descuentos	17560 05
Varios deudores	19488 79
Ganancias y Pérdidas 1912/13	109455 20
	919100 55

PASIVO	$ m/n
Capital	300000 —
Directores acreedores	112000 —
Varios acreedores	443834 87
Cuenta lavado	62876 59
Ganancias y Pérdidas 1913/14	389 09
	919100 55

J. Mitchell Carreras, presidente.— J. S. Mujica, gerente. —A. H. Hirthe Tiedemann, contador. —V.o. B.o: C. A. Buenaño, síndico.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

N. 193-v-7 marzo.

Banco de Valencia y Aragon

Sociedad Anónima para la Exportación Hispano - Americana

828 Victoria 828

Autorizada por Decreto del S. G. de la Nación de fecha 20 de Junio de 1912

Capital inicial	$	1000000 —
» subscripto	»	152300 —
» realizado	»	128170 —

Balance mensual del 31 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ m/l
Acciones	847700 —
Accionistas	24130 —
Muebles, útiles e instalaciones	8687 53
Hipotecas	15238 75
Valores en cartera	59967 65
Adelantos en cuenta corriente	6566 87
Caja	3615 90
Banco Español del Río de la Plata	1878 88
Valores y acciones en Depósito	199704 —
Corresponsales	527 28
Diversos	87307 60
	1255324 46

PASIVO	$ m/l
Capital inicial	1000000 —
Depósitos en cuenta corriente	7417 49
Depositantes de valores y acciones	199704 —
Fondo de reserva	40060 —
Diversos	8142 97
	1255324 46

Buenos Aires, 23 de Abril de 1914

Isidro Casanova, presidente.— Martín Osés contador.—Emilio Rebuelto, síndico.

Buenos Aires, 1o de Mayo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº. 184-v-5 mayo.

Compañía Agrícola e Hipotecaria Argentina

Sociedad Anónima

Calle San Martín 362

Sede social en Bruselas (Bélgica)

Capital autorizado	francos	30000000 —
» subscripto	»	15000000 —

en 30000 acciones de capital de francos 500 — c/una.

Autorizada por el P. E. de la Nación, según Decreto de 31 de Enero de 1913, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fechas 22 de Junio de 1906 y 5 de Agosto de 1913.

Balance trimestral de saldos de las cuentas de la sucursal en Buenos Aires al 31 de Marzo de 1914.

DEBE	$ o/s
Préstamos hipotecarios	3618401 200
Bancos y Caja	44606 814
Deudores varios	14458 690
Propiedades	54044 330
Comisiones y gastos generales	2278 980
	3733790 014

HABER	$ o/s
Sede central en Bruselas	3466953 202
Acreedores varios	19798 912
Intereses préstamos hipotecarios	41391 500
Intereses y cambios	75239 980
Previsiones especiales	130405 420
	3733790 014

Buenos Aires, Abril 23 de 1914

F. Muhlhenkamp, director gerente.— A. Mazzorin, contador.— Vo. Bo.: L. De Ridder, síndico.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 187-v-5 mayo.

Norwich Unión Fire Insurance Society Limited

Compañía Inglesa de Seguros contra Incendios

Establecida en la Gran Bretaña y autorizada por Decreto fecha 6 de Abril de 1899

Sucursal para la República Argentina

--Bartolomé Mitre Nº 556 Buenos Aires--

Balance trimestral de saldos 31 de Marzo de 1914

DEBE	$ o/s	$ m/n
Bancos	1473 10	21823 80
Caja		96 45
Deudores varios: Premios a cobrar	4399 59	10952 36
Deudores varios: Sub agentes	261 40	3961 20
	6134 09	36833 81

HABER	$ o/s	$ m/n
Casa Matriz	6134 09	36833 81
	6134 09	36833 81

S. E. u O.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1914

p. p. Norwich Unión Fire Insurance Society Limited.

p. p. F. Trollope.—Harry, Day, gerente.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº. 173-v-5 mayo.

LA ITALIA

Compañía Nacional de Seguros Marítimos — Fluviales y c., Incendio

Autorizada por Decreto del S. G. de fecha 23 de Agosto de 1887, y regida por los Estatutos reformados y aprobados el 18 de Julio de 1894.

Capital autorizado........................ $ m/n 2000000 —
Capital subscripto........................ » » 600000 —
Capital realizado.......................... » » 300000 —

Balance Trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
Accionistas			300000 —
Acciones serie B	400000 —		
» » C	500000 —		
» » D	500000 —		1400000 —
Títulos en Garantía			60000 —
Hipotecas			147000 —
Inmuebles			225050 58
Títulos Varios			38340 —
Caja y Bancos		2945 20	122178 82
Corresponsales		4609 75	
Compañías		412 32	
Deudores Varios			4350 50
Seguros Incendios		1213 37	81610 39
Seguros Marítimos		5677 68	42572 59
Letras a Cobrar		1181 25	28657 69
Cuenta Cambio			7591 38
Siniestros Incendios		1476 61	42092 68
Siniestros Marítimos		432 18	4384 68
Corretajes y Descuentos		2140 96	7288 51
Impuestos y Patentes		1000 71	2203 59
Anulaciones		250 —	5127 60
Reaseguros Incendios			40409 81
Reaseguros Marítimos			57794 58
Honorarios y Gastos			18908 58
Muebles y Útiles			1 63
		22140 03	2635563 61
PASIVO			
Capital:			
Autorizado			2000000 —
Reserva Estatutaría	75613 21		
» Extraordinaria	40000 —		
» Riesgos en curso	160000 —		
» Siniestros pendientes	47500 —		
» Dividendos futuros	20000 —		343113 21
Dividendos			24547 03
Garantía Alquileres			1260 —
Compañías			30124 95
Cuenta Cambio		3340 25	
Premios Incendio		4344 39	110308 55
Premios Marítimos		14455 39	60177 68
Intereses			3279 —
Títulos en Garantía			60000 —
Ganancias y Pérdidas			2753 19
		22140 03	2635563 61

Ernesto Piaggio, presidente.— D. Olivari, gerente.— A. Julio Varesa, contador. — Vº. Bº.: José D. Faro, síndico.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.
Nº 178-v-6 mayo.

«La Propiedad»

Sociedad Anónima de Edificación y Ahorro

485 Lavalle 485

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 al 43 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el Sábado 9 de Mayo próximo, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Lavalle Nº 485, al solo efecto de tratar nuevamente la forma de distribuirse y pagarse el Dividendo que les corresponde a los Accionistas, según el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aprobados ya por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Diciembre próximo pasado.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1914. — Salvador Inchauspe, Presidente. — Leopoldo Sjöberg, Gerente.
20 Abril. — Nº 976-v-6 mayo.

Compañía Hidro - Eléctrica de Tucumán

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria solicitada por accionistas en las condiciones del artículo 16 de los Estatutos, que se verificará el día miércoles 6 de Mayo de 1914 a las 4 p. m., en la calle Cangallo 499, 3º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Considerar un convenio con la Compañía «The Tucumán Tramways, Light y Power Company».

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Una copia de este convenio queda en la Secretaría para ser examinado por los accionistas.

Los señores accionistas que desen asistir a la Asamblea, deberán, según el artículo 19 de los Estatutos, presentar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, calle Cangallo 499, tres días antes del prefijado, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1914. —
17 Abril Nº 960-v-6 mayo.

LA HIGIÉNICA

Sociedad Anónima

De Lavado y Planchado Mecánico

1060, Calle San José, 1062

Autorizada por Decreto del Gobierno Nacional de Noviembre 3 de 1910

Capital autorizado..... $ c/l 600000 —
» subscripto y realizado.. » » 580800 —

Balance trimestral al 31 de Julio 1913

ACTIVO		$ m/n
Acciones autorizado	600000 —	
Acciones realizado	580800 —	19200 —
Derechos iniciador y Fund.		50000 —
Terreno y edificio		469066 11
Caja y Bancos		925 71
Maquinarias, herramientas y útiles		197102 03
Muebles e instalaciones		29599 77
Rodados		41396 64
Materiales y combustible		51339 46
Sueldos, operaciones, gastos		155960 74
Intereses y descuentos		32186 78
Varios deudores		22411 74
Acciones Sociedad Coop. Telefónica		200 —
Ganancias y Pérdidas 1910/11		27151 43
» » » 1911/12		144824 06
» » » 1912/13		1321 01
		1242685 48

PASIVO	$ m/n
Capital	600000 —
Cuenta lavado	156064 86
Varios acreedores	486620 62
	1242685 49

J. Mitchell Carreras, presidente. —J. S. Mujica, administrador. —A. H. Hirthe Tiedemann, contador.— V.º. B.º: C. A. Buenaño, síndico.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1913

Publíquese **en el Boletín Oficial**, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.
N. 194-v-7 marzo.

«La República»

Sociedad Anónima

Préstamos—Ahorros

De acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos, quedan citados los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener lugar en el local calle Bartolomé Mitre 1265, el Lunes 11 de Mayo del corriente año, a las 4 p. m., a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al XIº Ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1914.

2º Elección, por dos años, de tres Directores Titulares y dos Suplentes, por haber terminado su mandato los señores Pedro L. Moss, José Pietranera y Emilio Devoto, Juan Parpaglioni y Salvador Niseggi.

3º Elección de Síndico y Suplente de Síndico por el nuevo Ejercicio.

4º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se advierte a los señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea y para votar, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 1265, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea, como lo establece el Artículo 25 de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 17 de 1914. — El Presidente.
21 Abril. — Nº 978-v-7 mayo.

Investment Trust Cassels

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los Arts. 15 y 16 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 8 de Mayo de 1914, a las tres p. m., en el domicilio de la Sociedad, calle Maipú 273, (Altos).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentados por el Directorio, correspondientes al año fenecido el 28 de Febrero de 1914.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres suplentes al Directorio.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente, y fijación de la remuneración del primero.

5º Autorización al Directorio para la enajenación de propiedades.

6º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Para justificar su personería, los señores Accionistas deben depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea .— Buenos Aires, Abril 15 de 1914.—El Secretario.
21 Abril. — Nº 985-v-8 mayo.

Estancias Cecilio López Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día Lunes 4 de Mayo en el local Bernardo de Irigoyen número 693, a las 2 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Considerar y aprobar o rechazar el convenio propuesto por don Cecilio López, por el cual la Sociedad se hará cargo de sus activos y pasivos en las condiciones que expresa el documento que queda depositado en Secretaría, a la disposición de los señores Accionistas.

2º Resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad, disolución que propone el Directorio, en razón de haberse producido, a su juicio, el caso previsto por el Art. 370, Inciso 4º del Código de Comercio. Y dar lectura de la Memoria en que el Directorio expresa detalladamente su opinión al respecto. Esta Memoria queda en Secretaría, a disposición de los señores Accionistas.

3º Considerar las renuncias de sus cargos presentadas por los señores Directores y nombrar los que deben substituirles.

4º En el caso en que se resuelva la disolución de la Sociedad, conferir al Directorio las facultades que la Asamblea juzgue necesarias, e impartirle las demás instrucciones a que debe ajustar sus procedimientos.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1914.— Cecilio López, Presidente.
14 Abril. — Nº 923-v-4 mayo.

Sociedad General Cinematográfica Limitada

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 24 de Mayo, a las 10 a. m., en el local social, Lavalle 465, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos de la Sociedad y autorización al señor Presidente para que tramite su aprobación ante los poderes públicos y acepte las modificaciones que para ello sean necesarias.

2º Elección del síndico suplente por renuncia del anterior, señor Ramón Sbarbi.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas, que el plazo para efectuar el depósito de las acciones a que se refiere el Artículo 13 de los Estatutos Sociales, vence el día 21 del corriente. —Buenos Aires, Mayo 2 de 1914.— El Directorio.
2 Mayo. — Nº 174-v-23 mayo.

Prince George'Hall

Sociedad Anónima

Memoria del Directorio y Balance al 31 de Diciembre de 1913

Se previene a los señores Accionistas que no habiendo concurrido a la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1914 el número requerido de Accionistas para formar «quórum», se les llama nuevamente a la Asamblea que tendrá lugar en la Secretaría de la Sociedad, Defensa 465, el Jueves 14 de Mayo de 1914, a las 5 p. m., cuya Asamblea será legalemnte constituída con el número de socios que se presenten.

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1913.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco Directores.
4º Elección de Síndico y suplente.
Por orden del Directorio: El Secretario.

2 Mayo. — Nº 177-v-14 mayo.

Sociedad Educacionista Alemana

Buenos Aires

De acuerdo con el Artículo 8 de los Estatutos, se convoca a los señores miembros a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Cangallo 2169, el Domingo 17 de Mayo de 1914, a las 10 de la mañana, con la siguiente

Orden del día:

Autorizar a la Comisión Directiva, para gravar con hipoteca el inmueble social y cancelar existentes. — La Comisión Directiva.

2 Mayo. — Nº 175-v-16 mayo.

Banco Gremial de Buenos Aires

Asamblea Extraordinaria

1a Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el nueve de Mayo, a las tres p. m., en el local social, Bartolomé Mitre 966.

Orden del día:

1º Elección de Síndico titular y suplente.
2º Tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio.
3º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Los Accionistas deberán concurrir a la Secretaría a retirar las tarjetas de entrada, tres días antes por lo menos, del fijado para la Asamblea. — El Secretario.

21 Abril. — Nº 988-v-9 mayo.

Sociedad Anónima «Constructora Nacional Ltda.»

Segunda Convocatoria

No habiendo depositado los señores Accionistas de esta Sociedad las acciones necesarias que establecen los Estatutos para formar el quórum legal, se convoca nuevamente para nueva Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá tener lugar el día 18 de Mayo, a las 4 p. m., en el local social, calle Tacuarí Nº 399, esquina Belgrano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memmoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.
2º Lectura del informe del Síndico.
3º Elección de tres Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Ingeniero Luis Rapelli y doctor Raúl Sánchez Díaz, que terminaron su mandato y del señor Juan M. Laborde, que renunció; de un Director suplente por un año, en reemplazo del señor Luis Lavari, que renunció, y de un Síndico titular y dos suplentes para el ejercicio de 1914.
4º Consideración de la renuncia de los Administradores.
5º Elección de los nuevos.
6º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar esta Acta.

NOTA.—A los señores Accionistas, se les recuerda el Inciso d), del Artículo 28 del Estatuto Social, que dice: «Los Accionistas que hayan de tomar parte en las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital, sus acciones integradas, o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito, la Administración no expedirá las boletas de entrada».—Buenos Aires, Abril 4 de 1914.—El Presidente.

4 Mayo. — Nº 183-v-18 mayo.

Cereal Deposit Company

Sociedad Anónima

Cangallo 465 — Buenos Aires

El Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en su local, Cangallo 465, el día 19 de Mayo del corriente, a las 4 p. m., para proceder al nombramiento de cuatro Directores titulares, de conformidad con el Art. 12 de los Estatutos, y para fijar los honorarios al Síndico. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1914. — J. J. Montes de Oca, Secretario.

5 Mayo. — Nº 185-v-19 mayo.

«La Semilla de Oro»

Sociedad Anónima

229 Defensa — Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos 21 y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, a las 10 a. m., en el local de nuestra Sociedad, calle Defensa 229 de esta ciudad, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria anual del Directorio correspondiente al 6º ejercicio de la Sociedad e Informe del Síndico.
2º Examen, discusión y aprobación del Balance General y de la Cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas.
3º Elección, de acuerdo con los artículos 14 y 19 de los Estatutos, de cinco Directores titulares y cuatro Directores suplentes, de Síndico titular y Síndico suplente, todos por el período de un año.
4º Remuneración del Síndico.
5º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea, de conformidad con el Art. 32 de los Estatutos.

Según el Art. 25 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en la Secretaría, con dos días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1914. — Dr. Leopoldo Melo, Presidente. — Carlos Käagi, Secretario.

5 Mayo. — Nº 186-v-29 mayo.

Jockey Club

Se convoca por «segunda vez» a los señores socios del Jockey Club, a Asamblea General que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 5º de los Estatutos, tendrá lugar el día Jueves 7 de Mayo, a las 9 de la noche.

Orden del día de la Asamblea

1º Lectura de la Memoria y Balance anual.
2º Designar al señor Samuel Hale Pearson para integrar la Comisión Especial encargada de la construcción del nuevo edificio, ratificando así la resolución adoptada por la Comisión Directiva en la sesión del día 2 de Abril.
3º De acuerdo con el Art. 7º, inciso 1º de los Estatutos, elección: de Presidente, en reemplazo del señor Agustín de Elía, que termina el período por el cual fué electo; diez miembros de la Comisión Directiva, en reemplazo de los salientes, señores: Marcelo T. de Alvear; Félix de Alzaga, Unzué, Marco A. Avellaneda, Miguel Berro Madero, Alfredo Echagüe, Jorge A. Mitre, Conrado Molina, Alejandro J. Paz, Manuel Quintana, Benito Villaneva, y cinco suplentes.

Art. 8º de los Estatutos.—La Asamblea General, se considerará en quórum con la presencia de la quintra parte de socios activos. Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente con tres días de intervalo al menos, y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1914. — Miguel Berro Madero, Secretario General.

5 Mayo. — Nº 192-v-7 mayo.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

De acuerdo con el Art. 68 del Estatuto y 35 del Código de Comercio, se convoca, en segunda convocatoria, a los señores Representantes, a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 23 de Mayo, de 1914, a las 8 p. m. en el local de la Administración, Pueyrredón 524, (Buenos Aires), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de Síndico y Síndico suplente.
2º Renuncia del representante señor Bonansea.
3º Designación de tres representantes para refrendar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1914. — Juan B. Giudice, Presidente. — Alfredo Borlasca, Secretario.

5 Mayo. — Nº 195-v-23 mayo.

Ministerio del Interior

LICITACIÓN DE URNAS

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

Considerando:

1º Que las urnas receptoras de votos desempeñan una función delicada, sobre las que debe velarse con todo cuidado.

2º Que el modelo en uso ofrece deficiencias que es menester subsanar,

El Ministro del Interior

Resuelve:

1º Llamar a concurso por el término de 60 días, para la presentación de un modelo único de urna receptora de votos, para toda la Nación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral vigente, y bajo las siguientes condiciones: seguridad absoluta para el contenido, fácil manejo y economía en el costo.

2º Un jury presidido por el señor Subsecretario del Ministerio, dictaminará sobre el resultado del concurso. —Formarán parte de este jury el Director General de Correos y Telégrafos, el Jefe de la Oficina del Padrón Electoral, y los delegados que los distintos partidos políticos designen dentro del término a que se refiere el artículo anterior.

3º Los modelos se presentarán a la Oficina del Padrón Electoral, hasta el 1º de Julio, y quedarán expuestos al público, en el término de quince días.

4º Cualquier ciudadano elector, durante el término de exposición podrá hacer presente en forma escrita, por intermedio de la Oficina del Padrón Electoral, los defectos o inconvenientes que encuentre en los modelos expuestos.—De estas observaciones se tomará debida nota y oportunamente el jury se pronunciará respecto de las mismas, para lo cual podrá requerir de los oponentes la comprobación experimental de sus afirmaciones.

5º Se adjudicarán las sumas de tres mil pesos y un mil pesos moneda nacional, como premios, respectivamente, para los dos mejores modelos, pudiendo rechazarse todos los expuestos, si, en el concepto del jury, ninguno de éllos, reune las condiciones establecidas.

6º Todas las dificultades que pudieran surgir sobre la adopción de un modelo único, serán resueltas en definitiva por el Ministerio del Interior.

7º El adjudicatario se comprometerá a no disponer en ningún sentido del modelo aceptado sin previa autorización en forma del Superior Gobierno.

8º Oportunamente se autorizará a la Oficina del Padrón Electoral, a llamar a licitación pública para la fabricación del modelo aceptado.

9º Publíquese esta resolución durante el término de quince días, en dos diarios de la Capital y en el de mayor circulación de cada una de las Provincias.

10. Comuníquese a los señores Presidentes de las Juntas Escrutadoras, y a los señores Jueces Federales, rogándoles, que, a su vez, quieran dar publicidad a esta resolución por los medios que tengan a su alcance.

11. Diríjase nota a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que ordene que todas las oficinas de su dependencia en la República, fijen esta resolución en lugares visibles y accesibles al público.

12. Dése al Boletín Oficial, regístrese y archívese. — ORTIZ.

v-2 julio.

Llámase a licitación pública para el día 11 de Mayo próximo, a las 2 p. m., para la provisión de calzado con destino a la gendarmería de los Territorios Nacionales.

Por datos y pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior. — El Subsecretario.

v-11 mayo.

Cámara de Diputados

Se llama a licitación para el Martes 5 de Mayo del corriente año, a las tres pasado meridiano, para la provisión de uniforme de invierno del personal de servicio. Las propuestas están a disposición de los interesados en la División Administrativa, todos los días hábiles de 2 a 6. — Los secretarios.

v-5 mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Abril 23 de 1914.

De acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente Nº 42353-R-913, El Intendente Municipal—

Decreta:

Art. 1º Los depósitos de madera, de materiales de construcción nuevos y usados, y todos aquéllos en que se almacena madera, serán clasificados en la 2a clase de la Ordenanza 17 de Diciembre de 1900, debiendo quedar sujetos a dicha ordenanza y su decreto reglamentario y a la presente reglamentación:

Art. 2º Estos establecimientos variarán en sus condiciones, según estén dentro de un radio comprendido entre las calles Paseo de Julio, Paseo Colón, Pueyrredón, Jujuy y Caseros, y se hallen ubicados en las calles Avenida Alvear, Quintana, Las Heras, Santa Fe, Córdoba, Corrientes, Belgrano hasta Boedo, San Juan hasta Boedo, Rivadavia hasta el número 4300, Rivadavia entre Carabobo y San Pedrito, Montes de Oca, Cabildo, o fuera de éllos.

Art. 3º Al solicitar el permiso, se acompañará el plano del terreno, en escala métrica, y en él, se indicarán además de las construcciones existentes, las reformas a introducir y las nuevas a edificar, como también la ubicación de las propiedades vecinas por el contrafrente y costados, y la altura de los muros divisorios.

Art. 4º Los depósitos comprendidos dentro del radio y calles mencionadas en el Art. 1º, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Sólo se permitirán en locales cerrados con muros de mampostería en todos sus costados, hasta la altura del techo. — Cuando consten de varios pisos, los entrepisos serán de material incombustible y de solidez garantizada. La construcción se hará en forma tal, que quede un espacio libre de 3 metros, desde el suelo hasta el techo del galpón en su parte media. La altura de cada piso será de 3.50 metros como mínimun.

b) El terreno debe ser cercado con pared de manpostería de tres metros de altura, por lo menos.

c) Tendrán buena luz y ventilación y serán blanqueados, por lo menos, una vez al año.

d) Estos establecimientos tendrán entrada y calles perfectamente pavimentadas, para que puedan circular por ellas los carros y bombas de incendio.

e) Será obligatorio la instalación de servicio de agua contra incendio, debiendo colocarse sobre columnas robinetes de agua a presión del diámetro y tipo adoptados por el Cuerpo de Bomberos de la Capital, con juegos de mangas flexibles, con lanza y en número y disposición necesaria para defender toda la extensión del establecimiento.

f) Las pilas deberán ser colocadas de manera que existan entre ellas calles libres de cuatro metros, no pudiendo tener cada una de ellas más de 153 metros cúbicos de madera.

Art. 5º Los establecimientos comprendidos dentro del radio y calles mencionados, sólo podrán tener la cantidad de

500 metros cúbicos de madera, como máximum y cuando excedan de ella pasarán a ubicarse fuera de dicho radio.

Art. 6º Los que se establezcan fuera del radio y calles mencionados en el Art. 1º, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) El terreno deberá ser cercado con pared de material de 3 metros de altura como mínimum.

b) No podrán arrimarse a las paredes de los edificios linderos (ni a los que pertenezcan a la casa), las pilas de madera a menos distancia de 2 metros. Si las paredes fuesen de simple cerco, esta distancia podrá reducirse a un metro.

c) No se permitirán pilas de madera que excedan de 600 metros cúbicos, y cuando en un depósito se encuentren cantidades mayores, se formarán pilas servidas por intervalos no menores de 4 metros.

d) Estos corralones tendrán una entrada y calles interiores por donde puedan pasar los carros y bombas de incendio.

Art. 7º Acuérdase un plazo de 6 meses, para que los establecimientos existentes, sujetos a la presente reglamentación, se instalen y funcionen de acuerdo con sus prescripciones.

Art. 8º Los infractores serán penados con multas de 20 a 500 pesos moneda nacional o clausura, según la gravedad de la infracción (Art. 14, Cap. 1º, Título VIIº, Sec. IVº, del D. U.) El monto y clasificación de la pena a imponer se hará por la Comisión de Establecimientos Industriales, de acuerdo con el artículo 1º de la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900.

Art. 9º Comuníquese. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-7 mayo.

Buenos Aires, Abril 23 de 1914.

Vista la consulta de la Dirección General de Tráfico, sobre el procedimiento a adoptar respecto de los vehículos que entran al Municipio cuyos dueños tienen su domicilio en la Provincia y que lo hacen violando las disposiciones de la Ordenanza respectiva; y el reclamo que formula la «Sociedad Propietarios de Carros de la Capital», para que los carros de la Provincia sean sometidos a las mismas prescripciones que rigen a los de la Capital; y considerando: que la Ordenanza General de Tráfico comprende sin excepción a todos los vehículos que circulen en el Municipio, vengan o no de tránsito; que corresponde idénticas exigencias de tráfico y seguridad pública y en protección de animales y pavimentos, cuando se trata de rodados que utilizan las calles del Municipio; que las dificultades con que pueda haberse tropezado para hacer efectivas las multas por razón de la distinta vecindad, no obstan a que por una acción, concurrente de los agentes policiales y municipales se impida la circulación; de los vehículos que se sorprendan en contravención; por todo ello,

El Intendente Municipal—

Decreta:

Art. 1º Las disposiciones de la Ordenanza General de Tráfico, son extensivas a todos los vehículos que circulen por el Municipio, estén o no de tránsito, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar en cada caso a los infractores, se procederá a impedir la entrada al Municipio de los que se sorprendan en violación de las condiciones de la Ordenanza; comprobándose la infracción dentro del Municipio se les impedirá que sigan circulando mientras no se coloquen de acuerdo con aquéllas.

Art. 2º Solicítese del señor Jefe de Policía quiera ordenar a sus agentes la mayor cooperación para la ejecución de este decreto.

Art. 3º En los puntos de entrada al Municipio, la Dirección de Tráfico destacará en cada uno dos agentes, a los efectos del cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

O-v-7 mayo.

LICITACIÓN

Llámase a licitación para la construcción de un piso de concreto en la calle Cabildo, de Vilela a Paroissien. Tendrá lugar el día 14 del corriente, a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1914.

v-15 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo próximo a la 1 y 1/2 p. m., para la provisión de seis mil metros lineales (6.000 m.) de tirantillos de pino tea de 0.102 metros x 0.102 metros (4" x 4"), de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 30 de 1914. — El Secretario.

v-8 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo próximo a la 1 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Los Patos, de Vélez Sársfield a Santa Cruz y Luzuriaga, de Vélez Sársfield a Avenida Amancio Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 30 de 1914. — El Secretario.

v-8 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo próximo a las 2 p. m., para la provisión de quinientas toneladas de pedregullo fino, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Abril 30 de 1914. — El Secretario.

v-8 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 6 de Mayo próximo, a las 2 y 30 pasado meridiano, para la provisión de tres mil quinientos pares de botines y doscientos pares de botas, con destino al personal de la Administración General de Limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda, Expediente 48778-L-914. — Abril 28 de 1914. — El secretario.

v-6 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de 25.000 Kilos de Algodón Hidrófilo a la Asistencia Pública, durante el 2º Semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo a la 1 y 30 p. m., pudiendo presentarse las propuestas hasta el día antes de la licitación. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril 25 de 1914.

v-29 mayo.

Policía de la Capital

El día 3 de Noviembre próximo, a las 3 p. m., tendrá lugar en el Despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde se abrirán las propuestas respectivas, la licitación para la provisión de paños, telas y demás artículos con destino a la confección de uniformes de verano e invierno, que debe usar el personal uniformado de empleados y agentes, en los años 1916 y 1917.— Pliegos de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División.— Buenos Aires, Abril 17 de 1914.

v-20 mayo.

El día 26 de Mayo a las 4 p. m. tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, ante el Escribano General de Gobierno la licitación en remate público para la provisión de forraje, con destino a la manutención de la caballada de policía y pasto para cama de los mismos, durante el segundo semestre del corriente año. —Pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División. — Buenos Aires, Abril de 1914.

v-26 mayo.

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Condiciones para la licitación de carros para el servicio de la Dirección del Puerto.

1º Los carros que se contraten para el trabajo de la Dirección General del Puerto, prestarán servicio desde las siete de la mañana hasta la cinco de la tarde, y deberán presentarse limpios, con buenos arreos, dos caballos sanos, en buen estado, y carrero diestro para el manejo.

2º Los carros se contratarán, por mes y por viaje, según el servicio para que se destinen.

3º Los carros que se contraten por mes, destinados al servicio de extracción de basuras, deberán ser de dos o cuatro ruedas, de bordes altos, en buen estado y sólidos, de volcar por la culata para descargar de golpe, debiendo tener una capacidad mínima de dos metros cúbicos.

4º Los carros que se contraten por viaje, podrán ser de dos o de cuatro ruedas, con o sin máquina de volcar y podrá cargarlos la Oficina, hasta (2000) dos mil kilos, por viaje común.

Si la carga excediese de dos mil kilos, se considerará viaje doble.

5º Los carros que se contraten para el servicio de adelantos, serán también por mes, y deberán reunir en un todo de las mismas condiciones y capacidad estipulada para los carros que presten servicio por viaje.

6º Las propuestas deberán presentarse en un sellado de ($ 5 m/n.) cinco pesos moneda curso legal, con domicilio y firma del proponente, acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de ($ 200 m/n.) doscientos pesos moneda curso legal, a la orden del Director de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y en sobre cerrado.

7º En las propuestas, deberá expresarse claramente, en números y letras:

a) Precio en moneda nacional, de cada carro, por mes, para el servicio que indican los artículos 3 y 5.

b) Precio de viaje en el Puerto, entre la Boca y calle Maipú.

c) Precio de viaje a las estaciones de ferrocarriles o Ciudad.

8º El contrato se comprende que tendrá de duración un año, renovable si las dos partes manifestasen su conformidad.

9º Los trabajos que se le exijan ejecutar de noche, a los carros contratados por viaje, se pagarán a doble tarifa, según es costumbre en los trabajos del Puerto.

10º. El pago del servicio que presten los carros se pagará mensualmente en la Dirección General del Puerto, previo justificativos correspondientes.

11º. La Dirección del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente, de rechazarlas todas, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosa, durante el tiempo que se fijará oportunamente, a fin de que los interesados puedan mejorar sus propuestas.

12º. En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato que se extenderá en la Dirección, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará nula su propuesta y perderá en beneficio del fisco, los doscientos pesos que depositó para la licitación.

13º La falta de buen cumplimiento del empresario de los carros, dará lugar a la rescisión del contrato, y además perderá el depósito de los ($ 200 m/n.) doscientos pesos moneda nacional, que deben permanecer como garantía del servicio, hasta el fin del contrato.

14º Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, el día 11 de Mayo a las 4 p. m., en el despacho del Director General de los Puerto de Buenos Aires, y La Plata, calle Belgrano y Azopardo. — El Secretario.

O-v-18 mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, Dª Milagros Sarmiento de Terán, en su carácter de madre del ex maestro de instrucción primaria D. Pedro Pablo Terán. — Buenos Aires, Abril 29 de 1914. — El Secretario.

v-11 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Marcelina G. de Toloza, por sí y en representación de sus hijos menores, don Felipe Melitón, doña Gregoria, doña Antonia Apolinaria y don Manuel Gregorio Toloza, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Francisco Toloza.

Buenos Aires, Abril 28 de 1914. — El Secretario.

v-9 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Juana E. de Olivari, por sí y en representación de sus hijos menores, doña Juana Inés, doña Estela María y don Fortunato José Cesario Olivari, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Fortunato J. Olivari.

Buenos Aires, Abril 29 de 1914. — El Secretario.

v-9 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen Catalina Oderigo de Ortiz por sí y por sus hijos menores don Ricardo Manuel Angel, doña María Esther, doña Evangelina Carmen, doña Otilia Matilde, doña René Angélica, doña Alicia Graciela y don Néstor Ricardo Ortiz y Oderigo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Ricardo R. Ortiz. — Buenos Aires, Abril 24 de 1914.—El Secretario.

v-5 mayo.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses y medio para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales, y de impuestos internos. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo, o en fondos públicos nacionales, equivalente al 1/2 por ciento del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 30 de Junio a las 4 p. m., en la Casa de Moneda, calle Defensa número 646, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. — v-30 junio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza a doña María C. López Villamarín, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la suma de ciento ocho pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 108,40 m/n.), importe del déficit que dejara por concepto de papel sellado, cuando desempeñaba el cargo de Jefe de la Sucursal Nº 41 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-12 mayo.

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza al señor Ramón J. Regalado, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de diez pesos setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 10.75 m/n), que por concepto de pasajes adeuda, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-11 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección de la ciudad de Bahía Blanca, doctor Emilio J. Marenco, se cita, llama y emplaza, por el tér-

mino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 16º de la Ley 8871 que a continuación se expresan, para que en dicho término, comparezcan al Juzgado a su cargo, Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se les sigue en la mencionada infracción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren: «Pereyra Amadeo Mateo, Pianca Teófilo A. Santiago, Pianca Juan, Ruiz Cándido, Rodríguez Teófilo, Sendola Antonio, Vidal Roque, Armella Miguel Angel, Banegas Eliseo, Bramajo Moisés, Elisón Sandalio, Ramón Enrique Dionisio, Fernández Justo, Fergusón Alejandro, Gómez Biviano, Griasale F. Antonio, Ghill Lino, González Manuel Rito, Gómez Sixto, Gómez Eulogio Amaro, Hivarino Hilario, Ibarra Eulogio, Lienhard Aulio, Lafevre Ernesto Alberto, Montero Miguel, Montero Florindo, Malmorias José, Molina Nicolás, Mardaraz Nicolás, Meyer Jacobo, Maguín José, Peralta Ramón Serviliano, Rodríguez José, Rodríguez Ramón Leocadio, Rivas Marcelino, Suárez Francisco Javier, Sebibbo J. Luis, Taborda Noé, Tisenza Pedro, Vera Juan Sandalio, Abmano Carlos, Ballesteros Manuel, Britos Segundo, Berruti Luis Juan, Bagasso Domingo Santiago, Bertoa Aníbal Antonio, Bustos Policarpo». — Bahía Blanca, Marzo 26 de 1914.— Alberto Conil Paz, secretario.

Oficial v-18 mayo.

Consejo Nacional de Educación. — Licitación

Llámase a licitación pública, hasta el 29 de Mayo próximo, para la construcción del edificio escolar que ha de levantarse en las calles Treinta y Tres y San Carlos, jurisdicción del Consejo Escolar 11º, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones proyectados por la Dirección General de Arquitectura, que se aprueban y que tendrán los interesados a la vista todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, calle Rodríguez Peña 953 (2º piso).

La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y ajustándose en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día señalado a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-29 mayo.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de muebles destinados a la Biblioteca de la Escuela Nacional de Profesores de esta Capital, de acuerdo con las bases y condiciones que lo interesados podrán consultar todos los días, hábiles de 12 a 6 p. m., en la Oficina de Suministros de la Repartición, y según el siguiente detalle: 46 bases, 240 secciones y 44 tapas para bibliotecas ya rchivos seccionales, 40 mesitas roble, 40 sillas roble, asiento esterilla, 1 escritorio medio ministro roble, 1 sillón giratorio, 1 atril pie de hierro.

Las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, bajo sobre cerrado, con los sellos y certificados de depósito que marca la Ley serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 5 de Mayo próximo, a las 3 p. m., siendo entendido que no se admitirá ninguna que no se ajuste estrictamente a los referidos requisitos. — Buenos Aires, Abril 2 de 1914. — El Prosecretario.

v-5 mayo.

Llámase a licitación pública, hasta el 6 de Mayo del corriente año, para la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio escolar de Santo Domingo Partido de Maipú, Provincia de Buenos Aires, ocupado por la escuela nacional Nº 82, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, (Rodríguez Peña 935), todos los días hábiles, de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado en el sellado correspondiente y acompañadas del certificado de depósito que marca la Ley, tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, a las dos de la tarde en la Secretaría de este Consejo, y en presencia de los interesados que concurran al acto, siendo entendido que no se admitirá ninguna de aquellas si no se ajusta a los requisitos exigidos. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1914. — El Secretario General,

v- 6 mayo.

Llámase a licitación pública, hasta el 7 de Mayo del corriente año, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios escolares de Rubia Morena (Exp. 1008 S.); Pintos (Expediente 1007 S.), Guardia Escolta (Expediente 1006 S.); Averías (Exp. 1005 S.); Clodomira (Exp. 1011 S.); Tacañitas (Exp. 1010 S.); y Banderas (Expediente 1009 S.), de la Provincia de Santiago del Estero, de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, (R. Peña 935), todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas por cada edificio, escritas a máquina, por duplicado en el sellado correspondiente y acompañadas del certificado de depósito que marca la Ley, tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo, y en presencia de los interesados que concurran al acto, siendo entendido que no se admitirá ninguna de aquellas si no se ajusta a los requisitos exigidos.—Se hace presente que esta licitación tendrá también lugar en la Inspección Seccional de Escuelas de la Provincia de Santiago del Estero, abriéndose allí la respectivas propuestas en igual fecha, que en este Consejo. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1914. — El Secretario General.

v-7 mayo.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Arsenales de Guerra

Llámase a licitación pública para el 18 de Mayo a las 2 p. m., para la ejecución de las Obras de Saneamiento en los Cuarteles que se construyen en La Plata, Catamarca, Salta y Jujuy. Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la Superintendencia, Lavalle 1665 y a las Inspecciones de Obras en las localidades arriba expresadas, donde se recibirán y abrirán simultáneamente las propuestas, el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-18 mayo.

Llámase a licitación pública para el 15 de Mayo a las 3 p. m., para la provisión de 30.000 kgs. alfalfa, 30.000 kgs. maíz amarillo y 32.000 kgs. avena.—Por datos y pliegos de condiciones ocurrir a la Comisión de Compras del mismo Arsenal, donde se recibirán las propuestas el día y hora indicados.

v-17 mayo.

Superintendencia de Construcciones Militares

Llámase a licitación pública para el 12 de Mayo a las 2 p. m., para la provisión e instalación de alumbrado, eléctrico en los Cuarteles de La Plata, Mercedes, San Nicolás, Córdoba, Catamarca, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Diamante y Corrientes.

Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Lavalle 1665, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-12 mayo.

Llámase a licitación pública para el 12 de Mayo a las 2 p. m., para la provisión y colocación de azulejos en los Cuarteles de La Plata, San Nicolás, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Diamante y Corrientes.

Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Lavalle 1665, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-12 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Almirante don Rafael Blanco, en el expediente Nº 11125 S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a toda persona que se considere con derecho a las siguientes embarcaciones halladas abandonadas por la Subprefectura del Puerto de San Nicolás:

1 Canoa de 4,84 metros de eslora, 1.32 de manga y 0,38 1/2 de puntal, pintada exteriormente de colorado.

1 Canoa de 3,92 metros de eslora, 1,02 de manga y 0,30 de puntal, pintada exteriormente de colorado.

1 Canoa de 4,65 metros de eslora, 1,26 de manga y 0,33 de puntal, pintada exteriormente de colorado.

1 Canoa de 4,45 metros de eslora, 1,28 de manga y 0,42 de puntal, pintada exteriormente de colorado.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista Nº 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 7 de 1914. Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-13 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada el día 21 del corriente, en la costa N. de la Isla Martín García, cuyas características son las siguientes: Eslora 2 metros 05 centímetros, manga 0.82, puntal 0.26; construída en madera de pino blanco, pintada de color plomo, sin bancadas, forrada de lata hasta la línea de flotación, en regular estado de conservación. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, (Reconquista 281) dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 24 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v.4 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 15 de Mayo de 1914, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de carpintería de hierro y madera en el edificio que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos de la de la Ciudad de Córdoba. Datos y antecedentes en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Abril 16 de 1914.

Of-v-15 mayo,

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Mayo próximo, a las 4 p. m., para la provisión de los materiales siguientes: acero dulce en barras redondas, cuadradas, planchuelas y perfilado; hierro en barras redondas, en lingotes para fundición, de Suecia para soldaduras y viejo para fundición, bulones, tirafones para vía, y chapones y acero Bessemer duro. Las propuestas llenando los riquisitos exigidos serán presentadas en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día y hora indicados y serán abiertas por el Escribano General de Gobierno. Los documentos pertinentes se entregarán a los interesados en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, Abril 6 de 1914.

v-14 mayo.

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de material de acero para repuesto de dragas, piezas de repuesto para boyas luminosas, dos calderas para vapores, siete instalaciones para quemar petróleo, una grúa a vapor de pórtico, tres máquinas de calcular «Brunsviga», tres indicadores para sacar diagramas y un taquímetro para velocidades, con destino a las Comisiones del Plata Superior, Paraná Inferior y Río Uruguay, de acuerdo con los documentos que se entregarán gratuitamente a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3º piso.

Of. v-15 junio.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Mayo próximo venidero, a las 2 p. m., para la provisión de 1000 tubos de calefacción de bronce, para calderas, según Nº 717 M, especificaciones y pliegos de condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compra de esta Administración todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, excepto de los días Sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5. m/n.), los que no serán develtos, pudiendo también consultar estos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durante las horas arriba expresadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1914. — La Administración.

v-8 mayo.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el 18 de Mayo de 1914, a las 2 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construirse sobre el río Las Pavas, en el camino de Güemes a Aguas Calientes, (Salta)

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Abril 17 de 1914.

v-18 mayo.

Llámase a licitación pública hasta el 13 de Junio de 1914, a las 2 p. m., para la provisión del material metálico con destino al puente a construirse sobre el río Dulce, frente a la ciudad de Santiago del Estero.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Abril 29 de 1914. —

Of. -v-13 Junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Se reciben propuestas para la provisión de caños para perforaciones y accesorios de los mismos, hasta las 2 p. m., del día 23 de Mayo del corriente año. Datos: Oficina de Contabilidad, Maipú 1241, de 12 a 6 pasado meridiano.

v-23 mayo.

Solicitud de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente H-1639-913.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1913. — Al señor Director General, de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte. — Carlos A. Henderson, ingeniero, norteamericano, con domicilio en la calle Canalejas 3340, al señor Director se presenta y respetuosamente expone:. Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que supone de propiedad fiscal, solicita, de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, el correspondiente permiso de reconocimiento en una extensión de 2.000 hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada sobre el Río Neuquen, entre los siguientes límites: aguas arriba, una recta normal al eje de dicho río en la

desembocadura del Arroyo Butalerdún. Aguas abajo, una recta normal al eje del citado río en la desembocadura del Arroyo Quebrada Fea. En la margen derecha y en la margen izquierda del Río Neuquen, dos líneas cuyos puntos distan 500 metros del eje de dicho río, medidos en dirección normal al mismo. Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 del Superior Decreto de fecha Marzo 3 de 1905, ha depositado en el Banco de la Nación, a la orden del Ministerio de Agricultura, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, según boleta adjunta, que representa el dos por ciento del capital mínimo de exploración. Autorizo amplia y suficientemente al señor F. Rodríguez Saavedra, domiciliado en la calle Arenales 3681, para que siga hasta su total terminación los trámites que origine ésta solicitud. Será justicia. — C. A. Henderson. — Presentada esta solicitud hoy doce de Septiembre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, con la boleta de depósito correspondiente, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Septiembre 15 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, presentada por don Carlos A. Herderson. La solicitud ha quedado en forma después que el interesado hubo declarado que el permiso de reconocimiento que solicita, no afectará en lo más mínimo los derechos que àcuerda el Código de Minería en su Art. 70, y que el terreno objeto de esta solicitud no está labrado, cercado ni cultivado. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo o reconocimiento situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que empleará en los trabajos de reconocimiento máquinas excavadoras para llevar a cabo trabajos de exploración hasta una profundidad de quince metros y el personal que sea necesario para su funcionamiento. A juicio de esta Oficina, dichos elementos de trabajo son suficientes. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos.—E. Hermitte, Director General.

Nº 56-v-5 mayo.

Solicitud de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente H-1444-13.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1913. — Al Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte. — Carlos A. Henderson, ingeniero norteamericano, con domicilio en la calle Canalejas 3340, al Señor Director se presenta y respetuosamente, expone: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen en terrenos que supone de propiedad fiscal, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una extensión de 2000 hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada entre los siguientes límites: Aguas arriba, una recta normal al eje del Río Neuquen en la desembocadura del Arroyo Rahueco. Aguas abajo una recta normal al eje del Río Neuquen en el Paso del Turco; en la margen izquierda y en la margen derecha, dos líneas, cuyos puntos distan quinientos metros del eje del Río Neuquen, medidos en dirección normal al mismo. — Autoriza amplia y suficientemente al Señor F. Rodríguez Saavedra, domiciliado en la calle Arenales 3681 para que siga hasta su terminación total los trámites que origine esta solicitud. — Será justicia. — C. A. Henderson. — Presentada esta solicitud hoy tres de Agosto de mil novecientos trece, a la una y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Agosto 16 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, presentada por don Carlos A. Henderson. — La solicitud ha quedado en forma después que el interesado hubo llenado los siguientes requisitos: entregado con el escrito presentado ante la Escribanía General de Gobierno el 22 de Agosto de 1913, a las 4 pasado meridiano, un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, por valor de pesos 50 moneda nacional, equivalente al 2 por ciento del capital mínimo de exploración. — Declarado que el permiso de reconocimiento que solicita, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Artículo 70; que el terreno objeto de esta solicitud, no está labrado, cercado ni cultivado; que el permiso que solicita tiene por único y exclusivo objeto el reconocimiento de aluviones auríferos y que los trabajos que se propone llevar a cabo no afectarán la navegación del Río Neuquen. — El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo o reconocimiento, situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que empleará en los trabajos de reconocimiento, máquinas excavadoras para llevar a cabo trabajos de exploración hasta una profundidad de quince metros y el personal que sea necesario para su funcionamiento. — A juicio de esta Oficina, dichos elementos de trabajo son suficientes. — En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a sus efectos. — E. Hermitte, director general.

Nº 55 v-5 mayo.

Solicitud de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente J-1446-913.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte. Henry A. Jordán, Ingeniero, con domicilio legal en la calle San Martín 121, inglés, al señor Director se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que supone de propiedad fiscal, solicita, de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería el correspondiente permiso de reconocimiento en una extensión de 2.000 hectáreas aproximadamente que deberá ser ubicada entre los siguientes límites: aguas arriba, una recta normal al eje del Río Neuquen, en el lugar denominado Paso del Turco, aguas abajo, una recta perpendicular al eje del mismo Río, en la desembocadura del arroyo Butalerdun; en la margen izquierda y en la margen derecha dos líneas cuyos puntos distan del eje del Río Neuquen quinientos cincuenta metros en dirección normal al mismo. Autorizo amplia y suficientemente al señor F. Rodríguez Saavedra, domiciliado en la calle Arenales 3681, para que siga hasta su total terminación los trámites que origine esta solicitud. Será justicia. — Henry A. Jordán. — Presentada esta solicitud, hoy trece de Octubre de mil novecientos trece, a la una y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el innteresado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Agosto 16 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1913. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Milla Michicó, y Malal Caballo presentada por don Henry A. Jordán. La solicitud ha quedado en forma después que el interesado hubo llenado los siguientes requisitos: entregado con el escrito presentado ante la Escribanía General de Gobierno el 23 de Agosto de 1913, a las cuatro pasado meridiano, un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, por valor de pesos 50 moneda nacional, equivalente al dos por ciento del capital mínimo de la exploración. Declarado que el permiso de reconocimiento que solicita no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70, y que el terreno objeto de su solicitud no está labrado, cercado ni cultivado. Declarado que desiste de la parte de su pedimento que se superpone con el permiso de cateo M 2553 912 concedido al Sr. Avelino Montero por resolución de fecha 14 de Agosto de 1913. —El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que empleará en los trabajos de reconocimiento máquinas excavadoras para llevar a cabo trabajos de exploración hasta una profundidad de quince metros, y el personal que sea necesario para su funcionamiento. A juicio de esta Oficina, dichos elementos de trabajo son suficientes. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 54-v-5 mayo.

Solicitud de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente H-1445-913.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1913. —Al señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermite. — Carlos A. Henderson, ingeniero norteamericano, con domicilio en la Calle Canalejas 3340, al señor Director, se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen en terreno que supone de propiedad fiscal, solicita de acuerdo con el título III, sección I, del Código de Minería, el correspondiente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una extensión de 1700 hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada entre los siguientes límites, sobre el Río Neuquen: aguas arriba una recta normal al eje del Río Neuquen, en un punto del mismo situado a doscientos metros aguas abajo de la desembocadura del Arroyo Curileuvú, medidos sobre el eje del citado Río aguas abajo, una recta normal al eje del Río Neuquen, en un punto de mismo, situado a tres mil metros agua abajo, medidos sobre el citado eje de la desembocadura del Arroyo Truquico; sobre la margen izquierda y sobre la margen derecha, dos líneas cuyos puntos distan ochocientos cincuenta metros del eje del Río Neuquen, medidos en dirección normal al mismo. — Autorizo amplia y suficientemente al señor F. Rodríguez Saavedra, domiciliado en la calle Arenales 3681, para que siga hasta su total terminación los trámites que origine esta solicitud. — Será justicia. — C. A. Henderson. — Presentada esta solicitud hoy trece de Agosto de mil novecientos trece, a la una y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. —Conste. — Garrido. — Agosto 16 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1913. —Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Milla Michico y Malal Caballo, presentado por don Carlos A. Henderson; La solicitud ha quedado en forma, una vez que el interesado hubo llenado los siguientes requisitos: Entregado con el escrito presentado ante la Escribanía General de Gobierno el 22 de Agosto de 1913 a las cuatro pasado meridiano, un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina por valor de $ 50 m/n. equivalente al 2 % del capital mínimo de la exploración; declarado que el permiso de reconocimiento que solicita, no afectará en los más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70; y que el terreno objeto de esta solicitud, no está labrado, cercado ni cultivado. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo o reconocimiento, situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que empleará en los trabajos de reconocimiento, máquinas excavadoras para llevar a cabo trabajos de exploración, hasta una profundidad de quince metros, y el personal que sea necesario para su funcionamiento. —A juicio de esta Oficina, dichos elementos de trabajo son suficientes. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.— Buenos Aires, Noviembre 10 de 1913. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, subdirector general.

Nº 57-v-5 mayo.

Solicitud de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen. — Exp. J-1447-913.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte. — Henry A. Jordán, ingeniero, con domicilio legal en la calle San Martín 121, inglés, al señor Director se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que supone de propiedad fiscal, solicita de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, el correspondiente permiso de reconocimiento, de una extensión de 2.000 hectáreas, aproximadamente, que deberá ser ubicada entre los siguientes límites: sobre el Río Neuquen, aguas arriba, una recta normal al eje del Río Neuquen en la desembocadura del Arroyo Quebrada Fea; aguas abajo, una recta normal al eje del Río Neuquen, a doscientos metros aguas abajo del Arroyo Curileuvú; sobre la margen izquierda y la margen derecha, dos líneas cuyos puntos disten del Río Neuquen, quinientos cincuenta metros, medidos en dirección normal al mismo. — Autorizo, amplia y suficientemente al señor F. Rodriguez Saavedra, domiciliado en la calle Arenales 3681, para que siga hasta su total terminación, los trámites que origine esta solicitud. — Será justicia. — Henry A. Jordán. — Presentada esta solicitud, hoy trece de Agosto de mil novecientos trece, a la una y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Agosto 15 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, presentada por don Henry A. Jordán.—La solicitud ha quedado en forma, después que el interesado hubo llenado los siguientes requisitos: entregado con el escrito, presentado ante la Escribanía General de Gobierno, el 22 de Agosto de 1913, a las 4 p. m., un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, por valor de pesos 50 moneda nacional, equivalente al 2 por ciento del capital mínimo de exploración. — Declarado que el permiso de reconocimiento, que solicita, no afectará, en lo más mínimo, los derechos que acuerda el Código de Minería, en su Art. 70; y que el terreno, objeto de esta solicitud, no está labrado, cercado ni cultivado. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo o reconocimiento anterior, situado a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que empleará en los trabajos de reconocimiento, máquinas excavadoras para llevar a cabo trabajos de exploración, hasta una

profundidad de 15 metros y el personal que sea necesario para su funcionamiento. A juicio de esta Oficina, dichos elementos de trabajo son suficientes. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Juan R. Montes de Oca, Subdirector General.
N° 58-v-6 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 45.110





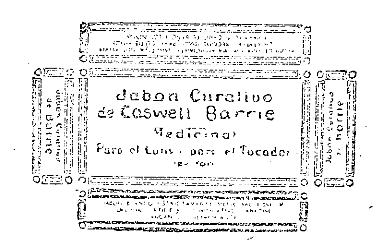
Abril 23 de 1914. — Compañía Argentina de Pólvora. — Pólvoras en general, de la clase 11.
v-5 mayo.

Acta N° 45.154



Abril 28 de 1914.—Baracchini y Rocci. —Vinos en general, de la clase 23.
v-7 mayo.

Acta N° 45.125



Abril 24 de 1914. — Caswell Barrie. — Jabones de tocador, perfumados, de la clase 16.
v-5 mayo.

Acta N° 45.121

Iman

Abril 24 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-5 mayo.

Acta N° 45.124



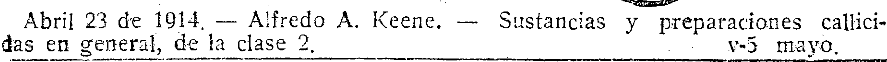
Abril 24 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas, de la clase 15.
v-5 mayo.

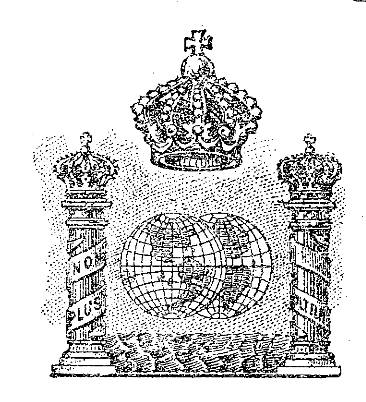
Acta N° 45.112

CALLICIDA
"UNA NOCHE"
MARCA REGISTRADA
MAKES YOUR FEET GLAD

Abril 23 de 1914. — Alfredo A. Keene. — Sustancias y preparaciones callicidas en general, de la clase 2.
v-5 mayo.

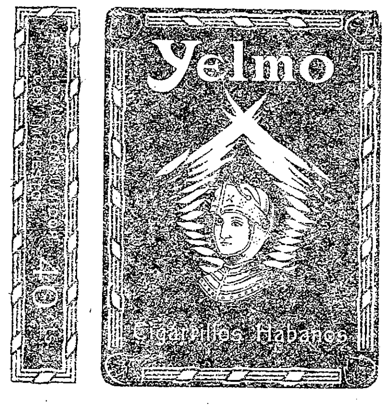
Acta N° 42.657

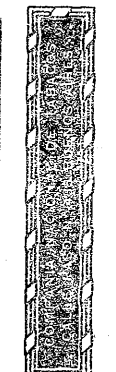


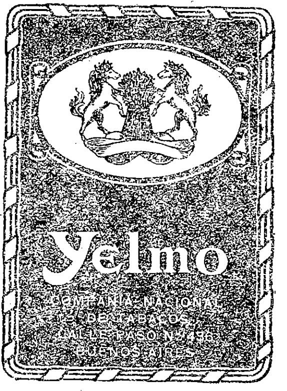


Septiembre 20 de 1913. — S. Pérez Moreno. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, (modificada).
v-5 mayo.

Acta N° 45.123





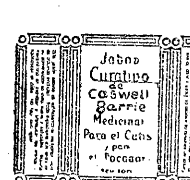


Abril 23 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-5 mayo.

Acta N° 45.128

Abril 24 de 1914. — Galena, Signal Oil Company. — Aceites en general para alumbrado, de la clase 3.
v-5 mayo.

Acta N° 45.126



Abril 24 de 1914. — Caswell Barrie. — Jabones de tocador, perfumados, de la clase 16.
v-5 mayo.

Acta N° 45.114



Abril 23 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-5 mayo.

Acta N° 45.115

Astro

Abril 24 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-5 mayo.

Acta N° 45.117

Rubí

Abril 24 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-5 mayo.

Acta N° 45.118

Rubí

Abril 24 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-5 mayo.

Acta N° 45.119

Lira

Abril 24 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-5 mayo.

Acta N° 45.120

Lira

Abril 24 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-5 mayo.

Acta N° 45.127

Arrozita

Abril 24 de 1914. — Yardley y Co. Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador y perfumería en general, de la clase 16.
v-5 mayo.

Acta N° 45.122

Iman

Abril 24 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-5 mayo.

Acta N° 45.116

Astro

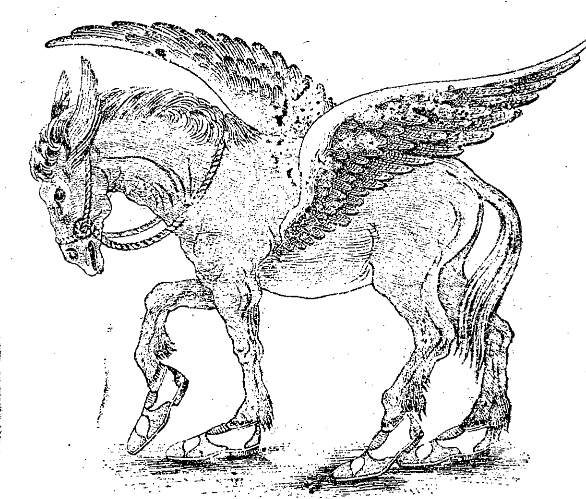
Abril 24 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-5 mayo.

Acta Nº 45.164

J. THIRIEZ

Abril 29 de 1914. — J. Thiriez Pere y Fils. — Hilos de toda clase, de la clase 16. v-9 mayo.

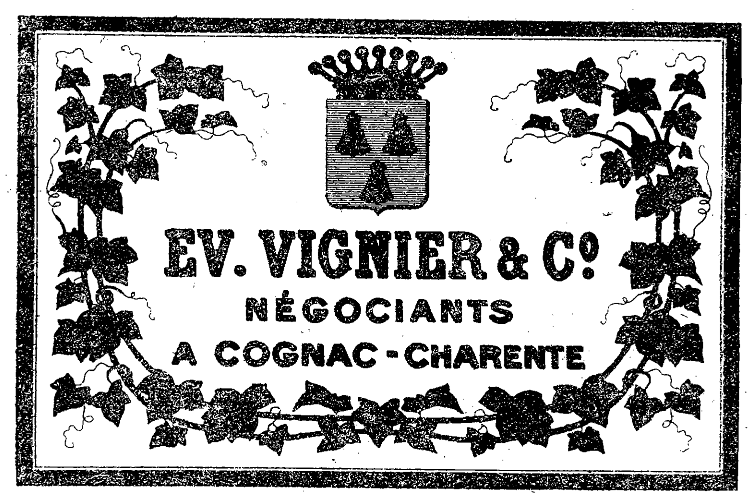
Acta Nº 45.172



PASO LOS ANDES

Abril 29 de 1914. — Villanueva y Rivas. — Calzados en general, de la clase 16. v-9 mayo.

Acta Nº 45.176



Abril 29 de 1914. — Camille Tallon Proprietarie de la Maison Ev. Vignier y Co. — Aguardientes y cognac, de la clase 23. v-9 mayo.

Acta Nº 45.177

IODARSHYTOSE

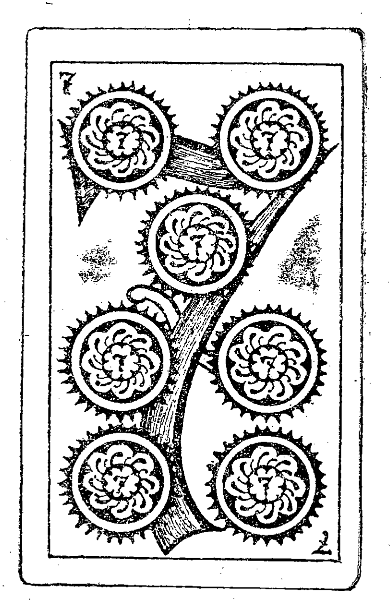
Abril 29 de 1914. — Maurice Robin.— Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-9 mayo.

Acta Nº 45.180



Abril 30 de 1914. — Carlos Groezinger. — Vinos, de la clase 23. v-9 mayo.

Acta Nº 45.168



Abril 29 de 1914. — Juan M. Scherer. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, de la clase 21. v-9 mayo.

Acta Nº 45.161

LA INFORMACIÓN ARGENTINA

Abril 29 de 1914. — Joaquín J. Capitán. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-9 mayo.

Acta Nº 45.165

KAPS

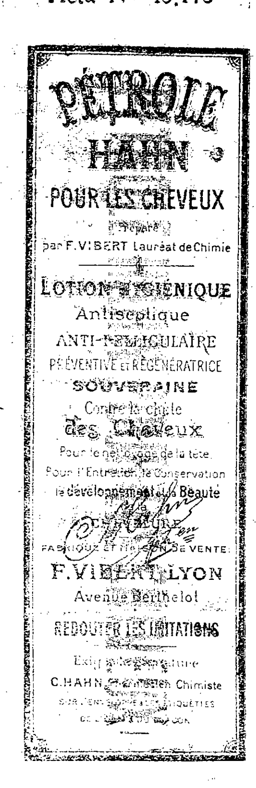
Abril 29 de 1914. — Ernest Kaps, Pianoforte Fabik. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. v-9 mayo.

Acta Nº 45.160



Abril 29 de 1914. — Jaime Escofet y Cía. — Clisés, impresiones y reproducciones en general, papeles y cartones, menos papeles pintados, cajas, estuches, bandejas de cartón, bolsas de papel, papeles y telas preparadas para la reproducción, de la clase 18. v-9 mayo.

Acta Nº 45.175



Abril 29 de 1914. — Veuve François Gustave Vibert, Nee Joséphine Pereyrol y Henri Robert Laurent Vibert. — Un producto higiénico y de toilet, de la clase 16.

v-9 mayo.

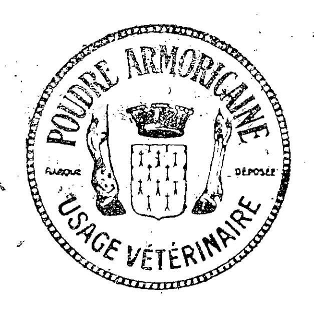
Acta Nº 45.166



Abril 29 de 1914. — Alexander Mathieson y Sons Limited. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-9 mayo.

Acta Nº 45.181



Abril 30 de 1914. — Société Bezard et Cie. — Un producto veterinario, de la clase 2.

v-9 mayo.

Acta Nº 45.174

COLLOSOL

Abril 29 de 1914. — G. Wisner. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-9 mayo.

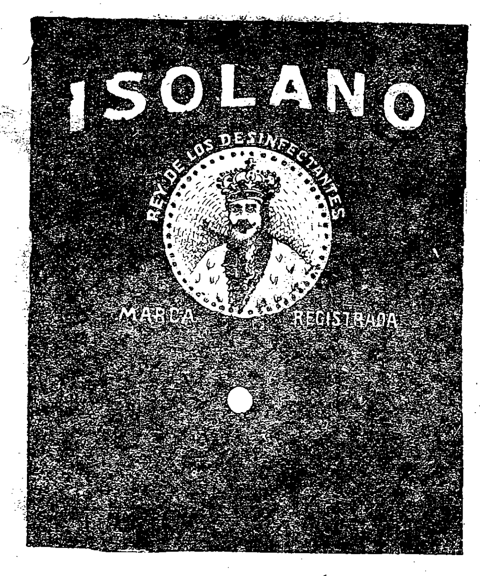
Acta Nº 45.029

EL REY DE LOS 35

Abril 16 de 1914. — Sirrio Piovano. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-8 mayo.

Acta Nº 44.621



Marzo 5 de 1914. — Re y Genta. — Un fluído antisárnico y desinfectante, de la clase 2, (substituída).

v-5 mayo.

Acta Nº 45.107



Abril 23 de 1914. — Max Nathan. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases, talabartería y lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

v-5 mayo.

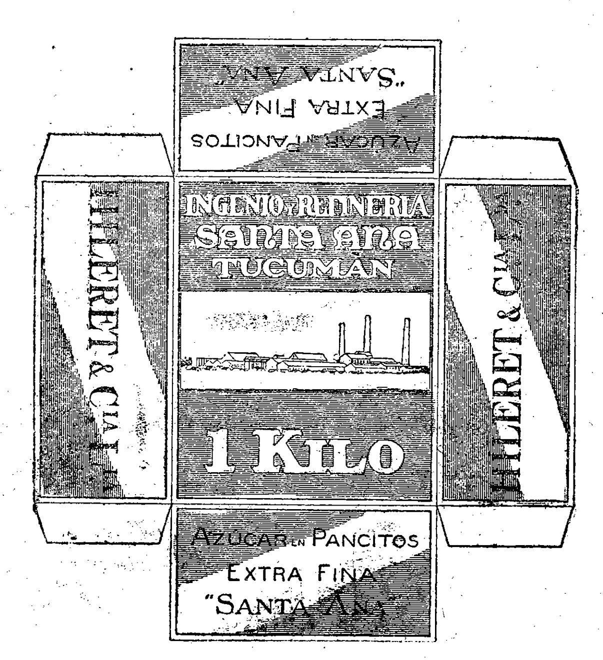
Acta Nº 45.108



Abril 23 de 1914. — Maldonado y Cía. — Máquinas y aparatos cinematográficos en general, sus accesorios y componentes, cintas o películas para los mismos, de la clase 6.

v-5 mayo.

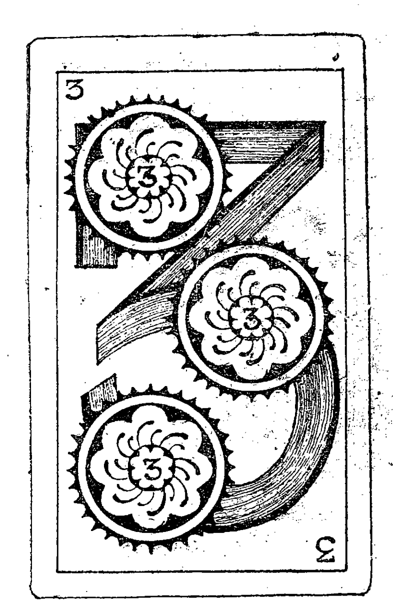
Acta Nº 45.111



Abril 23 de 1914. — Hileret y Cía. Limitada. — Azúcares, de la clase 21

v-5 mayo.

Acta Nº 45.169



Abril 29 de 1914. — Juan M. Scherer. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-9 mayo.

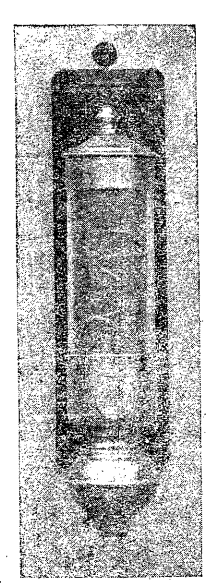
Acta Nº 45.173

La Bengasina

Abril 29 de 1914. — Miguel Fortiño y Hermano. — Aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, escobas, de la clase 14.

v-9 mayo.

Acta Nº 45.133



SAPONINO

Abril 24 de 1914. — Dr. José Marcos Pérez y Rufino Asenjo del Río. — Jaboneras automáticas, de la clase 14.

v-5 mayo.

Acta Nº 44.266

Vaino-Genciol

Enero 31 de 1914. — Virginio Berri. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (substituída).

v-9 mayo.

Acta Nº 45.135



Abril 24 de 1914. — Sociedad Internacional de Editores. — Publicaciones, impresiones, artículos de libería, litografía, encuadernación, enseñanza y dibujo, de la clase 18.

v-5 mayo.

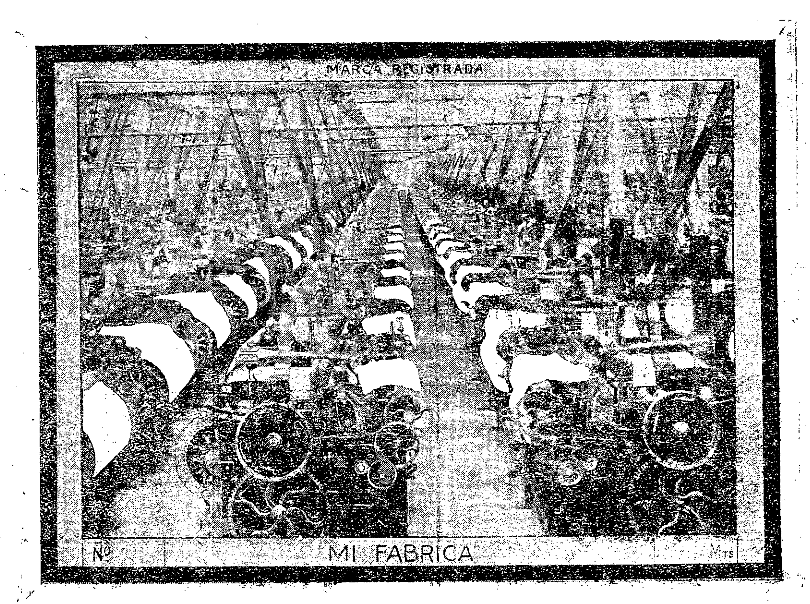
Acta Nº 45.136



Abril 25 de 1914. — De la Torre y Calderara. — Productos de lechería en general, de la clase 22.

v-5 mayo.

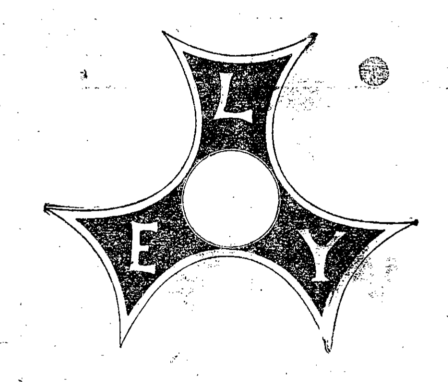
Acta Nº 45.137



Abril 25 de 1914. — Barclay y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-5 mayo.

Acta Nº 45.149



Abril 28 de 1914. — Rud, Ley, Maschinenfbrik, Aktiengesellschaft. — Maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-7 mayo.

Acta Nº 43.115

Absorbine

Octubre 25 de 1913. — Feeney y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (sustituida).

v-9 mayo.

Acta Nº 45.146

Yohydrol

Abril 28 de 1914. — J. D. Riedel Aktiengellschaft. — Productos químicos, usados en medicina y farmacia, de la clase 2.

v-7 mayo.

Acta Nº 45.141

Bergmann

Abril 27 de 1914. — Pablo Wallfisch. — Electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-8 mayo.

Acta Nº 45.152

Unica

Abril 28 de 1914. — Feliciano S. Grana .— Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-8 mayo.

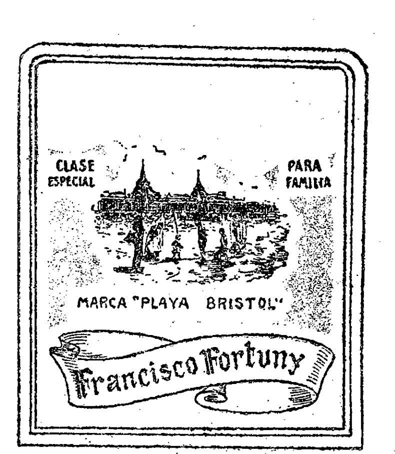
Acta Nº 45.155



Abril 28 de 1914. — Taphanel Hermanos. — Cafées en general, de la clase 22.

v-8 mayo.

Acta Nº 45.140



Abril 27 de 1914. —. Francisco Fortuny. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-8 mayo.

Acta Nº 45.159

De los mios

Abril 28 de 1914. — Guillermo B. Randle. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-8 mayo.

Acta Nº 45.167

Waldorf-Astoria

Abril 29 de 1914. — Waldorf, Astoria Company Mit Beschránkter Haftung Cigarettenfabrik. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-9 mayo.

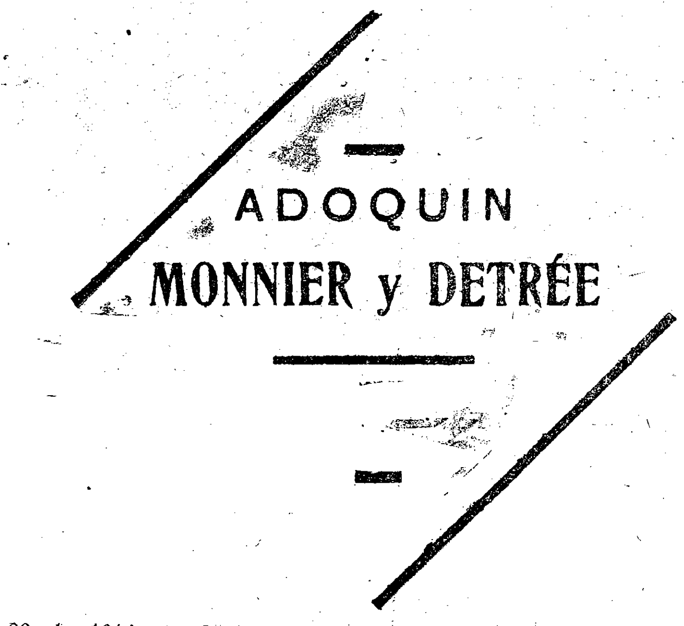
Acta Nº 45.170



Abril 29 de 1914. — Gabarro Hermanos. — Legía, de la clase 14.

v-9 mayo.

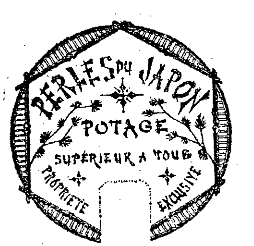
Acta Nº 45.171

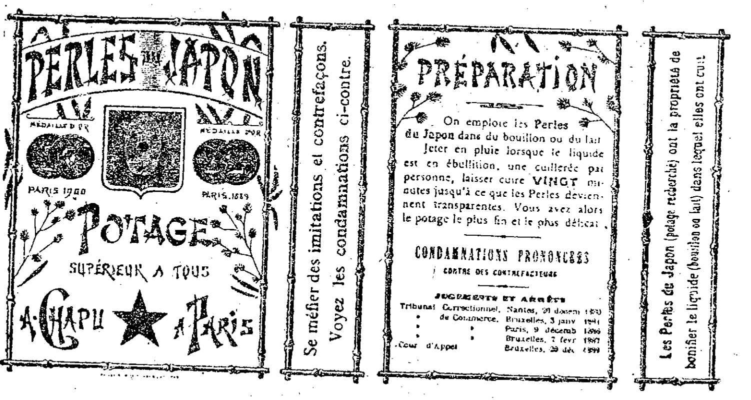


Abril 29 de 1914. — Juan Monnier. — Adoquines artificiales en general, de la clase 3.

v-9 mayo.

Acta Nº 45.162





Abril 29 de 1914. — G. Boissonnet y R. Legrand. Propietarios de la Maison A. Chapu. — Productos alimenticios, de la clase 22.

v-9 mayo.

Acta Nº 45.179

Abril 29 de 1914. — Daniel de Ariño. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-9 mayo.

Acta Nº 45.178



Abril 29 de 1914. — Daniel de Ariño. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-9 mayo.

Acta Nº 45.147

Hydrocithin

Abril 28 de 1914. — J. D. Riedel Aktiengellschaft. — Productos químicos, usados en medicina y farmacia, de la clase 2.

v-7 mayo.

Acta Nº 45.157



Abril 28 de 1914. — Orifice Hermanos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuaderna-ción, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-9 mayo.

Acta Nº 45.158



Abril 28 de 1914. — Aniello Oliva. — Vinos en general, de la clase 23.

v-7 mayo.

Acta Nº 45.139



Abril 27 de 1914. — Ernesto Schubert. — Fibras de algodón y demás textiles vegetales, lanas, seda, cerda, pelos, plumas, de la clase 3.

v-7 mayo.

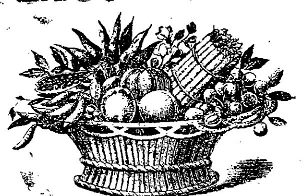
Acta Nº 42.720

Ideal

Septiembre 27 de 1913. — Juan M. v. Rossum. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, de la clase 2, con excepción de productos higiénicos para el cutis, (substituída).

v-5 mayo.

Acta Nº 45.093



Abril 22 de 1914. — Société Anonyme La Corbeille. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-14 mayo.

Acta Nº 45.113



Abril 23 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-5 mayo.

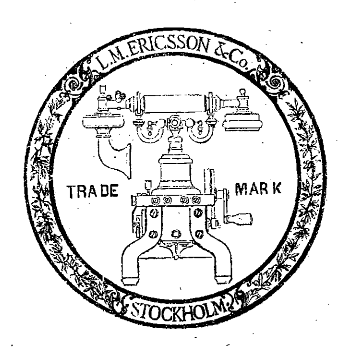
Acta Nº 44.647

Parejero

Marzo 9 de 1914. — Butavand y Cía. — Mandiles, de la clase 19, (substituída).

v-5 mayo.

Acta Nº 45.145



Abril 28 de 1914. — Aktiebolaget L. M. Ericsson y Cº. — Aparatos telegráficos y telefónicos con sus accesorios, aparatos comutadores y otros elementos, de la clase 20.

v-8 mayo.

Acta Nº 45.142

Fulguracit

Abril 27 de 1914. — Pablo Wallfisch. — Electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-7 mayo.

Acta Nº 45.106

Omega

Abril 23 de 1914. — Guillermo Parera. — Instrumentos para la extinción de callos y durezas, de la clase 6.
v-5 mayo.

Acta Nº 45.129



GUILLERMO TELL

Abril 24 de 1914. — Max Hirzel. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-8 mayo.

Acta Nº 42.700



Septiembre 24 de 1913. — Morea, Montemayor y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2, (substituída).
v-5 mayo.

Acta Nº 45.156



Abril 28 de 1914. — Taphanel Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-7 mayo.

Acta Nº 45.151



Abril 28 de 1914. — Hirschberg y Cía. Limitada. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
v-7 mayo.

Marca Renunciada Nº 29.868



FLIRT-FILO

Concedida en Octubre 14 de 1911, a Francisco Gazzola, para distinguir los artículos de las clases 1 a 79 y lechería (80) con excepción de tabacos, cigarros y cigarrillos, la que renuncia esta marca en lo que se refiere a automóviles, sus componentes y accesorios, únicamente.
v-7 mayo.

Marca Renunciada Nº 34.577



Concedida en Mayo 15 de 1913, a Destilería, Bodegas y Cervecería Germania, Sociedad Anónima, para distinguir bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, clase 23, menos vinos; la que renuncian esta marca en lo que se refiere a caña y alcoholes, únicamente.
v-7 mayo.

Acta Nº 45.143



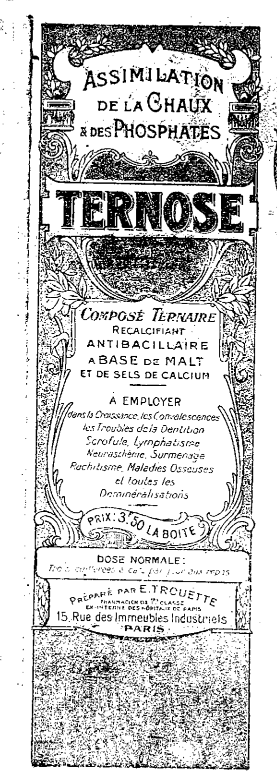
Abril 28 de 1914. — British American Tobacco Cº. Limited. — Cigarros, cigarrillos y tabacos naturales y manufacturados en general, de la clase 21.
v-7 mayo.

Acta Nº 45.153



Abril 28 de 1914. — Domingo Calera. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-7 mayo.

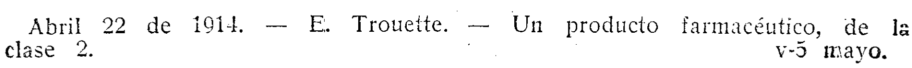
Acta Nº 45.090



Abril 22 de 1914. — E. Trouette. — Un producto farmacéutico, de la clase 2.
v-5 mayo.

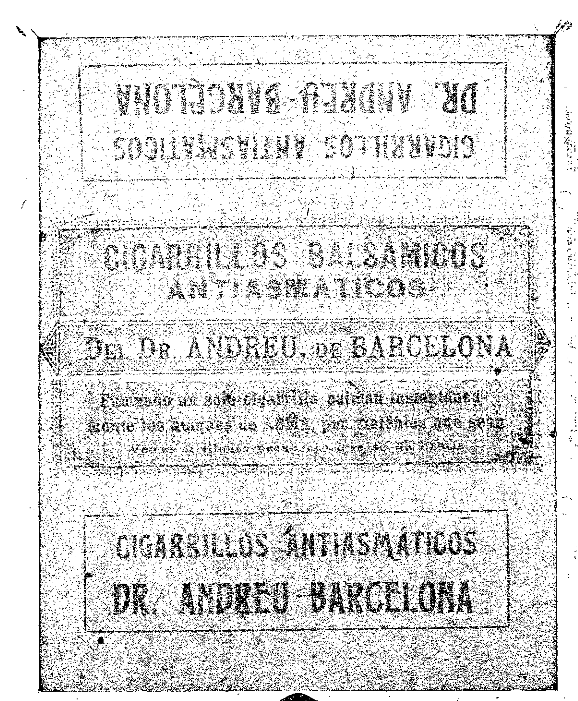
Acta Nº 45.076





Abril 22 de 1914. — Butavand y Cía. — Grasas, pastas y pomadas en general, de la clase 14.
v-5 mayo.

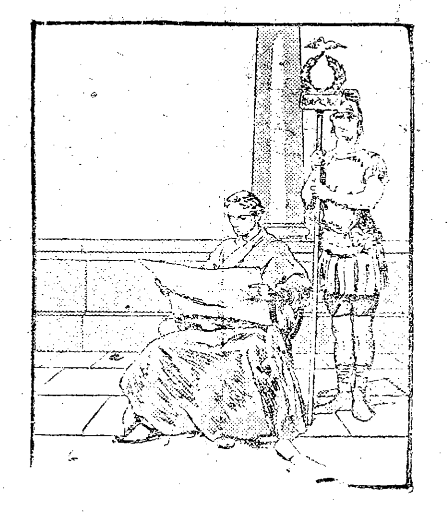
Acta Nº 45.077





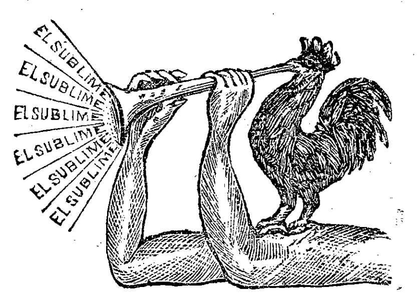
Abril 22 de 1914. — Doctor Salvador Andreu Grau. — Cigarrillos antiasmáticos, de la clase 2.
v-5 mayo.

Acta Nº 45.080



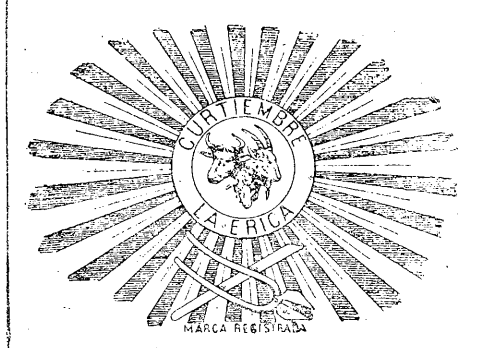
Abril 22 de 1914. — Wiggins, Teape y Cº. Limited. — Papelina en general, de la clase 18.
v-8 mayo.

Acta Nº 45.138



Abril 27 de 1914. — M. y G. Majalani y Cía. — Telas y tejidos en general, de la clase 15.
v-8 mayo.

Acta Nº 45.150



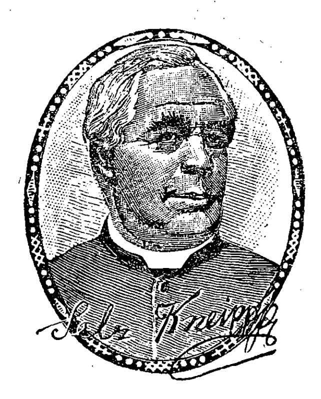
Abril 28 de 1914. — Hirschberg y Cía. Limitada. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases, talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
v-8 mayo.

Acta Nº 45.148

Phenoval

Abril 28 de 1914. — J. D. Riedel Aktiengellschaft. — Productos químicos, usados en medicina y farmacia, de la clase 2.
v-8 mayo.

Acta Nº 45.144



Abril 28 de 1914. — Kathreiners Malzkaffee Fabriken G. m. b. H. — Cafés de malta y de trigo, de la clase 22.
v-8 mayo.

Acta Nº 45.130

"EST"

extractum surrenalium totale

DITTA DOTT. CRAVERO & C.

MODENA

Abril 24 de 1914. — Dott, Paolo Emilio Cravero y Cía. — Un producto farmacéutico, de la clase 2.

v-5 mayo.

Acta Nº 45.131



Abril 24 de 1914. — Lederfabrik Hoechst A. G. — Cueros y pieles en general, de la clase 19.

v-5 mayo.

Acta Nº 45.132

WIZARD

Abril 24 de 1914. — Hamlins Wizzard Oil Co. — Un aceite medicinal, de la clase 2.

v-5 mayo.

Acta Nº 45.182

KOHLER

Abril 30 de 1914. — Kohler Company. — Bañaderas en general, lavatorios, water closets, estanques, cisternas, orinales, sumideros para el agua sucia, sumideros en general, inodoros, baños de asiento, aparatos para duchas, lluvia y baños, bidets y demás artículos sanitarios, de la clase 14.

v-9 mayo.

Acta Nº 45.183

GRIPOLY

Abril 30 de 1914. — Lewis y Tyler Limited. — Bandas de transmisión en general, de la clase 10.

v-9 mayo.

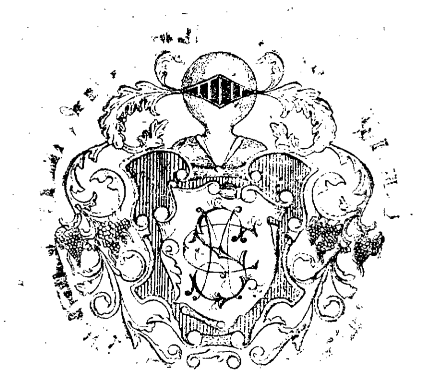
Acta Nº 45.163

Perles

Abril 29 de 1914. — G. Boissonnet y R. Legrand. Propietarios de la Maison A. Chapu. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-9 mayo.

Acta Nº 44.631



Marzo 6 de 1914. — Clemente Montaldo Sorino. — Bebidas en general, de la clase 23 (modificada).

v-9 mayo.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional